

ACUERDOS

Sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno

Sesión (15/2025), extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2025, en el salón de sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Asisten presencialmente a la sesión:

Presidente: don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, secretario general del Pleno.

Don José Luis Martínez-Almeida Navasqués, alcalde de Madrid, del Grupo Municipal del Partido Popular, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| - Doña María Nadia Álvarez Padilla | - Doña Engracia Hidalgo Tena |
| - Don Francisco de Borja Carabante Muntada | - Don Carlos Izquierdo Torres |
| - Doña Sonia Cea Quintana | - Doña Andrea Levy Soler |
| - Don Orlando Chacón Tabares | - Doña Almudena Maíllo del Valle |
| - Doña María Yolanda Estrada Madrid | - Don José Antonio Martínez Páramo |
| - Don José Fernández Sánchez | - Doña María Dolores Navarro Ruiz |
| - Doña Paloma García Romero | - Don Ángel Niño Quesada |
| - Doña Paula Gómez-Angulo Amorós | - Don Juan Antonio Peña Ochoa |
| - Don Alberto González Díaz | - Don David Pérez García |
| - Don Álvaro González López | - Don Ignacio José Pezuela Cabañes |
| - Don Carlos González Pereira | - Don Ángel Ramos Sánchez |
| - Don Jaime González Taboada | - Doña Marta María Rivera de la Cruz |
| - Doña María Cayetana Hernández de la Riva | - Doña María Inmaculada Sanz Otero |
| | - Don Carlos Segura Gutiérrez |

* * * *

Por el Grupo Municipal Más Madrid:

- | | |
|------------------------------------|---|
| - Doña Mar Barberán Parrado | - Doña Olga Martínez López |
| - Doña Ana Carolina Elías Espinoza | - Don Miguel Montejo Bombín |
| - Don Eduardo Fernández Rubiño | - Don Ignacio Murgui Parra |
| - Doña Esther Gómez Morante | - Don José Luis Nieto Bueno |
| - Doña Sara Ladra Álvarez | - Doña María Pilar (Cuca) Sánchez Álvarez |
| - Doña Lucía Lois Méndez de Vigo | |

* * * *

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| - Don Pedro Esteban Barrero Cuadrado | - Doña Ana Isabel Lima Fernández |
| - Don Ignacio Benito Pérez | - Doña Enma López Araujo |
| - Doña María Caso Escudero | - Doña Reyes Maroto Illera |
| - Don Jorge Donaire Huertas | - Doña Emilia Martínez Garrido |
| - Don Antonio Giraldo Capellán | - Don Enrique Rico García Hierro |
| | - Doña Meritxell Tizón Gutiérrez |

* * * *

Por el Grupo Municipal VOX:

- Don Ignacio Ansaldo Adriaensens
- Doña Arántzazu Purificación Cabello López
- Don Fernando Martínez Vidal
- Don Francisco Javier Ortega Smith-Molina
- Doña Carla Toscano de Balbín

* * * *

Asisten también la interventora general, doña Beatriz Vigo Martín, y el vicesecretario general del Pleno, don Juan José Orquín Serrano.

Excusa su asistencia la concejala doña Rita Maestre Fernández, del Grupo Municipal Más Madrid.

Se abre la sesión pública por el presidente del Pleno a las nueve horas y dieciséis minutos.

ORDEN DEL DÍA

ACUERDOS:

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Punto 1. Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026, integrado por el presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los Organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El Presupuesto General resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran y las Bases de Ejecución del mismo, aprobados por el Pleno, se incluyen como apéndice I relacionado con el punto 1 del orden del día.

* * * *

Punto 2. Aprobar la Ordenanza 8/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 8/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobado por el Pleno se incluye como apéndice II, relacionado con el punto 2 del orden del día.

* * * *

Punto 3. Aprobar la Ordenanza 9/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 9/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobado por el Pleno se incluye como apéndice III, relacionado con el punto 3 del orden del día.

* * * *

Punto 4. Aprobar la Ordenanza 10/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 10/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobado por el Pleno se incluye como apéndice IV, relacionado con el punto 4 del orden del día.

* * * *

Punto 5. Aprobar la Ordenanza 11/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 11/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobado por el Pleno se incluye como apéndice V, relacionado con el punto 5 del orden del día.

* * * *

Punto 6. Aprobar la Ordenanza 12/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 12/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VI, relacionado con el punto 6 del orden del día.

* * * *

Punto 7. Aprobar la Ordenanza 13/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 13/2025, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VII, relacionado con el punto 7 del orden del día.

* * * *

Punto 8. Aprobar la Ordenanza Fiscal 14/2025, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza Fiscal 14/2025, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VIII, relacionado con el punto 8 del orden del día.

* * * *

Punto 9. Aprobar la Ordenanza Fiscal 15/2025, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza Fiscal 15/2025, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid aprobado por el Pleno se incluye como apéndice IX, relacionado con el punto 9 del orden del día.

* * * *

Punto 10. Aprobar la aplicación del remanente líquido de tesorería para gastos generales a financiar créditos del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 2025 y a determinar el destino final del superávit de la liquidación del ejercicio 2024 en el presente ejercicio.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413) financiadas con los expedientes de modificaciones de crédito relacionados en el anexo I, pasan de financiarse mediante remanente de tesorería para gastos generales de libre uso, según el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, a ser el remanente de tesorería para gastos generales en concepto de superávit.

SEGUNDO.- Los proyectos de inversión, por importe de 17.500.412,76 euros, relacionados en el anexo II tienen la consideración de inversiones financieramente sostenibles y pasan de financiarse con el remanente de tesorería para gastos generales de libre uso según el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril a financiarse con el remanente de tesorería para gastos generales en concepto de superávit.

TERCERO.- La amortización anticipada de deuda por importe de 483.143.470,60 euros pasa de financiarse íntegramente con cargo al remanente de tesorería para gastos generales en concepto de superávit a financiarse con cargo al remanente de tesorería para gastos generales de libre uso según texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril por importe de 229.161.226,10 euros y con cargo al remanente de tesorería para gastos generales en concepto de superávit por importe de 253.982.244,50 euros.

CUARTO.- Los proyectos de inversión, por importe de 39.889.730,96 euros, relacionados en el anexo III tienen la consideración de inversiones financieramente sostenibles, y mediante la modificación de su fuente de financiación, pasan de ser financiadas con recursos generales del presupuesto, a ser financiadas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales en concepto de superávit.

QUINTO.- La titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda ordenará realizar los ajustes contables y presupuestarios que resulte necesario efectuar para su aplicación.

SEXTO.- Este acuerdo produce efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

* * * *

Los anexos a los que se refiere el precedente acuerdo se incluyen como apéndice X, relacionado con el punto 10 del orden del día.

* * * *

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión (1/2026), ordinaria de 27 de enero de 2026.

Madrid, a 27 de enero de 2026.- El secretario general del Pleno,
Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Se levanta la sesión por el presidente del Pleno a las once horas y cuarenta y ocho minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión (1/2026), ordinaria de 27 de enero de 2026.

Madrid, a 27 de enero de 2026.- El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 1 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid).



**PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2026
RESUMEN POR CENTRO - CAPÍTULO. INGRESOS**

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS							TOTAL
		001	501	503	506	508	509		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.490.727.111						2.490.727.111	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	293.545.284						293.545.284	
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.055.165.853	90					1.055.165.943	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.534.071.012	135.488.241	56.253.876	71.408.223	120.567.686	24.281.976	2.942.071.014	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	76.303.137	135.744		2.005			76.440.886	
	OPERACIONES CORRIENTES	6.449.832.397	135.624.075	56.253.876	71.410.228	120.567.686	24.281.976	6.857.970.238	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	107.450.405						107.450.405	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.595.367	36.793.297	4.833.306	181.654	2.123.647	7.992	51.535.263	
	OPERACIONES DE CAPITAL	115.045.772	36.793.297	4.833.306	181.654	2.123.647	7.992	159.395.668	
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	6.564.878.169	172.417.372	61.087.182	71.591.882	122.691.333	24.289.968	7.016.955.906	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	479.082						479.082	
9	PASIVOS FINANCIEROS	90.000.000						90.000.000	
	OPERACIONES FINANCIERAS	90.479.082						90.479.082	
Total		6.655.357.251	172.417.372	61.087.182	71.591.882	122.691.333	24.289.968	7.107.434.988	

001	AYUNTAMIENTO DE MADRID	501	INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503	AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID	506	AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
508	MADRID SALUD	509	AGENCIA DE ACTIVIDADES



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2026
RESUMEN POR CENTRO - CAPÍTULOS. GASTOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS							TOTAL
		001	501	503	506	508	509		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.902.975.158	40.950.563	33.890.369	64.477.095	84.888.773	23.975.145	2.151.157.103	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.576.432.380	94.671.712	14.979.544	6.693.433	33.153.029	306.831	2.726.236.929	
3	GASTOS FINANCIEROS	94.225.722		41.827	239.700	42.405		94.549.654	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.028.907.029	1.800	7.342.136		2.483.479		1.038.734.444	
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	31.838.622						31.838.622	
	OPERACIONES CORRIENTES	5.634.378.911	135.624.075	56.253.876	71.410.228	120.567.686	24.281.976	6.042.516.752	
6	INVERSIONES REALES	710.498.284	36.793.297	4.833.306	181.654	2.123.647	7.992	754.438.180	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	223.252.239						223.252.239	
	OPERACIONES DE CAPITAL	933.750.523	36.793.297	4.833.306	181.654	2.123.647	7.992	977.690.419	
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	6.568.129.434	172.417.372	61.067.182	71.591.882	122.691.333	24.289.968	7.020.207.171	
8	ACTIVOS FINANCIEROS								
9	PASIVOS FINANCIEROS	87.227.817						87.227.817	
	OPERACIONES FINANCIERAS	87.227.817						87.227.817	
	Total	6.655.357.251	172.417.372	61.067.182	71.591.882	122.691.333	24.289.968	7.107.434.988	

001 AYUNTAMIENTO DE MADRID
503 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
508 MADRID SALUD

501 INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
506 AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
509 AGENCIA DE ACTIVIDADES



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2026

SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES
ESTADO DE INGRESOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
		700	701	706	707	708		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.955.852	56.597.937	98.706.702	66.137.526			257.398.017
5	INGRESOS PATRIMONIALES	803.184.073	34.694.304	24.288.961	6.000	48.462.355		910.635.693
	OPERACIONES CORRIENTES	839.139.925	91.292.241	122.995.663	66.143.526	48.462.355		1.166.033.710
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES							
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.043.282	81.240.824	9.466.223	9.000.000			107.750.329
	OPERACIONES DE CAPITAL	8.043.282	81.240.824	9.466.223	9.000.000			107.750.329
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	847.183.207	172.533.065	132.461.886	75.143.526	48.462.355		1.275.784.039
8	ACTIVOS FINANCIEROS	17.417.492	1.927.863	13.922.080	2.716.292	8.205.125		44.188.652
9	PASIVOS FINANCIEROS	92.171.067						92.171.067
	OPERACIONES FINANCIERAS	109.588.559	1.927.863	13.922.080	2.716.292	8.205.125		136.359.919
	Total	956.771.766	174.460.928	146.383.966	77.859.818	56.667.480		1.412.143.958

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.
701	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A.
706	MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A.
707	MADRID CALLE 30, S.A.
708	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2026
SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES
ESTADO DE GASTOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS					TOTAL
		700	701	706	707	708	
1	GASTOS DE PERSONAL	637.774.176	21.223.801	47.044.441	1.774.409	30.798.271	738.615.098
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	161.670.961	49.795.300	74.530.667	67.085.409	15.172.730	368.265.067
3	GASTOS FINANCIEROS	8.342.545	10.000	400.000			8.752.545
	OPERACIONES CORRIENTES	807.787.682	71.029.101	121.975.108	68.859.818	45.971.001	1.115.622.710
6	INVERSIONES REALES	135.313.614	89.275.184	24.408.858	9.000.000	10.696.479	268.694.135
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
	OPERACIONES DE CAPITAL	135.313.614	89.275.184	24.408.858	9.000.000	10.696.479	268.694.135
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	943.101.296	160.304.285	146.383.966	77.859.818	56.667.480	1.384.316.845
8	ACTIVOS FINANCIEROS	13.670.470	14.156.643				14.156.643
9	PASIVOS FINANCIEROS						
	OPERACIONES FINANCIERAS	13.670.470	14.156.643				13.670.470
Total		956.771.766	174.460.928	146.383.966	77.859.818	56.667.480	1.412.143.958

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.
701	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A.
707	MADRID CALLE 30, S.A.
706	MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A.
708	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.

2026

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



1. BASES DE EJECUCIÓN

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. *Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.*
- Artículo 2. *Ámbitos funcional y temporal de aplicación.*
- Artículo 3. *Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.*
- Artículo 4. *Estructura de los Presupuestos.*
- Artículo 5. *Aplicación presupuestaria.*
- Artículo 6. *Proyectos de inversión.*
- Artículo 7. *Información al Pleno del Ayuntamiento.*

TÍTULO I. PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2026

CAPÍTULO I. Créditos iniciales.

- Artículo 8. *Presupuestos que integran el Presupuesto General.*
- Artículo 9. *Presupuestos de los restantes sujetos y Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.*

CAPÍTULO II. Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles y demás Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

- Artículo 10. *Estados de consolidación.*
- Artículo 11. *Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.*

TÍTULO II. PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I. Determinación de los créditos del presupuesto de gastos.

- Artículo 12. *Nivel de vinculación jurídica de los créditos.*

CAPÍTULO II. Modificaciones Presupuestarias.

- Artículo 13. *Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.*
- Artículo 14. *Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.*
- Artículo 15. *Generaciones de crédito.*
- Artículo 16. *Ampliaciones de crédito.*
- Artículo 17. *Fondo de contingencia y otros imprevistos.*

CAPÍTULO III. Normas en materia de personal.

- Artículo 18. *Modificación de la Plantilla.*
- Artículo 19. *Nulidad de pactos y acuerdos.*

CAPÍTULO IV. Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos.

Sección 1ª. Fases de gasto

- Artículo 20. *Competencias.*
- Artículo 21. *Acumulación de fases.*

- Artículo 22. *Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación*
Artículo 23. *Prescripción de obligaciones y depuración de saldos contables.*
Artículo 24. *Gastos de Personal.*

Sección 2ª. Control y fiscalización

- Artículo 25. *Control interno de gastos.*
Artículo 26. *Gastos no sometidos a fiscalización previa.*
Artículo 27. *Intervención material de las inversiones.*

CAPÍTULO V. Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto.

- Artículo 28. *Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.*
Artículo 29. *Convenios y aportaciones a consorcios.*
Artículo 30. *Proyectos con incidencia en los gastos o ingresos.*
Artículo 31. *Contratos de emergencia.*
Artículo 32. *Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria.*
Artículo 33. *Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.*
Artículo 34. *Gastos de representación.*
Artículo 35. *Tramitación de embargos.*
Artículo 36. *Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.*
Artículo 37. *Cesiones de crédito.*
Artículo 38. *Pérdida del derecho al cobro de subvenciones.*
Artículo 39. *Imputación presupuestaria de gastos con IVA deducible.*
Artículo 40. *Gastos derivados de la demora en la fijación de justiprecios.*
Artículo 41. *Procedimiento relativo a las ordenes que se dictan para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos municipales encomendados a terceros.*

CAPÍTULO VI. Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

- Artículo 42. *Pagos a justificar*
Artículo 43. *Anticipos de caja fija.*

TÍTULO III. PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Artículo 44. *Recaudación de los ingresos.*
Artículo 45. *Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.*
Artículo 46. *Ingresos por ejecuciones subsidiarias.*
Artículo 47. *Control de ingresos.*
Artículo 48. *Devolución de ingresos indebidos.*

TÍTULO IV. TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I. Tesorería.

- Artículo 49. *Tesorería.*
Artículo 50. *Presupuesto monetario.*

Artículo 51. *Gestión de la Tesorería de los Organismos Autónomos.*

CAPÍTULO II. Procedimientos de pago.

Artículo 52. *Medios de pago.*

Artículo 53. *Devolución de garantías.*

Artículo 54. *Formas de acreditar la representación de los acreedores para hacer efectivo el pago.*

Artículo 55. *Pago de Nóminas.*

CAPÍTULO III. Endeudamiento.

Artículo 56. *Pasivos financieros.*

TÍTULO V. SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

Artículo 57. *Encargos a Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.*

Artículo 58. *Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entes dependientes del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 59. *Excedentes de Tesorería.*

Artículo 60. *Inspección de la contabilidad y auditorías públicas.*

TÍTULO VI. INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADAPTAR LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 61. *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Artículo 62. *Plan presupuestario a medio plazo.*

Artículo 63. *Límite de gasto no financiero.*

Artículo 64. *Líneas fundamentales del Presupuesto para 2027.*

Artículo 65. *Obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.*

Artículo 66. *Plan de Tesorería.*

Artículo 67. *Información relativa al Periodo medio de pago global a proveedores del subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional.*

Artículo 68. *Principio de transparencia.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Reorganizaciones administrativas.*

Segunda. *Dotación económica para los grupos políticos municipales.*

Tercera. *Inversiones en materia deportiva.*

Cuarta. *Armonización de las retribuciones y aprobación de la masa salarial del personal laboral.*

Quinta. *Retribuciones del Alcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.*

Sexta. *Amortización y deterioro de valor de activos.*

Séptima. *Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.*

Octava. *Campañas de comunicación.*

Novena. *Servicios de telecomunicaciones.*

Décima. *Créditos asociados a ingresos de Fondos Estructurales de la Unión Europea.*

Undécima. *Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.*

Duodécima. *Registro de facturas.*

Decimotercera. *Procedimientos en materia de Acción Social.*

Decimocuarta. *Informe de impacto de género*

Decimoquinta. *Prórroga del presupuesto.*

Decimosexta. *Plan anual de control financiero.*

Decimoséptima. *Reingreso al servicio activo*

Decimooctava. *Servicio de prevención y extinción de incendios.*

Decimonovena. *Lenguaje no sexista*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Madrid.*

Segunda. *Estrategia Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.*

Tercera. *Procedimiento para la gestión presupuestaria de los ingresos procedentes de Fondos Europeos "Next Generation" y de los acuerdos y convenios con otras administraciones públicas.*

Cuarta. *Firma y archivo de documentos contables.*

Quinta. *Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería.*

Sexta. *Ampliación de créditos de la Tarjeta Familias.*

Séptima. *Ampliación de créditos de las Ayudas por nacimiento o adopción.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Normativa supletoria.*

Segunda. *Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.*

PREÁMBULO

El artículo 165 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Presupuesto General incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

En consonancia con lo establecido en dicho precepto, las presentes Bases de Ejecución contienen las adaptaciones necesarias para gestión, así como la actualización de las referencias legales y reglamentarias producidas hasta la fecha.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución, y con los reglamentos o normas generales, instrucciones y circulares aprobadas por los órganos municipales competentes.

Artículo 2. Ámbitos funcional y temporal de aplicación.

1. Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión de los Presupuestos del Ayuntamiento, de los Organismos Públicos, de los Consorcios adscritos al Ayuntamiento y de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como, a determinados aspectos de la actividad económico-financiera de las Sociedades de Economía Mixta, y demás entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, en los términos en que para cada una de dichas entidades se especifique.

2. Su vigencia coincide con la del Presupuesto General, por lo que, en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Artículo 3. Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, se integra por:

- a) El presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Los presupuestos de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Entidades Públicas Empresariales y de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a sus Organismos Autónomos.
- d) Los presupuestos de los Consorcios adscritos al Ayuntamiento de Madrid.

Al Presupuesto General se unirán como anexos:

- a) Los planes de inversión para un plazo de cuatro años.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario el Ayuntamiento de Madrid.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- e) Los estados de previsión de ingresos y gastos del resto de entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- f) El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos, Sociedades mercantiles y demás entes dependientes del Ayuntamiento que integran el subsector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 (en adelante, SEC 2010).

Artículo 4. Estructura de los Presupuestos.

1. El presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos se estructura de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, (en adelante, Orden EHA/3565/2008).

2. Los presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:

- a) Orgánica: por Centros y Secciones.
- b) Por Programas
- c) Económica: por Subconceptos

3. Los Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:

- a) Orgánica: por Centros.
- b) Económica: por Subconceptos.

Artículo 5. Aplicación presupuestaria.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EHA/3565/2008, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, según lo establecido en el artículo 4.2 de estas Bases.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes Bases respecto a la definición de crédito a nivel de vinculación jurídica, la aplicación presupuestaria

constituye la consignación de crédito presupuestario sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto.

El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en el citado artículo 12.

3. Se declaran expresamente abiertos todos los subconceptos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008.

Artículo 6. *Proyectos de inversión.*

1. El capítulo 6 "Inversiones Reales" se compone de proyectos de inversión cuya codificación y denominación se incluye en el Anexo de Inversiones del Presupuesto General para el ejercicio 2026, así como de aquellos proyectos de inversión que se integren en el estado de gastos a lo largo del ejercicio en virtud de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

2. Cualquier modificación, alta o supresión de los mismos, deberá ser solicitada por los responsables del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos y será aprobada, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, mediante resolución de la citada dirección general.

En el caso de que la modificación del proyecto de inversión implique la alteración de su fuente de financiación, y en su caso, de su imputación presupuestaria, se requerirá la aprobación, previo informe de la Intervención General, del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, que ordenará a su vez, la realización de los ajustes contables y presupuestarios que resulte necesario efectuar. Estas modificaciones podrán solicitarse tanto con carácter previo, como durante la ejecución del correspondiente proyecto de inversión, siempre y cuando esta no se encuentre íntegramente finalizada.

3. Una vez terminada la inversión los responsables deberán comunicar el cierre del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General.

Artículo 7. *Información al Pleno del Ayuntamiento.*

1. Información periódica sobre ejecución presupuestaria.

1.1 La Intervención General, con periodicidad mensual, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno remitirá la información sobre la ejecución de los presupuestos así como el movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias y no presupuestarias y de su situación, para su remisión a la Secretaría General del Pleno con el fin de facilitar a los concejales la información necesaria para el desarrollo de su función. Esta información se facilitará preferentemente utilizando medios electrónicos, telemáticos o informáticos.

1.2 La información relativa al presupuesto se presentará estructurada a nivel de Centro-Sección-Programa-Subconcepto.

1.3 La Dirección General de Presupuestos, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, remitirá con periodicidad mensual por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno, la información relativa a la ejecución de cada proyecto de inversión, identificando si se trata de inversiones financieramente sostenibles, presupuestos participativos o integrantes del Fondo de Reequilibrio Territorial, desglosando las aplicaciones presupuestarias que les afecten.

1.4 La información mensual sobre la ejecución del presupuesto referida en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, se remitirá en los primeros quince días laborables del mes siguiente al que haga referencia, salvo la correspondiente al mes de diciembre que se remitirá junto a los datos de la Liquidación.

1.5 Asimismo, la Intervención General, con periodicidad trimestral, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda remitirá por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno, la información remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

1.6 La Dirección General de Presupuestos, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno remitirá con periodicidad mensual, información de las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y que estén registradas en la Contabilidad municipal, para su remisión a la Secretaría General del Pleno con el fin de facilitar a los concejales la información necesaria para el desarrollo de su función. La información a remitir para cada modificación presupuestaria consistirá en una copia del Decreto y el resumen de la Memoria.

1.7 La Dirección General de Presupuestos, por conducto de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, remitirá a la Secretaría General del Pleno, con periodicidad trimestral, los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades mercantiles que forman parte del sector público madrileño, es decir, aquellas en las que la participación del Ayuntamiento de Madrid en su capital social sea superior al 50%.

2. Información anual relativa a actuaciones de control de la Intervención General.

2.1 La Intervención General con motivo de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, elaborará para dar cuenta al Pleno, uniéndolos al propio de la liquidación, los siguientes informes:

- De evaluación anual del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Comprensivo de las resoluciones adoptadas por los diferentes órganos de la corporación contrarias a los reparos que hubiera formulado la Intervención, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, en cumplimiento del artículo 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

- De los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RDCIEL).

2.2. La Intervención General remitirá al Pleno, a efectos informativos, el Plan Anual de Control Financiero aprobado y, en su caso, sus modificaciones, conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 31 del RDCIEL.

2.3. La Intervención General remitirá al Pleno los informes definitivos de control financiero, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 36 del RDCIEL.

2.4. La Intervención General remitirá al Pleno, en el primer cuatrimestre del año el informe con los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del RDCIEL.

2.5. La Intervención General informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del RDCIEL.

TÍTULO I
PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2026
CAPÍTULO I
Créditos iniciales

Artículo 8. Presupuestos que integran el Presupuesto General.

1. En el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos se aprueban créditos por las cuantías que se detallan a continuación, que se financiarán con los derechos a liquidar por igual cuantía.

(Datos en euros)

ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Ayuntamiento de Madrid	6.655.357.251
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Informática del Ayuntamiento de Madrid	172.417.372
Agencia para el Empleo de Madrid	61.087.182
Agencia Tributaria Madrid	71.591.882
Madrid Salud	122.691.333
Agencia de Actividades	24.289.968

2. Se aprueban los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

(Datos en euros)

SOCIEDADES MERCANTILES	
Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	956.771.766
Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.	174.460.928
Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S. A.	146.383.966
Madrid Calle 30, S. A.	77.859.818
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	56.667.480

Artículo 9. Presupuestos de los restantes sujetos y Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, artículo 6 Principio de Transparencia, apartado 1, relativo a la información a integrar en los Presupuestos de las distintas Administraciones, se detallan las previsiones de gastos e ingresos de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada ley, no incluidas en los artículos anteriores.

(Datos en euros)

Club de Campo Villa de Madrid, S.A.	32.112.963
MERCAMADRID, S.A.	38.246.728
Consortio de Rehabilitación y Equipamiento de los Teatros de Madrid	375.000
Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (en liquidación)	65.000

CAPÍTULO II

Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles y demás Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 10. Estados de consolidación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 166.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez eliminadas las operaciones internas, según lo previsto en el artículo 117 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles asciende a 7.723.767.556 euros en su estado de gastos y a 7.723.767.556 euros en su estado de ingresos.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y demás entes integrantes del subsector Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación del SEC 2010, asciende a 6.636.643.395 euros en su estado de gastos no financieros y 6.626.172.874 euros en su estado de ingresos no financieros.

Artículo 11. Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.

1. La distribución de los Estados de Ingresos de los Presupuestos consolidados de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 1 y 2 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

ENTIDADES	Ingresos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	6.556.832.469	479.082	90.000.000	6.647.311.551
Organismos Públicos	9.800.607	0	0	9.800.607
Sociedades Mercantiles	915.645.629	58.838.702	92.171.067	1.066.655.398
TOTAL	7.482.278.705	59.317.784	182.171.067	7.723.767.556

2. La distribución de los Estados de Gastos de los Presupuestos consolidados de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 1 y 2 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

ENTIDADES	Gastos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	5.780.363.744	0	87.227.817	5.867.591.561
Organismos Públicos	452.073.737	0	0	452.073.737
Sociedades Mercantiles	1.376.275.145	14.156.643	13.670.470	1.404.102.258
TOTAL	7.608.712.626	14.156.643	100.898.287	7.723.767.556

3. La clasificación por programas de los Estados de Gastos consolidados de las Entidades previstas en el artículo 8, apartados 1 y 2 de las presentes Bases, es la siguiente:

ÁREAS DE GASTO		TOTAL
1	Servicios públicos básicos.	3.379.316.624
2	Actuaciones de protección y promoción social.	903.738.315
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente.	864.352.688
4	Actuaciones de carácter económico.	1.478.083.985
9	Actuaciones de carácter general.	945.655.026
0	Deuda pública.	152.620.918
TOTAL		7.723.767.556

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I

Determinación de los créditos del presupuesto de gastos

Artículo 12. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante según los niveles que se establecen a continuación:

- Capítulo 1. Gastos de personal:

- a) Clasificación orgánica: Centro.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo

- Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 3. Gastos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 4. Transferencias corrientes:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Subconcepto.

- Capítulo 6. Inversiones reales:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Subconcepto.

- Capítulo 7. Transferencias de capital:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 8. Activos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 9. Pasivos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

2. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los siguientes créditos:

- a) Los créditos declarados ampliables.
- b) Los créditos extraordinarios, excepto los que afecten al capítulo 1 "Gastos de personal"
- c) Los créditos para gastos de reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas a cargo de particulares, subconcepto económico 210.01.
- d) Los créditos para gastos de suministros de energía eléctrica, subconcepto económico 221.00.
- e) Los créditos para gastos de suministros de agua, subconcepto económico 221.01.
- f) Los créditos para gastos de suministros de gas, subconcepto económico 221.02.
- g) Los créditos para gastos de suministros de combustibles y carburantes, subconcepto económico 221.03.
- h) Los créditos para gastos de suministros de vestuario, subconcepto económico 221.04.
- i) Los créditos para el Plan ESE 2000 Servicios Energéticos, subconcepto económico 221.98.
- j) Los créditos para atenciones protocolarias y representativas, subconcepto económico 226.01.
- k) Los créditos para gastos de publicidad y propaganda, subconcepto económico 226.02.
- l) Los créditos para gastos en reuniones, conferencias y cursos, subconcepto económico 226.06.

m) Los créditos para gastos en dietas del personal, subconceptos económicos 230.00, 230.10 y 230.20.

n) Los créditos para gastos en locomoción urbana del personal, subconceptos económicos 231.11 y 231.21.

ñ) Los créditos para gastos de viaje del personal, subconceptos económicos 231.00, 231.10 y 231.20.

o) Los créditos para los gastos derivados de las actuaciones del Foro por Madrid, subconcepto económico 227.97.

p) Los créditos de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto del Ayuntamiento para gastos por transferencias nominativas a favor de los Organismos Públicos y las Sociedades Mercantiles Locales del Ayuntamiento, los cuales tienen como finalidad el mantenimiento del equilibrio financiero entre las diversas entidades municipales con personalidad jurídica o Centros presupuestarios.

q) Los créditos para los gastos derivados de encomiendas a empresas públicas del Ayuntamiento de Madrid incluidos en los subconceptos económicos 227.21, 227.22, 227.24, 227.27, 227.28 y 227.30.

3. Por otra parte, los créditos incluidos en el subconcepto económico 227.10 "Servicio de ayuda a domicilio", vincularán a nivel de Centro, Programa y Subconcepto.

4. Los créditos incluidos en el subconcepto económico 489.00 "Otras transferencias familias" de los programas 231.02 "Familia e Infancia", 231.06 "Servicios sociales y Emergencia social", 231.03 "Mayores" y 231.07 "Inclusión social", vincularán a nivel de centro-sección.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, vincularán con el nivel de desagregación que a continuación se detalla, los siguientes créditos del capítulo 1 "Gastos de personal":

a) A nivel de Programa y artículo los créditos del artículo 15 "Incentivos al Rendimiento" de los Programas 133.01 "Tráfico", 132.01 "Seguridad", 135.10 "SAMUR-Protección Civil" y 136.10 "Bomberos".

b) A nivel de aplicación presupuestaria los créditos de los subconceptos 143.03 "Ajustes Técnicos", 143.04 "Fondo de sustituciones", 143.05 "Crecimiento Plantilla Incorporación Efectivos Cuerpos Operativos", 143.06 "Crecimiento Plantilla Incorporación Resto Efectivos", 162.00 "Formación y perfeccionamiento del personal" y 162.05 "Seguros".

6. La vinculación jurídica supone el límite máximo de gasto que no puede ser rebasado por encima de los respectivos niveles. No obstante, cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse en la tramitación del expediente de gasto la insuficiencia de la consignación y la necesidad del gasto.

7. Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

8. La Dirección General de Presupuestos podrá autorizar la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación necesaria, ya sea porque haya saldo suficiente en la correspondiente bolsa de vinculación, o bien porque se esté tramitando una modificación presupuestaria.

CAPÍTULO II

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 13. Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.

1. La aprobación de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito corresponde, previo informe de la Intervención General, al Pleno.
2. La aprobación de las demás modificaciones presupuestarias corresponde, previo informe de la Intervención General, al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por delegación de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.

1. En materia de tramitación y documentación de modificaciones presupuestarias se estará a lo establecido en el Decreto del titular del Área de Gobierno competente en materia de Hacienda que regula la Tramitación y Documentación de las Modificaciones Presupuestarias y en el resto de normativa vigente.
2. La solicitud de modificación presupuestaria, así como el resto de la documentación requerida, debidamente cumplimentada en los formularios diseñados al efecto, se remitirá a la Intervención General para la emisión del preceptivo informe.
3. La Intervención General, una vez emitido el informe, enviará el expediente completo a la Dirección General de Presupuestos, para continuar su tramitación y, en su caso elevación al órgano correspondiente para su aprobación.
4. Con carácter previo al inicio de las modificaciones presupuestarias que afecten a los subconceptos 204.00 "Arrendamiento de material de transporte" y 221.03 "Combustibles y carburantes" se requerirá informe de la Dirección General de Contratación y Servicios, excepto si dichas modificaciones afectan a las Áreas de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias o al Área Delegada de Limpieza y Zonas Verdes.
5. Podrán incorporarse remanentes de crédito de conformidad con la normativa aplicable, siempre que existan recursos suficientes, mediante la tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito. En caso de que el crédito del ejercicio anterior se encontrara en situación de autorizado o comprometido, la aprobación por el órgano competente del expediente de incorporación de remanentes conllevará la aprobación de la autorización o compromiso de gasto en el ejercicio al que se incorpora.

De conformidad con lo establecido en la Regla 19 de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito será imprescindible que la Intervención General u órgano contable de los Organismos Autónomos certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior.

La incorporación de crédito al presupuesto se efectuará en la misma aplicación presupuestaria en la que se encontrara el remanente –comprometido o no-, o en cualquiera de las de su misma vinculación jurídica.

En el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, si por circunstancias especiales del proyecto no fuera posible, bien porque se produzca una modificación del objeto del proyecto, o bien porque para liquidar un proyecto sea necesario agrupar créditos procedentes de aplicaciones presupuestarias de diversas vinculaciones en otra distinta, podrán, de manera excepcional y debidamente justificado en el expediente, incorporarse los remanentes de crédito a aplicaciones presupuestarias con una vinculación jurídica diferente que la de procedencia.

6. En los expedientes de modificaciones de crédito financiadas mediante Remanente Líquido de Tesorería deberá certificarse por la Intervención General u órgano contable de los Organismos Autónomos la existencia de saldo de Remanente de Tesorería suficiente para la modificación que se tramita. No obstante, en el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, la citada certificación, en su caso, podrá referirse a la situación de cada uno de los proyectos, pudiendo procederse a la incorporación una vez determinada, en cada caso, la correspondiente desviación de financiación.

7. Para la tramitación de cualquier expediente de modificación de crédito que concierna a proyectos de gasto con financiación afectada deberá aportarse asimismo documento RC por el importe que deba financiar el Ayuntamiento.

8. Las modificaciones presupuestarias que supongan bajas en las aportaciones del Ayuntamiento a los Organismos Autónomos requerirán que se inicie previamente la tramitación de la correspondiente modificación en el presupuesto del organismo autónomo concernido.

Artículo 15. Generaciones de crédito.

1. Podrán dar lugar a generaciones de crédito los ingresos de naturaleza no tributaria, no previstos o superiores a los contemplados en el Presupuesto, derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones del Ayuntamiento a sus Organismos Autónomos, o entre los Organismos entre sí, para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.

b) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.

c) Enajenación de bienes.

d) Prestación de servicios.

e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.

g) Reembolso de préstamos.

2. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

Cuando la enajenación se refiera al inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

3. Cuando los ingresos que originan las generaciones de crédito consistan en aportaciones realizadas por personas físicas o jurídicas o enajenaciones de bienes, se acompañará el documento en el que conste el compromiso firme de la persona física o jurídica y figure la aportación que ha de efectuar o, en su caso, copia del mandamiento de ingreso en la Tesorería. No obstante, en el caso de las transferencias entre el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos o entre los Organismos entre sí, la generación podrá realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por la entidad correspondiente o cuando exista un compromiso firme de aportación.

Cuando el ingreso derive de prestaciones de servicios o de reembolso de préstamos, para proceder a la generación será requisito indispensable el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de los créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente será indispensable el cobro efectivo del reintegro.

Artículo 16. Ampliaciones de crédito.

Se considerarán ampliables, por la cantidad definitivamente reconocida que supere la previsión correspondiente del estado de ingresos del Presupuesto, las aplicaciones presupuestarias gestionadas por los órganos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos que a continuación se relacionan:

1. Los créditos para gastos por ejecución subsidiaria, subconcepto 227.03 se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.02 "Ingresos por acción subsidiaria" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.

2. Los créditos para gastos ocasionados por anuncios a cargo de particulares, subconceptos 226.03 "Publicación en Diarios Oficiales" y 226.05 "Anuncios de inserción obligatoria", se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.06 "Importe de anuncios a cargo de particulares" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.

Artículo 17. Fondo de Contingencia y Otros imprevistos.

1. Dentro del grupo de programas 929 "Imprevistos y Funciones no clasificadas", en el programa 929.01 "Créditos Globales", se dotan créditos para atender nuevas o mayores necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

Por otra parte, dentro del mismo grupo de programas, en el programa 929.02 "Fondo de Contingencia" se dotan créditos con la finalidad de atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto aprobado.

Contra los créditos consignados en ambos programas no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán por la Dirección General de Presupuestos para financiar transferencias de crédito a los programas y subconceptos que correspondan a la naturaleza funcional del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Estas transferencias de crédito se regirán por el régimen general de competencias regulado en el artículo 13 de las presentes Bases.

2. Con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas dirigidas a la reducción del déficit público, reajustes del Presupuesto por insuficiencia de financiación, por reorganizaciones administrativas aprobadas, podrán tramitarse transferencias de crédito que incrementen el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" del programa 929.01 "Créditos Globales" para su posterior reasignación presupuestaria.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito en los subconceptos de los citados programas no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

CAPÍTULO III

Normas en materia de personal

Artículo 18. *Modificación de la Plantilla.*

1. Las modificaciones de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos se acordarán por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente artículo

2. En materia de tramitación y documentación de las modificaciones de la plantilla de personal se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices por las que se establece el procedimiento para la elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos, se establece el procedimiento y se fijan criterios para su modificación, así como por lo dispuesto en las normas e instrucciones que se puedan dictar al efecto.

3. Serán competentes para elaborar las propuestas de modificación de la relación de puestos de trabajo y/o plantilla presupuestaria las Secretarías Generales Técnicas y Gerencias de Organismos Autónomos. Así mismo, será competente la Dirección General de Costes y Gestión de Personal del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para elaborar las propuestas derivadas de reestructuraciones orgánicas, las que se inicien como consecuencia del reingreso al servicio activo del personal funcionario o laboral, las que se financien con cargo al subconcepto económico 14303 "Ajustes Técnicos" así como las que afecten a una o varias Secciones o Distritos o cuando circunstancias de carácter excepcional o urgencia lo requieran.

Artículo 19. *Nulidad de pactos y acuerdos.*

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos con repercusión en el capítulo I del presupuesto de gastos, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos

Sección 1ª. Fases de gasto

Artículo 20. Competencias.

1. En relación con la autorización, disposición de créditos, reconocimiento y liquidación de obligaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno y de la Alcaldía, respectivamente, a favor de otros órganos.

2. Las competencias en materia de aprobación, modificación, ejecución y liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos se ejercerán considerando además de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en sus Estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y las demás disposiciones que les resulten de aplicación.

3. La autorización, disposición del gasto o reconocimiento de la obligación, por el órgano competente se entenderán realizadas por la firma del documento contable correspondiente, sin perjuicio de cumplimentar cuantos trámites y actos previos sean necesarios para el buen fin de cada una de las fases del gasto citadas.

En el supuesto de gastos autorizados por órganos colegiados en vez de firma se incorporará el documento acreditativo de la adopción del acuerdo.

En aquellos procedimientos en los que el gasto, por imperativo de una norma, tuviese que ser aprobado junto a otros extremos del procedimiento, dicha aprobación formará parte del acto administrativo –Decreto o Resolución- por el que se apruebe aquel, sin perjuicio de la firma del documento contable por el titular del órgano competente.

4. Corresponderá a la Intervención General la expedición de las certificaciones de existencia de crédito, salvo en el caso de los Organismos Autónomos, en que dicha competencia recaerá en el Servicio que tenga atribuida la función contable.

Artículo 21. Acumulación de fases.

Podrán darse, entre otros, los siguientes casos de acumulación de fases:

a) Autorización-Disposición (AD). Podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Gastos de personal.

2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en el artículo 221 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de la letra b).

3. Contratos administrativos de obras en los que se produzca la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras conforme a lo establecido en el

artículo 234 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este supuesto, con la orden de iniciación del expediente se efectuará la retención del crédito correspondiente.

4. Contratos administrativos cuyo proyecto o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores, artículo 145.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. Contratos menores.

6. Gastos en los que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.

7. Gastos de comunidades de propietarios.

8. Aportaciones a Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles Municipales.

9. Subvenciones de concesión directa, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

10. Ayudas reguladas en Ordenanza de las Prestaciones Económicas del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, siempre que su tramitación no se realice como anticipos de caja fija.

11. Modificaciones de contratos o convenios.

12. Prórrogas de contratos o convenios.

13. Cesiones de contratos, subrogaciones del contratista, cambios de denominación del adjudicatario, así como otras incidencias de la ejecución contractual previstas en la normativa vigente.

14. Expedientes de revisión de precios derivados de contratos o convenios.

15. Cuotas ordinarias o extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid.

16. Convenios y encomiendas de gestión.

17. Aportaciones a planes de pensiones.

18. Ejecución de obras en las vías y espacios públicos en beneficio particular, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a su realización.

19. Gastos por ejecución sustitutoria, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a la realización de la actuación, salvo en el procedimiento de emergencia cuando se tramite una única certificación.

20. Por el importe total del crédito correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que comprenden los gastos por el suministro del agua al Ayuntamiento de Madrid.

21. Contratos de emergencia tramitados conforme a lo dispuesto en la normativa contractual, en los que los fondos no se hayan librado a justificar.

b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO). Podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en artículo 221 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, y que se refieran a adquisiciones de material no inventariable de gestión centralizada, salvo que por razón de la cuantía corresponda a la Junta de Gobierno la autorización del gasto en cuyo caso se tramitarán separadamente las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
2. Liquidaciones del contrato e indemnizaciones al contratista.
3. Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia y el correspondiente acuerdo o acto administrativo haya sido válidamente adoptado por el órgano competente con arreglo al procedimiento administrativo aplicable, de forma que resulte vinculante frente a terceros. La acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia podrá realizarse con la indicación del número de la propuesta del ejercicio en el que se comprometió el gasto, o en su defecto, del número identificativo de la retención de crédito efectuada al efecto, o mediante un certificado de la Dirección General de Presupuestos de existencia de crédito disponible en el proyecto de inversión correspondiente. El procedimiento anterior no será de aplicación en el caso de incorporación de remanentes autorizados o comprometidos.
4. Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones.
5. Anticipos reintegrables.
6. Intereses y otros gastos de operaciones de crédito.
7. Intereses y otros gastos de operaciones de intercambio financiero.
8. Pagos a justificar.
9. Resoluciones judiciales.
10. Intereses de demora.
11. Indemnizaciones Vocales Vecinos.
12. Gastos por ejecución sustitutoria en el procedimiento de emergencia cuando se trate de una única certificación.
13. Intereses por operaciones de Tesorería.
14. Dotación económica a los Grupos Políticos Municipales.
15. Gastos tramitados como Anticipos de Caja Fija.
16. Reembolso de los costes de las garantías en las suspensiones de los procedimientos recaudatorios, cuando así proceda.
17. Justiprecio, intereses y demás gastos relativos a expedientes de expropiación.
18. Gastos por adquisición al Consorcio Regional de Transportes de Madrid de títulos de transporte (abonos) para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.

19. Gastos Financieros por la gestión del pago de tributos a través de internet, y tarjetas de crédito y débito.

20. Formalización contable de permuta de bienes.

21. Gastos de Juntas de Compensación que le corresponde abonar al Ayuntamiento en función de la cuota de participación que tiene asignada como miembro de cada junta, cuando se trate de una única factura.

22. Expedientes de concesión de subvenciones derivados de convocatorias en las que se prevea que el número de beneficiarios sea superior a 1.000 y el importe individual a conceder a cada uno de los mismos sea inferior a 6.000 euros, previa autorización del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

23. Gastos financieros derivados de comisiones por custodia de valores mobiliarios.

Artículo 22. Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.

1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

a) Las nóminas.

b) Los documentos de autorización de la comisión de servicio y de realización de los gastos en caso de indemnizaciones por razón del servicio.

c) Las facturas originales expedidas por los contratistas que deben contener, como mínimo:

- Emisión al Ayuntamiento u Organismo Autónomo correspondiente, en la que se contendrá expresamente el Número de Identificación Fiscal, en adelante NIF, de éste o del correspondiente Organismo Autónomo; indicándose el centro gestor promotor del contrato y su domicilio.
- Identificación del contratista, señalando el nombre y apellidos o denominación social, el NIF y el domicilio completo.
- Número, y en su caso, serie.
- Lugar y fecha de emisión.
- Descripción del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.
- Conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable del contrato o del responsable de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Cuando se trate de una prestación no amparada en un contrato, el responsable de la unidad encargada del seguimiento de la prestación.
- Período a que corresponda.

d) Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados.

Las certificaciones de obra, además de la firma del director facultativo de la obra, tanto si éste es contratado por el Ayuntamiento a través del correspondiente contrato administrativo de servicios, como si se trata de un técnico municipal deberán ser conformadas por un representante de la Administración.

El contenido de las certificaciones será el establecido en el modelo de certificación aprobado por Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final del contrato de obras de uso obligatorio para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

En el supuesto de que la relación valorada incluya precios unitarios contemplados en el "cuadro de precios" aprobado por el Ayuntamiento de Madrid o en "cuadros de precios" aprobados o publicados por otras entidades, deberá identificarse el "cuadro de precios" aplicado y especificarse el código correspondiente a cada uno de los que se incluyen en la misma.

e) En el caso de los gastos de intereses y amortización de las operaciones de crédito a largo plazo, de los gastos de intereses de las operaciones de intercambio financiero, así como de otros gastos financieros se adjuntará, toda aquella documentación necesaria para justificar adecuadamente el gasto a afrontar, la cual deberá estar conformada por los servicios municipales de gestión. En el caso de los gastos de intereses de las operaciones de crédito a corto plazo se elaborará una Propuesta de formalización de gasto suscrita por la Tesorería Municipal. Los oportunos cargos bancarios se unirán a la anterior documentación para su archivo en cuanto se disponga de los mismos.

f) Los correspondientes acuerdos de Disposición de gastos, cuando no proceda la expedición de los documentos señalados anteriormente, con indicación expresa del motivo y cuantía.

g) En el caso de los gastos por indemnizaciones a los vocales vecinos, en el expediente que dé lugar al reconocimiento de la primera indemnización se incluirá informe de la Secretaría del Distrito correspondiente, en el que se acredite la condición de Vocal Vecino y se haga constar que se ha verificado que no se haya incurso en la causa de incompatibilidad establecida en el artículo 75.b) del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.

h) En el caso de los miembros de órganos colegiados de dirección de los Organismos Autónomos que tengan reconocido el derecho a la percepción de indemnizaciones, la certificación del secretario de la asistencia a la sesión correspondiente.

i) Los abonares emitidos por Administraciones Públicas, por tributos a los que esté sometido el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos cuya forma de pago sea mediante Orden de cargo.

j) En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.

2. En los gastos contractuales, serán requisitos imprescindibles para la tramitación del primer documento de reconocimiento de la obligación cuando proceda los siguientes:

- a) Acreditación de la formalización del contrato.
- b) Acreditación de la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o, finalización de los contratos, a través de consulta informática para aquellos contratos que se tramiten por el sistema de "contratación electrónica en el Ayuntamiento de Madrid" (Plyca) y, para el resto de contratos copia del correo electrónico remitido por el Registro de Contratos al centro gestor en el que se haga constar que se han recibido los documentos reglamentariamente exigidos y que se ha llevado a cabo la transmisión electrónica de datos al mismo, salvo los contratos menores.

- c) Acta de la comprobación del replanteo, en la primera certificación de obras.

Artículo 23. Prescripción de obligaciones y depuración de saldos contables.

1. Cuando conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria se produjera la prescripción del derecho al reconocimiento o liquidación de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos, el órgano que tuviera atribuida la competencia para efectuar el reconocimiento de esa obligación incoará un expediente administrativo para declarar su prescripción.

Una vez declarada la prescripción se dará traslado del acuerdo al órgano que tenga atribuida la competencia en materia contable que realizará las anotaciones correspondientes.

2. La Intervención General, en tanto que órgano responsable de la contabilidad municipal, elaborará con carácter anual la Relación de las Obligaciones Contables que proceda declarar prescritas a 31 de diciembre del año en curso, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a propuesta de la mencionada Intervención General.

En los Organismos Autónomos, con los mismos criterios del apartado anterior y habida cuenta de las particularidades propias de su régimen competencial, el órgano responsable de la contabilidad elaborará con carácter anual la relación de obligaciones que proceda declarar prescritas a 31 de diciembre del año en curso, aprobándose la misma por el Gerente de cada Organismo.

3. La Intervención General, en tanto que órgano responsable de la contabilidad municipal, dictará resolución de corrección de errores contables, dándose cuenta de la corrección de dicho saldo al Pleno del Ayuntamiento con ocasión de la aprobación de la Cuenta General del ejercicio en que se realice, incluyendo dicha rectificación contable en el apartado correspondiente a "Cambios en criterios y estimaciones contables y errores" de la Memoria para la aprobación de dicha Cuenta General.

Artículo 24. Gastos de personal.

1. Para la tramitación de las obligaciones de pago correspondientes a la nómina mensual, podrán acumularse las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, siempre que ello resulte necesario, a fin de garantizar que la contabilización del gasto presupuestario tenga lugar con carácter previo o simultáneo a la emisión de las órdenes de transferencia.

2. No procederá la reclamación de cantidades abonadas indebidamente a través de nómina cuando su importe sea inferior al 3 por 100 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual, vigente en el momento de la respectiva liquidación, y el personal afectado haya dejado de percibir retribuciones con cargo al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos por haber causado baja en el servicio activo, salvo en los casos de responsabilidad por sucesión "mortis causa" en los que no procederá la reclamación cuando su cuantía sea inferior al 20 por 100 del IPREM mensual

Sección 2ª. Control y fiscalización

Artículo 25. Control interno de gastos.

1. La Intervención General, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena independencia respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla, a través de las modalidades de función interventora y control financiero.

La función interventora se realizará en régimen de fiscalización e intervención limitada previa conforme al acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos para su ejercicio en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos.

La función de control financiero se realizará mediante los procedimientos establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

2. Para la fiscalización de los contratos de obras los servicios gestores remitirán a la Intervención General la documentación que a continuación se indica en soporte electrónico:

a) Al momento de fiscalizar la fase de autorización del gasto, el presupuesto del proyecto.

b) Al momento de intervenir la fase de reconocimiento de la obligación, las relaciones valoradas.

No obstante, lo anterior, los respectivos expedientes se remitirán completos para su fiscalización, incluidos el presupuesto y las relaciones valoradas debidamente firmadas.

3. Los proyectos iniciales de aprobación o modificación de las Ordenanzas de bases reguladoras de las subvenciones se someterán a control permanente previo de la Intervención General antes de su aprobación por la Junta de Gobierno.

4. De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización de la autorización y compromiso del gasto, para expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación.

5. En los expedientes de concesión de subvenciones derivados de convocatorias en las que se prevea que el número de beneficiarios sea superior a 1.000 y el importe individual a conceder a cada uno de los mismos sea inferior a 6.000 euros, en los que se hubiera procedido a la acumulación de las fases ADO, la fiscalización previa de las bases reguladoras o de la convocatoria se realizará en el momento en que se tome razón en contabilidad de la Retención de Crédito (RC). La fiscalización e intervención de la concesión y pago de la subvención se realizarán verificando los extremos previstos en el Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos.

Artículo 26. Gastos no sometidos a fiscalización previa.

1. No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005 euros que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2. En los contratos menores se incluirá la documentación establecida por el órgano competente en materia de dirección y coordinación de la contratación y, en todo caso, la siguiente:

a) En la fase de autorización y disposición del gasto, que no estará sometida a fiscalización previa:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto, con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- En el contrato de obras, presupuesto de las obras conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente constar informe de supervisión del órgano competente, en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Documento contable debidamente cumplimentado de acuerdo con el artículo 22 de las presentes Bases de Autorización-Disposición (AD) aprobado por el órgano competente.

b) En la fase de reconocimiento de la obligación o liquidación del gasto, que estará sometida a intervención previa:

1.- Certificación, cuando proceda y, en todo caso, factura con los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación y en las presentes Bases o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Tanto las facturas como los comprobantes y recibos deberán contener, en todo caso, conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable.

2.- Documento contable debidamente cumplimentado de Reconocimiento de la Obligación (O) por el órgano competente.

3. Se consideran gastos menores todos aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 3.005 euros, que se imputen a un capítulo de gastos corrientes del presupuesto del ejercicio en el que se realicen y cuyo sistema de pago utilizado sea el de anticipo de caja fija.

El expediente de estos gastos menores incluirá la documentación prevista en el Reglamento 2/2022, de 25 de enero, de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija del Ayuntamiento de Madrid.

4. No estarán sometidos a fiscalización previa las concesiones de ayudas económicas para emergencias que se tramiten por el procedimiento de anticipos de caja fija conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de las Prestaciones Económicas del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, que serán objeto de control conforme a lo establecido en el artículo 27 del RDCIEL.

Artículo 27. Intervención material de las inversiones.

Por los servicios municipales se deberá solicitar designación de representante a la Intervención General teniendo en cuenta los límites establecidos en la legislación contractual y las disposiciones contenidas a este respecto en el RDCIEL.

La solicitud de designación de representante de la Intervención General y la intervención de la comprobación material de las inversiones se llevará a cabo de conformidad con las instrucciones de la Intervención General del Ayuntamiento de

Madrid sobre el desarrollo de la comprobación material en el ejercicio del control interno.

Se deberán utilizar los modelos de invitación y actas de recepción que se establezcan por la Intervención General.

No procede la comprobación material de las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones intangibles, tales como el servicio de limpieza, de seguridad, de reprografía, de transporte y de servicios postales.
- b) Servicios consistentes en el desarrollo de una actividad, tales como servicios informáticos, sociales, educativos, culturales, deportivos y de dirección de obra.
- c) Suministros de tracto sucesivo, tales como el suministro de energía eléctrica, combustible, gas, agua y prensa.
- d) Suministros susceptibles de reposiciones continuas, tales como el material de oficina (papel, carpetas, memorias portátiles USB/ pen drive, bolígrafos, lapiceros, tóner, sellos de caucho, tarjetas de visita, sobres, etc.), productos de limpieza y aseo, elementos de mobiliario urbano (bolardos, bancos, papeleras, etc.).
- e) Suministro de bienes consumibles, perecederos y de fácil deterioro por el uso, tales como alimentos, bebidas, medicinas, vestuario, material necesario para la toma de muestras, menaje, textiles de cama, baño y cocina (sábanas, colchas, fundas y mantas, toallas, manteles, servilletas), material de ferretería.
- f) Suministro de cartelería, banderolas, trípticos y folletos.
- g) Contratos de suministro en régimen de arrendamiento (vehículos, maquinaria, impresoras, fotocopiadoras, etc.). No obstante, lo anterior, si el objeto del contrato contemplase la opción de compra, en el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera hacer efectiva dicha opción, se deberá comunicar a la Intervención General para designar, en su caso, representante que asista a la recepción del suministro.
- h) Suministro de bienes no inventariables para su entrega a alumnos de las actividades formativas de la Agencia para el Empleo, tales como libros y materiales de oficios (construcción, electricidad, ferretería, fontanería, peluquería, estética, etc.) y, en general, bienes de similares características para su entrega a los participantes en actividades culturales, educativas y deportivas.
- i) Suministro de licencias informáticas y derechos de uso de software.

En aquellas recepciones, en las que, siendo necesario, no se haya realizado la designación de un técnico especializado en el objeto del contrato, el órgano gestor debe suscribir un informe en el que se acredite que la obra, suministro o servicio se adecúa a los requisitos técnicos del contrato, así como que se cumple con la normativa técnica vigente para que la inversión pueda ser recibida y puesta a disposición del uso o servicio público.

En los supuestos en que el volumen de cargas de trabajo y, en su caso, la falta de disponibilidad de medios personales, lo justifiquen, la Intervención General comunicará a los órganos gestores la no designación de representante.

Cuando la recepción de las obras, suministros o servicios suponga, por su naturaleza, volumen o cantidad, dispersión geográfica u otras circunstancias, un coste muy elevado en los medios a utilizar o en el tiempo estimado necesario para su

comprobación material, se podrá realizar por muestreo, haciendo constar dicha circunstancia en el acta de recepción.

CAPÍTULO V

Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto.

Artículo 28. *Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.*

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde a la Junta de Gobierno, en los términos establecidos por la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas. Para su aprobación requerirán, con carácter previo, informe de contenido presupuestario de la Dirección General de Presupuestos. Una vez recaído acuerdo de adjudicación se comunicará de inmediato a la Dirección General de Presupuestos, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos reservados tales como, a título enunciativo, bajas, licitaciones desiertas, desistimiento o renuncia.

Será necesario, asimismo, el informe previo de la Dirección General de Presupuestos, en los expedientes de inversión por contratación anticipada, incluso aunque su imputación se efectúe a un único ejercicio presupuestario.

En los Acuerdos marco, será necesario informe previo de la Dirección General de Presupuestos en aquellos supuestos en los que la vigencia del mismo se inicie en el ejercicio siguiente al de su celebración o se extienda a más de un ejercicio presupuestario.

No requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos los expedientes de concesión de ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos, tramitados al amparo de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid con imputación plurianual al subconcepto económico 489.00 "Otras transferencias a familias".

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que, mediante resolución dictada al efecto, se excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para, en casos excepcionales, ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los mismos informes y requisitos del apartado 1.

3. El cumplimiento de los límites a los compromisos de gastos de ejercicios futuros que se pueden adquirir, tanto referidos a la cuantía como al número de anualidades, deberá acompañarse de una propuesta que contendrá como mínimo la debida justificación del motivo de la misma y de sus circunstancias excepcionales.

4. La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual" (Ap, Dp ó ADp) en el que deberá consignarse, tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial) como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extiende sus efectos económicos el acuerdo.

5. En el marco del artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán comprometer gastos plurianuales que tengan origen o sean generados por actuaciones de patrocinio u otros negocios jurídicos que impliquen un acuerdo de voluntades entre el Ayuntamiento y otras entidades para la consecución de intereses administrativos, y que, por tener carácter de prestación, deban imputarse al capítulo 2 del presupuesto.

6. Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La aprobación del expediente de reajuste de anualidades requerirá, con carácter previo, informe de la Dirección General de Presupuestos.

La tramitación del expediente de reajuste de anualidades una vez finalizado el ejercicio cuya anualidad se pretenda reajustar, deberá informarse previamente por la Dirección General de Presupuestos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que, mediante resolución dictada al efecto, se excepcione del requisito de informe los reajustes de anualidades de capítulo 2, hasta un determinado importe, y siempre que no conlleven la superación del número de ejercicios a los que se refiere el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución. En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

La adecuación de anualidades requerirá, con carácter previo, informe de la Dirección General de Presupuestos, excepto cuando se trate de gastos que se imputan al capítulo 2 del presupuesto y ya haya sido emitido el informe que se establece en el apartado 1.

En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público.

7. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establece que el acuerdo de adjudicación quedará sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, los acuerdos de compromiso del gasto, la adjudicación y en su caso la formalización del contrato anticipado adoptados en el

ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, deberán someterse a dicha condición suspensiva.

8. En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto:

a) En los contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, se considera que la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

b) En los contratos de obras, salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, las certificaciones de obra deberán ser expedidas en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, produciéndose en ese momento su exigibilidad, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado.

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria para la concesión de subvenciones podrá aprobarse en un ejercicio anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. En la convocatoria deberá hacerse constar que la concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Igualmente, conforme al artículo 57 del citado Reglamento podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones, cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que tenga lugar el acuerdo de resolución siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión. Los beneficiarios podrán ser cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También, podrán concederse ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Artículo 29. Convenios y aportaciones a consorcios.

1. Los convenios y aportaciones a consorcios que den lugar reconocimiento y liquidación de derechos y/u obligaciones de contenido económico requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos, sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General conforme Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que mediante resolución excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

2. Los convenios suscritos por los diferentes órganos municipales, cuando tengan repercusiones económicas, diferirán sus efectos hasta la aprobación del mismo por el órgano competente.

Si de los referidos convenios se derivaran compromisos de gasto para el Ayuntamiento o el Organismo Autónomo correspondiente, habrá de especificarse la aplicación o aplicaciones presupuestarias que vayan a soportar dicho compromiso, acompañándose, en su caso, de los correspondientes documentos contables.

Cuando el convenio se suscriba en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 sobre expedientes de contratación anticipada.

Artículo 30. Proyectos con incidencia en los gastos o ingresos.

1. Todo proyecto de ordenanza o reglamento cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto correspondiente, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una evaluación y valoración, que serán incorporadas al apartado de impacto presupuestario de la Memoria de Evaluación de Impacto Normativo y Evaluación Normativa (en adelante, MAIN), en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación.

El impacto presupuestario será objeto de informe por la Agencia Tributaria Madrid en el caso de ingresos tributarios y otros de derecho público y por la Dirección General de Presupuestos en el caso de gastos y resto de ingresos.

2. Los proyectos de acuerdos, decretos y resoluciones incluidos en el ámbito de aplicación de las Directrices para la elaboración del Análisis de Viabilidad, aprobadas por Acuerdo de 25 de febrero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, incluirán en el apartado correspondiente del análisis de viabilidad la evaluación y valoración de las repercusiones presupuestarias. En el supuesto de que del Análisis de Viabilidad se deduzca cualquier repercusión o impacto presupuestario deberán ser informados en los términos establecidos en el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo.

3. En el caso de que la propuesta afecte a Organismos Autónomos, la MAIN se remitirá con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector, para que se informe, con carácter preceptivo, en un plazo de diez días.

Artículo 31. Contratos de emergencia.

Los contratos de emergencia del Ayuntamiento de Madrid, regulados en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público, solo requerirán para su tramitación los siguientes documentos:

1. Cuando se produzca el acontecimiento catastrófico o la situación de grave peligro:
 - a. Acuerdo del órgano competente declarando la emergencia y ordenando las actuaciones que correspondan como consecuencia del acontecimiento catastrófico o la situación de grave peligro.
2. Al momento de iniciarse las actuaciones.
 - a. Acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal.
 - b. Presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal.

c. Certificado de existencia de crédito, salvo en el supuesto de que la cobertura administrativa se obtenga de un Acuerdo Marco, en cuyo caso se eximirá de la exigencia de aportación del referido certificado.

3. Al momento de tramitar el gasto.

a. En aquellos casos en que la cobertura administrativa se obtenga de un acuerdo marco, se tramitará en correspondiente contrato basado en los términos que se regulen en los pliegos.

b. En aquellos casos en que la cobertura administrativa no se obtenga de un acuerdo marco, se incorporará la siguiente documentación:

b.1. Memoria justificativa del gasto, en la que incluyan las condiciones mínimas que regulan las relaciones entre las partes.

b.2. Documento contable AD en el supuesto de que los fondos no se hayan librado a justificar.

4. Para el reconocimiento de la obligación.

a. Relación valorada y certificación emitida por el técnico municipal.

b. Factura, con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por técnico municipal.

Si al momento de tramitar el gasto la actuación ha finalizado, se incorporará además el acta de finalización. Si por el contrario la actuación continúa en ejecución, se seguirán expidiendo relaciones valoradas y certificaciones mensuales hasta su finalización, momento en el cual se expedirá el acta de recepción o finalización.

Artículo 32. Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria.

1. Podrán tramitarse expedientes de gasto condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de Autorización del gasto (fase A). A tal efecto, en la propuesta de Autorización del gasto deberá incluirse la siguiente documentación:

a) Copia del expediente de modificación de crédito debidamente cumplimentado o, en su caso, la solicitud dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para la incorporación del remanente de crédito. Si la financiación de la modificación de crédito fuera con baja de otra aplicación presupuestaria, deberá estar dada de alta una retención de crédito en esta aplicación. Si se financia de otro modo, será necesaria la confirmación del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda de que es viable la modificación propuesta.

b) La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.

2. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos que impliquen compromisos con terceros (acuerdos de adjudicación, acuerdos de concesión de subvenciones, etc.) en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

Artículo 33. Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.

Todas las propuestas de contratos para la adquisición de bienes que formen parte del inmovilizado informático (inversiones) y de telecomunicaciones, así como las propuestas de contratos para la realización de estudios y trabajos técnicos de esta naturaleza, financiados con créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, no gestionados por el Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, requerirán para ser tramitadas informe técnico de carácter preceptivo de dicho Organismo. El informe se solicitará y emitirá con carácter previo a la aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se referirá a aspectos relativos a la compatibilidad informática y de suficiencia de infraestructuras del objeto de dichos contratos.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de disponer del anterior informe, la adquisición de estudios, servicios y bienes informáticos y de comunicaciones para uso de los Cuerpos de Policía Municipal, Bomberos y SAMUR siempre que sean específicos para el desarrollo de sus funciones y sin interacción con el resto de las soluciones de carácter transversal que IAM proporciona.

Asimismo, queda exceptuada de la obligatoriedad de disponer del anterior informe, la Dirección General de la Oficina Digital en el ámbito de sus competencias estratégicas de digitalización de los servicios municipales y de ciudad.

Las citadas inversiones, quedarán recepcionadas e incluidas en el inventario de la unidad que lleve a cabo la adquisición, siendo responsable de garantizar su mantenimiento y conservación.

Artículo 34. Gastos de representación.

1. Se consideran gastos de protocolo y representación imputables al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" aquellos que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, el Alcalde y los Concejales con responsabilidades de gobierno, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones.

2. Todos los gastos imputables al citado subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.
- b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Administración.
- c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.

3. Todos los gastos deberán acreditarse con facturas u otros justificantes originales, formando la cuenta justificativa y deberán acompañarse de una Memoria, conjunta o individual, suscrita por el órgano gestor del gasto, en la que se contenga expresión de que el gasto se produce como consecuencia de actos de protocolo o de representación.

4. Asimismo se consideran imputables al subconcepto 226.01 los gastos que, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se realicen en el ejercicio de las atribuciones de protocolo y representación en la Coordinación General de la Alcaldía y cuyos créditos estén presupuestados en el programa 924.02 "Relaciones Institucionales, Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial" y los que se realicen en el ejercicio de esas mismas atribuciones por la

Dirección General de Comunicación cuyos créditos están presupuestados en el programa 922.02 "Comunicación".

Artículo 35. Tramitación de embargos.

Las diligencias judiciales o administrativas por las que se dicte embargo sobre las cantidades pendientes de abono a favor de personas físicas o jurídicas, salvo que tengan la condición de personal del Ayuntamiento de Madrid, seguirán la siguiente tramitación:

a) Los servicios correspondientes del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda introducirán anotación del embargo en la contabilidad municipal.

b) A solicitud de estos servicios, la Asesoría Jurídica emitirá informe sobre la procedencia de llevar a efecto la diligencia de embargo, y, en su caso, sobre aquellos extremos que surjan en la ejecución de la misma, y que por su particularidad o complejidad requieran dicho informe.

c) La retención de las cantidades reclamadas, con exclusión de los descuentos, recogidos, en su caso, en el reconocimiento de la obligación, se llevará a efecto mediante Resolución de la Dirección General de Política Financiera, una vez que se haya aprobado el reconocimiento de la obligación correspondiente o se haya acordado la devolución de la fianza, del pago no presupuestario o del ingreso indebido de que se trate.

d) Por los servicios correspondientes del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se llevarán a cabo las actuaciones contables oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución.

e) Estos servicios procederán al levantamiento de la anotación del embargo en la contabilidad municipal, una vez que se reciba la diligencia del órgano judicial o administrativo embargante por la que se deje sin efecto el embargo trabado o, en su caso, con anterioridad a la recepción de dicha comunicación cuando, habiéndose procedido a la retención del total de las cantidades reclamadas, existan otras cantidades pendientes de abono a favor de la persona física o jurídica embargada.

En el caso de las diligencias de embargo dirigidas a Organismos Autónomos, la gestión de las mismas corresponderá a dichas entidades y, en consecuencia, competará a la Dirección Económico-Financiera u órgano equivalente del Organismo Autónomo responsable de la contabilidad, la realización de las actuaciones recogidas en las letras a), b), d) y e).

En lo que respecta a lo recogido en la letra c), la retención de las cantidades se llevará a cabo mediante resolución del Gerente en el Organismo Autónomo.

Artículo 36. Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

En este supuesto el órgano interventor emitirá un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, hará constar la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta poniendo de manifiesto, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El expediente en el que se ponga de manifiesto la omisión de la función interventora se tramitará como:

a) Reconocimiento extrajudicial de crédito, para imputar al ejercicio corriente las obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No tendrán la consideración de reconocimiento extrajudicial de crédito los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

- Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- Compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

b) Convalidación de actos administrativos de contenido económico:

- En los que se hayan producido incumplimientos normativos, cuando los mismos no lleven aparejadas actuaciones de ejecución presupuestaria.
- Para imputar al ejercicio corriente los gastos realizados en dicho ejercicio prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto.
- Para imputar al ejercicio corriente gastos realizados en el último mes del ejercicio anterior, fuera del ámbito de vigencia de un contrato válidamente celebrado, cuando los mismos se hayan producido prescindiendo del procedimiento establecido, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - o Su exigibilidad, en función de la finalización del periodo de prestación, no pueda producirse antes del 1 de enero del ejercicio corriente.
 - o Se trate de servicios cuya prestación sea continuada en el tiempo e imprescindibles por razones de interés público.
- Para imputar al ejercicio corriente gastos de ejercicios anteriores con aplicación a los créditos habilitados por el Pleno mediante aplicaciones presupuestarias específicas para imputar al presupuesto corriente "obligaciones de ejercicios anteriores", bien a través de los créditos iniciales del Presupuesto o bien mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno.

2. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito o convalidación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable del programa presupuestario correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Descripción detallada del gasto realizado, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación.
- Naturaleza jurídica.
- Fecha o período de realización.
- Importe de la prestación realizada.
- Aplicación presupuestaria y justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes

necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso.

- Justificación de la necesidad de la prestación y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente que ha originado la actuación irregular, indicando los fundamentos jurídicos por los cuales procede la tramitación, en su caso, de una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado.
 - Justificación y valoración de que el importe que se propone se ajusta a precios de mercado, en los términos señalados en el apartado 3 de este artículo.
 - Declaración expresa sobre la posibilidad de restitución y/o devolución de lo realizado, así como sobre si la actuación del proveedor se ha producido por orden del órgano gestor y si se entiende que fue realizada de buena fe.
 - Manifestación respecto de que el gasto que se propone es inferior a la indemnización por daños y perjuicios que resultaría de la responsabilidad patrimonial tras la tramitación de un procedimiento de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, concurriendo por ello razones de economía procesal que justifican que se proceda a la tramitación del expediente de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito sin la previa revisión de oficio.
- b) Orden expresa de ejecución de la prestación firmada por el titular del órgano de contratación competente, con el visto bueno del concejal responsable, y dirigida al proveedor designado, con anterioridad al inicio de la prestación. En el caso de prestaciones ya iniciadas y cuando no conste la orden expresa de ejecución de la prestación, deberá incorporarse al expediente documento acreditativo de la existencia de dicha orden, con las formalidades descritas.
- c) Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.
- d) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO).
- e) Informe de la Intervención General.
- f) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

No obstante lo anterior, los expedientes de convalidación que no lleven aparejadas actuaciones de ejecución presupuestaria no incluirán las justificaciones y documentos indicados anteriormente que sean consustanciales a ésta.

La competencia para el reconocimiento extrajudicial de crédito corresponde al Pleno.

La propuesta de acuerdo detallará individualmente las diferentes propuestas de gasto cuyo reconocimiento extrajudicial de crédito se propone.

La competencia para la convalidación de los actos administrativos de contenido económico corresponde a la Junta de Gobierno. La propuesta de acuerdo detallará individualmente, en su caso, las diferentes propuestas de gasto cuya convalidación se propone.

En tanto no se adopten los acuerdos de reconocimiento extrajudicial de crédito o convalidación, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables.

Con la emisión del informe de Intervención General y su incorporación al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito o convalidación, se considera cumplido lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remitirá al Tribunal de Cuentas la información correspondiente, ajustándose a las especificaciones establecidas en la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales, cumplimentando los datos que al efecto requiera la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

3. En los expedientes de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito la justificación del precio del mercado seguirá las siguientes reglas:

3.1. El responsable del servicio deberá aportar al expediente de convalidación de gasto o reconocimiento extrajudicial de créditos las valoraciones y justificantes que acrediten que las prestaciones realizadas se ajustan a precios de mercado vigentes en el momento de su ejecución.

Con objeto de acreditar que el precio, importe o cuantía propuesta se ajusta a precios de mercado vigentes en el momento de la prestación, el centro gestor podrá recabar los asesoramientos e informes técnicos que considere necesarios.

3.2. En el caso de las prestaciones extemporáneas (prestaciones realizadas fuera del ámbito temporal de un contrato por haber finalizado su período de ejecución, e idénticas a las incluidas en el objeto del mismo), se considerará que el importe facturado se ajusta a precios de mercado cuando dicho importe no sea superior al precio del contrato anterior que haya tenido por objeto la prestación extemporánea.

Excepcionalmente, cuando fuera imposible mantener el precio del contrato anterior por cambios normativos u otras circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, y en el expediente queden debidamente justificadas las causas objetivas que impiden mantenerlo, así como la imposibilidad de recurrir a un proveedor de la prestación que pueda ejecutarla por aquel precio, podrán aplicarse los siguientes criterios para considerar que el importe facturado se ajusta a precios de mercado:

- a) Cuando el importe facturado no sea superior al precio de adjudicación del nuevo contrato que tenga por objeto la prestación extemporánea.
- b) En el supuesto de que se hayan valorado las ofertas económicas, pero no se haya adjudicado el nuevo contrato, cuando el importe facturado no sea superior a la media de las ofertas presentadas, excluidas aquellas que supongan una baja igual o superior al 20 por 100 del presupuesto base de licitación.
- c) Cuando el importe facturado no sea superior al presupuesto base de licitación del nuevo contrato en tramitación que tenga por objeto la prestación cuyo gasto es objeto de convalidación. No obstante, en el supuesto de que el presupuesto base de licitación del nuevo

contrato sea superior al precio de adjudicación del contrato anterior en más de un 25 por 100, el importe facturado no podrá ser superior al 90 por 100 de ese precio.

Se tomará como referencia para establecer el criterio a aplicar, la fecha en la que se hubiera iniciado la prestación objeto de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito.

Cuando, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas en el expediente, la forma de ejecución de las prestaciones no se corresponda exactamente con el objeto del contrato anterior que se tome como referencia, el responsable del servicio deberá validar que los bienes entregados o los servicios recibidos satisfacen plenamente las necesidades atendidas por aquel contrato y que su ejecución se ha adaptado adecuadamente a dichas circunstancias.

3.3. En el caso de prestaciones de hecho consistentes en ejecuciones de obras deberá constar un informe técnico elaborado por un órgano administrativo competente diferente del área de gobierno, distrito u organismo público que gestione el gasto en el que se justifique que el presupuesto o los precios nuevos se ajustan a precios de mercado.

3.4. En los expedientes de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito que tengan por objeto prestaciones distintas a las reguladas en los apartados anteriores, se podrá considerar acreditada la adecuación del importe del expediente cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Deberá constar un informe firmado por un técnico municipal destinado en el centro gestor responsable de la prestación, con la ratificación del secretario general técnico del Área de Gobierno, coordinador general del Distrito o secretario general del organismo autónomo, y el visto bueno del concejal competente que justifique que el importe se adecua a precios de mercado, acreditando las gestiones realizadas para la obtención de una oferta económicamente ventajosa.
- b) Que la valoración técnica del informe se fundamente en alguna de las siguientes evidencias documentales, que deberán adjuntarse al mismo:
 1. La comparación del importe del gasto con los precios de suministros análogos que aparezcan en catálogos de venta al público de, al menos, dos proveedores diferentes del acreedor.
 2. La acreditación de la facturación por prestaciones análogas realizada por otras instituciones públicas en el marco de la legislación sobre contratación del sector público.

Cuando las prestaciones no resulten idénticas, el informe deberá establecer la analogía de las prestaciones a partir de la comparación de sus principales características.

4. La convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito no exime de las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse para los gestores del gasto de conformidad con el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

5.La persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda podrá desarrollar las disposiciones recogidas en esta norma y adoptar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.

Artículo 37. Cesiones de crédito.

Los aspectos relativos a los requisitos necesarios para la efectividad de las cesiones, las obligaciones del cedente y cesionario, en cuanto a la notificación de la cesión y las actuaciones de la Administración, se regularán conforme a los criterios establecidos en el Decreto del 4 de febrero de 2015 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento para la tramitación de cesiones de crédito en el Ayuntamiento de Madrid.

Cuando se trate de facturas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) en las que se incluya la cesión de crédito, el acuerdo de cesión y/o poder acreditativo de representación únicamente se considerarán debidamente notificados cuando se encuentren cumplimentados todos los campos relativos a la cesión de crédito previstos en el esquema 1.6. FactoringAssignmentData del formato de factura electrónica "facturae", con la debida identificación del cesionario del esquema 1.6.1. Assignee, los datos de pago bancarios del esquema 1.6.2. PaymentDetails, el texto de la cláusula de cesión del esquema 1.6.3 FactoringAssignmentClauses y los datos para identificar la referencia electrónica de los documentos de cesión que se consideren necesarios del esquema 1.6.4 FactoringAssignmentDocument.

Asimismo, será necesaria la remisión del acuerdo de cesión y/o del poder acreditativo de representación salvo que esté implementada la conexión con los registros o directorios indicados en los campos de la factura electrónica, de tal forma que permita la comprobación de los documentos acreditativos de dicha cesión/representación efectuada por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Pérdida del derecho al cobro de subvenciones.

Los beneficiarios perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encontraran pendientes de pago en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido para el procedimiento de reintegro.

Cuando el pago de la subvención se deba realizar previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de producirse las circunstancias indicadas en el primer párrafo no se efectuará el reconocimiento de la obligación, si la pérdida del derecho al cobro fuera total, o sólo se efectuará por el importe procedente cuando la pérdida del derecho al cobro fuera parcial.

Cuando la normativa reguladora de la subvención hubiera establecido la posibilidad de realizar los pagos con anterioridad a la justificación de la subvención y, aun así el beneficiario presentara la justificación antes del pago de la subvención, se efectuará un descuento en el mismo por el importe correspondiente cuando se dieran las circunstancias indicadas en el primer párrafo.

Artículo 39. Imputación presupuestaria de gastos con IVA deducible.

1. Los subconceptos económicos cuyos gastos quedan sometidos al régimen de deducción del IVA, siempre que estén sujetos y no exentos, son los siguientes:

60901 SISTEMA DE COMPENSACIÓN
60902 SISTEMA DE COOPERACIÓN
60903 URBANIZACIÓN A CARGO DE PARTICULARES
61903 URBANIZACIÓN A CARGO DE PARTICULARES (Remodelación)
62100 TERRENOS Y BIENES NATURALES
62298 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES A CARGO DE PARTICULARES
62798 PROYECTOS COMPLEJOS A CARGO DE PARTICULARES
63100 TERRENOS Y BIENES NATURALES (Remodelación)
68100 ADQUISICIÓN SUELO PATRIMONIAL
68101 URBANIZACIÓN NUEVA SUELO PATRIMONIAL
68102 GASTOS ADECUACIÓN DE SUELO PATRIMONIAL
68103 URBANIZACIÓN SUELO PATRIMONIAL (Remodelación)
68200 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC. PATRIMONIALES NUEVAS
68201 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC. PATRIMONIALES (REFORMA)

2. La Dirección General de Presupuestos podrá autorizar la incorporación de nuevos conceptos presupuestarios al régimen de deducciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, previa propuesta motivada e informe de la Intervención General, en el caso de que se realicen operaciones que, con sujeción a la Ley del Impuesto, cumplan los requisitos para practicar el derecho a la deducción por las cuotas soportadas que se deriven de tales operaciones.

3. Cuando la prorrata del IVA deducible sea del 100%, el importe del gasto a imputar al presupuesto en las fases de autorización y disposición del gasto -documentos A, D, AD y ADO- será exclusivamente el del importe de la base imponible (precio sin IVA), tanto en los gastos que se apliquen al presupuesto corriente, como en las anualidades futuras de los gastos plurianuales y de tramitación anticipada. En caso de que en algún ejercicio presupuestario la prorrata de deducción fuera inferior al 100%, se estará lo que se indique en la instrucción que a tal efecto se emita por la Intervención General.

4. A efectos de la correcta fiscalización y seguimiento de este tipo de gastos, en el texto de los documentos contables de retención, autorización y disposición de gastos- documentos RC, A, D, AD y ADO- deberán diferenciarse expresamente los importes correspondientes a la base imponible y al IVA soportado.

5. En las propuestas de reconocimiento de obligación de los referidos gastos, será obligatorio asociar un indicador de IVA deducible según corresponda a cada operación.

6. El IVA soportado deducible tendrá el carácter de operación no presupuestaria.

Artículo 40. Gastos derivados de la demora en la fijación de justiprecios.

Los gastos derivados de la demora en la fijación del justiprecio a los que se refiere el artículo 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, tendrán la consideración de intereses indemnizatorios y se imputarán al subconcepto "359.00 Otros gastos financieros" del capítulo 3 del presupuesto de gastos.

Artículo 41. Procedimiento relativo a las órdenes que se dictan para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos municipales encomendados a terceros.

1. Competencia y ámbito de aplicación.

El órgano de contratación podrá ordenar al contratista la continuidad en la prestación del servicio, en caso de extinción por cumplimiento de los siguientes tipos de contrato:

- a) Los contratos de concesión de servicios del artículo 15 de la LCSP, o los equivalentes de las leyes precedentes en materia de contratación.
- b) Los contratos de concesión de obra del artículo 14 de la LCSP que contemplen la explotación de la obra como contraprestación, y en la parte de la concesión referida a esta explotación, así como los equivalentes de las leyes precedentes en materia de contratación.
- c) Los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía del artículo 312 de la LCSP.

2. Expediente administrativo.

El expediente que se tramite para dictar la correspondiente orden de continuidad contendrá, al menos, la siguiente documentación:

a) La comunicación previa al contratista, con la suficiente antelación, que se está tramitando la correspondiente orden de continuidad del servicio y cuáles son las concretas circunstancias imprevistas o sobrevenidas que concurren en cada caso que imposibilitan la iniciación de un nuevo contrato.

b) Una memoria justificativa donde se motive suficientemente la concurrencia de los siguientes requisitos:

- El carácter de servicio público municipal de la prestación y su necesaria ejecución sin solución de continuidad por los perjuicios concretos y graves que para el interés general se derivarían de su interrupción o su paralización temporal.

Las circunstancias imprevistas o sobrevenidas que imposibilitan el inicio de un nuevo contrato y las actuaciones que se han llevado hasta ese momento relativas a la tramitación de un nuevo contrato.

- La imposibilidad de prestar el servicio con medios propios durante la vigencia de la orden de continuidad.

c) Una memoria económica que detalle las prestaciones a realizar de acuerdo con las estipulaciones del contrato que se extingue.

Excepcionalmente, cuando fuera imposible mantener el precio del contrato anterior por cambios normativos u otras circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, y en el expediente queden debidamente justificadas las causas objetivas que impiden mantenerlo, podrán aplicarse los criterios previstos en el artículo 36.3.2 en las convalidaciones y los reconocimientos extrajudiciales de crédito para considerar que el importe previsto se ajusta a precios de mercado.

d) Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

e) El documento contable de autorización y disposición del gasto que corresponda, en el caso de que se trate de un expediente de gasto.

f) La propuesta de orden de continuidad del servicio.

g) La acreditación de la publicidad de la licitación del contrato público que tenga por objeto la prestación objeto de la orden de continuidad. En su defecto, en casos debidamente justificados, deberá acreditarse, al menos, el acuerdo de inicio del expediente de contratación.

h) En los supuestos en los que así se estime conveniente en atención a las concretas circunstancias de cada caso, se podrán solicitar y unir al expediente los informes técnicos de asesoramiento que resulten procedentes.

De conformidad con el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por parte de la Intervención General se realizará la correspondiente fiscalización del expediente.

3. Orden de continuidad del servicio público.

Realizados los trámites anteriores, procederá por el órgano competente la emisión de la correspondiente orden de continuidad del servicio público y la aprobación de la autorización y disposición del gasto, en su caso.

La orden de continuidad que se dicte en todo caso deberá ser motivada y notificarse al contratista antes de la expiración del plazo de vigencia del contrato.

El órgano de contratación dará cuenta a la Junta de Gobierno de la orden de continuidad del servicio público en el plazo máximo de treinta días.

4. Duración de la continuidad del servicio.

La duración de la vigencia de la orden de continuidad del servicio deberá limitarse al tiempo que resulte imprescindible hasta que el nuevo contratista asuma la prestación del servicio en un nuevo contrato. A estos efectos, el órgano de contratación deberá adoptar las medidas necesarias para priorizar la tramitación y licitación del expediente de contratación que tenga por objeto la prestación cuya continuidad se ordena.

Salvo prueba en contrario, se presumirá desproporcionada cualquier duración que exceda del periodo medio de licitación y formalización de un contrato público de similares características, inicialmente estimado en 9 meses.

La superación de este plazo no afectará a la vigencia de la orden de continuidad del servicio, si bien deberá ser comunicada a la Dirección General de Contratación y Servicios que a su vez dará traslado a la Inspección de Servicios.

En caso de que fuera necesario ampliar la cobertura presupuestaria inicial se deberá tramitar con suficiente antelación el correspondiente documento contable de ampliación que se someterá a informe fiscal.

5. Habilitación normativa.

La persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda podrá desarrollar las disposiciones recogidas en esta norma y adoptar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.

CAPÍTULO VI

Pagos a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 42. Pagos a justificar.

1. Se entenderán por órdenes de pago a justificar las que se expidan cuando no puedan acompañarse los documentos justificativos que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor a su expedición y su perceptor será el responsable del órgano gestor del gasto a favor del cual se tramita dicho pago a justificar.

2. Respecto al procedimiento de tramitación de estos gastos, ha de estarse a lo dispuesto en el Reglamento 2/2022, de 25 de enero, de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 43. Anticipos de caja fija.

1. Anticipos de caja fija son las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a cajas pagadoras para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes del presupuesto del ejercicio en que se realicen, de gastos de carácter periódico o repetitivo, que no estén sometidos a fiscalización previa, tales como dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación y mantenimiento, ayudas de emergencia social y otros de características similares.

2. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos a cada área municipal, distrito u organismo público no podrá exceder del 7 por ciento del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios cuya gestión le corresponda del presupuesto de gastos vigente en dicho ejercicio.

3. Las cuantías de los anticipos de caja fija constituidos para cada servicio, durante el ejercicio presupuestario, serán las vigentes al inicio de este en virtud de los decretos emitidos por la/el titular del área de gobierno competente en materia de hacienda para la constitución y o modificación de tales anticipos.

4. No podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija constituido, pagos individualizados superiores a 3.005 euros.

5. Respecto al procedimiento de tramitación de estos gastos, ha de estarse a lo dispuesto en el Reglamento 2/2022, de 25 de enero, de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija del Ayuntamiento de Madrid.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 44. Recaudación de los ingresos.

1. El ingreso supone el cumplimiento de los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, pudiéndose realizar a través de los siguientes medios:

a) Ingreso directo en las cuentas restringidas del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, en las entidades bancarias autorizadas, mediante el oportuno documento de cobro.

b) Tarjeta de crédito o débito en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

c) Transferencia bancaria a las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos en los términos y con las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

d) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito; su efecto liberatorio queda condicionado a cuando sea hecho

efectivo. En su caso, se estará a lo regulado por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

e) Ingreso en metálico en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, hasta un importe máximo de 2.000 euros para la constitución de garantías y de 300 euros para los demás ingresos, siempre que no exista concierto con una o más entidades financieras para la realización del servicio de caja.

2. Asimismo, los ingresos se podrán realizar mediante operaciones en formalización que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

3. Se autoriza a la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para que, en el uso de sus competencias, apruebe cualesquiera otros medios de realización de los ingresos que se consideren convenientes para la gestión recaudatoria.

Artículo 45. Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.

1. De acuerdo con las competencias delegadas a los distintos órganos de gestión municipales y con carácter previo a la contabilización del compromiso, reconocimiento o anulación de derechos, deberá realizarse la pertinente propuesta por parte del responsable presupuestario del ingreso de acuerdo con las facultades de gestión que le correspondan y en función de la naturaleza de los recursos de que se trate.

2. Dicha propuesta se formulará en los oportunos documentos contables y contendrá los datos necesarios para su correcta contabilización constando en ella la aprobación por parte del órgano competente de la gestión del ingreso.

Como anexo de la misma, en todo caso, se incluirá la correspondiente documentación acreditativa de los datos que, habiéndolos hecho figurar, así lo requieran para incorporarlos al archivo de contabilidad.

3. En el caso de ingresos que no cuenten en el momento de su aprobación con importe cierto, bien por estar sujetos a bonificaciones, reducciones o cualquier otra causa, se reconocerá el derecho cuando éste, de conformidad con la normativa aplicable, se convierta en cierto.

Artículo 46. Ingresos por ejecuciones subsidiarias.

1. En la ejecución forzosa de actos administrativos habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, la Administración Pública realizará el acto, por sí o a través de la persona que determine, a costa del obligado, por ausencia de la actividad de éste o por razones de urgencia, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común y urbanística aplicable y con la Ordenanza Municipal de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones.

2. El importe de los gastos, daños y perjuicios con que haya de resarcirse la Administración municipal se exigirá, en su caso, según lo dispuesto en la citada Ordenanza.

Dicho importe se liquidará en todos los casos menos en el supuesto de Actuaciones Inmediatas regulado en la referida Ordenanza, de forma provisional a reserva de la liquidación definitiva, con carácter previo a la ejecución de las obras e identificación fehaciente del deudor municipal y se procederá a su debida anotación en la contabilidad municipal, de manera que si éste, debidamente notificado, no ingresase

en los plazos legales la cantidad a abonar, se iniciará la vía de apremio al objeto de perseguir su recaudación.

3. Salvo en los supuestos de Actuaciones Inmediatas, el servicio gestor no tramitará expediente alguno de gasto por ejecución subsidiaria en tanto no conste debidamente identificado el deudor y sea reconocido el correspondiente derecho tal y como se indicaba en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la ejecución subsidiaria se liquidará definitivamente el importe a que ésta haya ascendido, procediéndose, igual que en el caso anterior, a notificar y recaudar si el resultado de esta liquidación fuese favorable a la Hacienda Municipal o a notificar y devolver al obligado, en caso contrario.

5. Conforme al artículo 16 de las presentes Bases sobre ampliaciones de crédito, estos ingresos, que tienen carácter de afectados, se reflejarán en el Estado de Ingresos y ampliarán las oportunas consignaciones de gasto, al objeto de que, una vez realizada la obra solicitada, se proceda a su abono al contratista acreedor por la ejecución de la obra.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, habrá lugar a la ejecución subsidiaria en el ámbito de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración y en el ámbito de los quioscos de prensa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común y en sus respectivas ordenanzas reguladoras.

En el caso de actuaciones realizadas al amparo de la Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración y de la Ordenanza reguladora de quioscos de prensa para garantizar el levantamiento de quioscos y terrazas, no procederá la liquidación provisional, realizándose la liquidación definitiva una vez finalizada la ejecución subsidiaria, con posterior notificación y recaudación del resultado de la liquidación con cargo al obligado.

Artículo 47. Control de ingresos.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 219.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de junio de 2018, sesión plenaria número 16, se sustituye la fiscalización previa de derechos e ingresos en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

2. Se efectuarán actuaciones de comprobación posterior en el marco de los Planes Anuales de Control Financiero aprobados por la Intervención General.

3. Se faculta a la persona titular de la Intervención General para dictar las instrucciones que, en desarrollo de este artículo, considere necesarias para permitir su cumplimiento..

Artículo 48. Devolución de ingresos indebidos.

1. La devolución de ingresos declarados indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y se abonará mediante transferencia bancaria o, excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería y previa autorización de la Dirección General de Política Financiera, mediante cheque de cuenta corriente cuando el beneficiario no hubiera aportado datos bancarios y concurren las circunstancias que así lo justifiquen.

Su tramitación requerirá cumplimentar el oportuno documento contable, en el que se especificará la forma de pago y al que se acompañará la autorización a que se

refiere el apartado anterior en el caso de pago mediante cheque, considerándose ambos requisitos esenciales del expediente.

2. La fiscalización de los actos derivados de la devolución de ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, en aplicación del del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de junio de 2018, si bien los actos de ordenación del pago y pago material estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

3. *En el caso de devoluciones de ingresos referentes a recibos acogidos al Sistema Especial de Pago (SEP) y al Pago a la Carta (PAC), de conformidad con lo establecido la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, la devolución se efectuará mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos y a nombre de los titulares de los respectivos PAC/SEP. Para ello, la Agencia Tributaria de Madrid (ATM) realizará las altas de los terceros en la base de datos de terceros de SAP-ECOFIN, quedando bajo su responsabilidad todos los datos incorporados a tal fin. En este caso, la aplicación asignará de forma automática en la cuenta bancaria del tercero un texto identificativo del fin del alta.*

TÍTULO IV

TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I

Tesorería

Artículo 49. Tesorería.

La Tesorería se regirá por el principio de unidad de caja, centralizándose los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Artículo 50. Presupuesto monetario.

Bajo la dirección del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, la Tesorería del Ayuntamiento elaborará anualmente un presupuesto monetario, de aplicación tanto al Ayuntamiento como a sus Organismos Autónomos, que evalúe el vencimiento de las obligaciones y derechos con el fin de optimizar la gestión de tesorería. Dicho presupuesto monetario podrá actualizarse a lo largo del ejercicio en función de los cambios en las previsiones de ingresos o de gastos.

Artículo 51. Gestión de la Tesorería de los Organismos Autónomos.

1. La Tesorería de los Organismos Autónomos realizará sus funciones a través de cuentas que, a nombre de éstos, acuerde abrir el respectivo Gerente en entidades financieras reconocidas oficialmente, que habrán de ser debidamente intervenidas.

2. En la gestión de sus pagos los Organismos aplicarán los criterios establecidos para el Ayuntamiento que figuran en los artículos 52 y 53.

3. La Tesorería del Ayuntamiento tramitará las aportaciones a los Organismos Autónomos en función de sus necesidades de pago en coherencia con el presupuesto monetario y el periodo medio de pago, vigentes en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Procedimientos de pago

Artículo 52. Medios de pago.

1. La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, pudiendo efectuarse a través de los siguientes instrumentos:

a) Por transferencia bancaria.

b) Por orden de cargo.

c) Por cargo en cuenta para los pagos derivados de la deuda municipal, y cuando así lo establezca la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos.

d) Por cheque bancario, que será siempre nominativo, cuando así lo establezca el titular de la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos.

2. Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, el titular de la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos, autorizará con carácter previo, cuando exista causa justificada, el pago por cheque de cuenta corriente municipal que será siempre nominativo, salvo cuando no sea físicamente posible la inserción completa del nombre, razón o denominación del perceptor en el mismo por tratarse de una pluralidad de perceptores agrupados o supuestos análogos, en cuyo caso se utilizará cheque "al portador", cruzado para abonar en cuenta.

En el caso de los Organismos Autónomos, será suficiente la autorización del órgano responsable de los mismos.

3. Los pagos derivados de expedientes de expropiación forzosa se efectuarán mediante transferencia bancaria.

Cuando se suscriban Actas de Pago y Ocupación y en los supuestos que autorice la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos, a propuesta de la Tesorería y previa justificación del órgano competente en su tramitación, el pago podrá realizarse por cheque bancario, que será siempre nominativo.

4. El pago a proveedores municipales podrá realizarse en el Ayuntamiento de Madrid mediante un sistema de gestión de pago de facturas por el procedimiento de confirming u otros análogos, a través de las Entidades financieras adjudicatarias del contrato de Servicios Financieros y Bancarios formalizado para la ejecución de los cobros y pagos a realizar por el Ayuntamiento.

No podrá utilizarse este sistema de pago respecto de aquellas facturas que hubieran sido cedidas conforme a lo establecido en el artículo 37 de las presentes Bases de ejecución, salvo que con carácter previo se proceda a la renuncia de la cesión de crédito por el cedente y el cesionario.

5. Asimismo, las obligaciones se podrán cancelar mediante pagos en formalización, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

Todos aquellos movimientos contables que generan pago e ingreso en formalización que hayan sido objeto de automatización se entenderán efectuados con la contabilización de la ordenación del pago de los documentos de reconocimiento de la obligación.

6. En cualquier caso, el soporte documental del pago material lo constituye la oportuna relación contable o, en su caso, la propia orden de pago, justificándose la realización del mismo mediante el correspondiente apunte del cargo bancario o el "recibí" del perceptor, que se cumplimentará en caso de personas físicas mediante presentación del NIF y la extensión de su firma, y de personas jurídicas o apoderados, mediante el nombre y dos apellidos del perceptor, NIF y firma.

Cuando el pago se realice por cheque bancario o de cuenta corriente, en la Orden de Pago se recogerá asimismo el número de cheque entregado y la entidad contra la que se haya expedido.

7. En aquellos pagos que deban realizarse, correspondientes a obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados se respetará la forma de pago asignada en su momento hasta la prescripción de la obligación de pago.

8.- No obstante, lo dispuesto en el apartado 7 anterior, la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos, podrá autorizar, a propuesta de la Tesorería, la modificación de la forma de pago de las obligaciones que, con independencia del año de su reconocimiento, hayan de ser abonadas en el presente ejercicio.

En caso de los Organismos Autónomos, será suficiente la autorización del órgano responsable de los mismos.

Artículo 53. Devolución de garantías.

1.- Las garantías constituidas en efectivo, cheque conformado, cheque bancario, transferencia bancaria o ingreso directo en cuenta bancaria municipal, serán devueltas por transferencia bancaria, sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 52 anterior.

2.- En la devolución de garantías constituidas mediante aval, certificado de seguro o en valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 siguiente.

3.- En garantías constituidas mediante aval o certificado de seguros, la devolución del documento de garantía podrá sustituirse por un justificante de devolución o mandamiento de cancelación de la garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento 1/2024 de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.

El justificante surtirá los mismos efectos que la devolución del documento original de la garantía, con pleno poder liberatorio, permitiendo la cancelación de ésta ante el garante. El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos no podrán ejecutar la garantía desde la fecha de entrega del justificante de devolución al garantizado o al garante.

El justificante de devolución, en las garantías constituidas ante el Ayuntamiento será emitido por la Tesorería Municipal, y en las garantías constituidas ante los Organismos Autónomos municipales será emitido por el órgano competente que tenga atribuida la gestión de garantías según lo previsto en sus Estatutos."

Artículo 54. Formas de acreditar la representación de los acreedores para hacer efectivo el pago.

1. Los acreedores, sus representantes legales y apoderados deberán acreditar su identidad para retirar de la Caja Municipal los valores que les sean debidos y los cheques que, excepcionalmente, tengan acreditados, mediante la exhibición del DNI, carnet de conducir o pasaporte en vigor.

Los representantes y apoderados de personas físicas y entidades con o sin personalidad jurídica, deberán, además de lo exigido en el párrafo anterior, aportar copia de la escritura de poder suficiente o título de representación legal equivalente.

2. Los acreedores, sus representantes legales y apoderados podrán otorgar autorización a favor de tercera persona para retirar los valores y cheques que tengan acreditados en la Caja Municipal. La autorización contendrá:

a) Si el otorgante de la autorización es el acreedor, el nombre y apellidos, tanto del acreedor como del autorizado, con reseña de los respectivos NIF, y expresión de la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada por el acreedor y vendrá acompañada de fotocopia de su DNI.

b) Si el otorgante es representante legal o apoderado del acreedor, nombre y apellidos o denominación social y NIF del acreedor; nombre, apellidos y NIF de la persona física que expide la autorización, así como nombre, apellidos y NIF del autorizado; igualmente se consignará la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada por la persona de la entidad que la haya expedido, competente para ello, y vendrá acompañada de la fotocopia del DNI de la misma y de la escritura de poder o título equivalente.

En caso de apoderados o administradores mancomunados, deberán firmar la autorización todos ellos.

La representación de las entidades que no deban estar inscritas en ningún registro público podrá acreditarse mediante los documentos públicos o privados que permitan su identificación.

Si los servicios de la Caja Municipal estimaran insuficiente el o los poderes aportados, los acreedores podrán solicitar su bastanteo a la Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 55. Pago de Nóminas.

1. Los datos individualizados del personal del Ayuntamiento de Madrid residirán en el Sistema de Recursos Humanos, el cual facilitará, para poder ejecutar el pago de la nómina, entre otros, los datos pormenorizados de cuenta corriente de todos los perceptores de haberes. El tratamiento contable de este pago requerirá la utilización de la cuenta "Pagos en tramitación de Haberes", donde se producirán mensualmente cargos por la totalidad de las órdenes de transferencia emitidas ordenadas por entidad financiera cuyos saldos se abonarán con la contabilización presupuestaria del pago de la nómina.

2. De manera excepcional, y únicamente en el supuesto de que los datos bancarios personales de los perceptores de nómina del Ayuntamiento a la fecha de cierre de la misma sean incorrectos o no figuren en el Sistema Integrado de Gestión Económico-Financiera y de Recursos Humanos, el abono de la nómina a dichos perceptores se tramitará de la siguiente forma:

a) El importe total de estas nóminas se ingresará en una cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, formalizándose el correspondiente ingreso en un concepto no presupuestario acreedor.

b) Una vez obtenidos los datos bancarios personales correctos, se realizarán los pagos no presupuestarios mediante órdenes de transferencia bancarias individualizadas para cada uno de los beneficiarios, o bien mediante relaciones colectivas de transferencias emitidas para ejecución de pagos.

Endeudamiento

Artículo 56. Pasivos financieros.

1. Las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos requerirán, respectivamente, y con anterioridad a su aprobación por la Junta de Gobierno, informe de la Dirección General de Política Financiera o de la Dirección General de Presupuestos. Con carácter previo a la concertación o modificación de la operación de crédito, la Intervención General emitirá informe conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Las operaciones de endeudamiento a largo plazo de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. Con anterioridad a tal aprobación y previo al informe preceptivo de la Intervención General, requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos.

3. Las operaciones de endeudamiento a corto plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Presupuestos, con carácter previo a su aprobación por el órgano correspondiente.

4. No será necesario tramitar documento contable de autorización y compromiso plurianual (ADp) por la carga financiera en el momento de la autorización o concertación del endeudamiento por la Junta de Gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, la autorización y compromiso anual correspondiente a las obligaciones de pago de ejercicios futuros para la amortización e intereses de las operaciones formalizadas, se entenderán adquiridas en el momento de la autorización o concertación del endeudamiento por el órgano competente.

Para la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior, se tramitará anualmente documento contable AD por el importe de la amortización. En el momento de vencimiento de los intereses, se procederá conforme al artículo 21.b) de estas Bases de Ejecución.

TÍTULO V

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

Artículo 57. Encargos a Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.

En todo proyecto de encargo que el Ayuntamiento de Madrid o cualquier de sus Organismos Autónomos, al amparo de lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, pretenda encomendar a una sociedad mercantil local o a una entidad pública empresarial, deberá solicitarse informe de la Dirección General de Presupuestos.

Además de la propuesta de encargo, por parte de la sociedad o entidad pública empresarial, deberá aportarse una memoria económica en la que se detallen los ingresos y gastos que para ésta suponga la encomienda propuesta.

Artículo 58. Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entidades dependientes, multigrupo y asociadas del Ayuntamiento de Madrid.

Las sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y otros entes que sean considerados como dependientes del Ayuntamiento de Madrid en términos de contabilidad nacional deberán remitir al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda la información necesaria al objeto de realizar el seguimiento y control de su actuación económico-financiera así como para dar cumplimiento a los requerimientos de información que la normativa establezca y en especial a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de estas Bases.

Igualmente, las sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y otras entidades que sean consideradas como dependientes, multigrupo y asociadas del Ayuntamiento de Madrid, deberán remitir al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda la información necesaria, al objeto de llevar a cabo la formulación de las cuentas anuales consolidadas conforme a lo previsto en la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local. La información a remitir se regirá por las instrucciones que al respecto se dicten por el Área de Economía, Innovación y Hacienda.

Artículo 59. Excedentes de Tesorería.

A efectos de rentabilizar los excedentes temporales de Tesorería que pudieran producirse en las Entidades Públicas Empresariales y en las Sociedades dependientes del Ayuntamiento, se deberán seguir los criterios establecidos en el Decreto de 20 de abril de 2006, del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se establecen las normas que regulan la colocación de los excedentes temporales de tesorería de los organismos públicos y las sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 60. Inspección de la contabilidad y auditorías públicas.

1. Sin perjuicio de las actuaciones de control financiero reflejadas en el apartado siguiente, de conformidad con la Regla 8 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, la Intervención General podrá, en el ámbito de sus funciones contables, inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, así como de sus entidades públicas empresariales.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del RDCIEL la Intervención General ejercerá el control financiero mediante el ejercicio de la auditoría pública que en global las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de cuentas que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. Estas auditorías se realizarán anualmente con respecto a los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, los consorcios adscritos, las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse, las sociedades mercantiles dependientes y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de control financiero.
- b) Las auditorías de cumplimiento y operativas que tendrán como objetivo la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación y la valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión. Estas auditorías se realizarán con respecto a las entidades públicas empresariales, las fundaciones y las sociedades mercantiles dependientes.
3. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las Sociedades Mercantiles municipales dependientes del Ayuntamiento de Madrid, que estén sometidas a la obligación de auditarse conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADAPTAR LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 61. *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación que se realice en el Ayuntamiento de Madrid o en cualquiera de sus entidades dependientes consideradas Administración Pública, en términos de Contabilidad Nacional, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán contener una valoración de sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En estos expedientes se incorporará una memoria económica en la que se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias. En el caso de gastos de inversión de nuevas instalaciones o de puesta en funcionamiento de las ya existentes por obras de rehabilitación o caso similar, se detallarán, además, los gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el buen funcionamiento de la instalación

justificando que estas previsiones se encuentran incluidas en las de los Planes aprobados en vigor.

Artículo 62. Plan presupuestario a medio plazo.

1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, un plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales.

2. Todas las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, darán cuenta a sus órganos de gobierno, en la primera sesión que celebren, de la información remitida al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a los efectos previstos en el apartado anterior.

3. Del plan presupuestario aprobado por la Junta de Gobierno, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 63. Límite de gasto no financiero.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará el límite de gasto no financiero, que marcará el techo de asignación de recursos en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 64. Líneas fundamentales del Presupuesto para 2027.

1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobará las líneas fundamentales del Presupuesto para 2027 que serán acordes a la programación contenida en el plan presupuestario a medio plazo 2027-2029 que se aprobará en 2026.

2. Todas las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, darán cuenta a sus órganos de gobierno en la primera sesión que celebren de la información remitida al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a los efectos previstos en el apartado anterior.

Artículo 65. Obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

1. La remisión de la información económica-financiera correspondiente a todos los sujetos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid se realizará a través de la Intervención General, para lo cual los responsables de los datos a remitir deberán previamente facilitárselos debidamente acreditados en su caso.

2. La Intervención General, en el marco del cumplimiento de las obligaciones de información incluidas en la Orden HAP/2105/2012 de referencia o aquellas otras que pudieran establecer, efectuará con carácter trimestral y respecto del presupuesto en vigor, a través de los formularios habilitados en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, el seguimiento de la estabilidad presupuestaria y del límite de deuda respecto a la ejecución trimestral, de cuyo resultado elaborará el pertinente resumen del que se dará cuenta en los términos establecidos en el artículo 7.1.5 de las presentes Bases.

3. Los formularios normalizados y/o de los formatos de ficheros a remitir por los diferentes servicios o entidades pertenecientes al Sector Público Municipal, así como el plazo máximo para su remisión, se regirán por las instrucciones que al respecto

dicten las direcciones generales del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda competentes en la materia.

4. Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, darán cuenta a sus órganos de gobierno de la información remitida al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, de conformidad con el apartado anterior, en la primera sesión que celebren.

5. Cuando la falta de cumplimiento del presente artículo derive en un incumplimiento de las obligaciones de remisión de información recogida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, tanto en lo referido a los plazos establecidos como al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o el modo de envío, y de lugar a un requerimiento de cumplimiento por el Ministerio de Hacienda, se exigirá la responsabilidad personal que corresponda.

Artículo 66. *Plan de Tesorería.*

1. Bajo la dirección del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, la Tesorería del Ayuntamiento elaborará anualmente un plan de tesorería anexo al Presupuesto Monetario que cuantifique en el tiempo los ingresos y pagos que se prevean realizar, garantizando en todo caso el pago de los vencimientos de deudas financieras, dicho plan se actualizará trimestralmente en función de los cambios en las previsiones de ingresos y pagos y de las disponibilidades líquidas existentes en cada momento en la tesorería.

2. La Tesorería de los Organismos Autónomos elaborará, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, su propio plan de tesorería que deberá ajustarse a los criterios y prioridades del plan de tesorería del Ayuntamiento y figurará igualmente como anexo al Presupuesto Monetario.

3. El presupuesto monetario al que hace referencia el artículo 50, se adaptará al contenido del plan de tesorería.

4. El plan de tesorería y sus actualizaciones, tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos se pondrán a disposición de la Intervención General dentro de los 10 días siguientes a la finalización de cada trimestre, a efectos de su remisión al Ministerio de Hacienda.

5. Los instrumentos de planificación financiera que elaboren las sociedades mercantiles municipales garantizarán igualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus respectivas deudas financieras.

Artículo 67. *Información relativa al Periodo medio de pago global a proveedores del subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional.*

1. La Intervención General calculará con carácter mensual y referido al mes anterior, a partir de la información remitida para el caso de las entidades dependientes no administrativas que conformen el subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y, de los datos de la contabilidad, para el caso del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, los siguientes ratios regulados en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- Periodo Medio de Pago de cada entidad.
- Ratio de las operaciones pagadas de cada entidad.
- Ratio de operaciones pendientes de pago de cada entidad.
- Periodo Medio de Pago Global a Proveedores del grupo SEC2010.

2. Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid de carácter no administrativo, que conformen el subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional, dispondrán de los cinco primeros días hábiles de cada mes para remitir a la Dirección General de Presupuestos del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, para su remisión a la Intervención General, los siguientes datos referidos a su entidad y al mes anterior: ratio de operaciones pagadas, importe de pagos realizados, ratio de operaciones pendientes, importe de pagos pendientes y periodo medio de pago de su entidad.

3. La Intervención General remitirá telemáticamente los datos citados correspondientes al mes anterior al Ministerio de Hacienda, a través de la aplicación de captura existente en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

La Intervención General trasladará antes del día 30 de cada mes el resultado obtenido, por la captura de los ratios e importes grabados, a la Dirección General de Política Financiera para su publicación en la WEB municipal en el citado plazo.

Artículo 68. Principio de transparencia.

Los Presupuestos y la Cuenta General del Ayuntamiento de Madrid integrarán información sobre todas sus entidades dependientes comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y conforme a lo previsto en las reglas 44, 46 y 48 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Reorganizaciones administrativas.

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para efectuar en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes Anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas.

Asimismo, se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a efectuar las adaptaciones técnicas descritas en el párrafo anterior, que sean precisas para adecuar el Presupuesto General 2026 a las transferencias de servicios y funciones que se realicen entre el Ayuntamiento de Madrid y otras Administraciones Públicas.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, y de programas, pero no implicará incrementos en los créditos globales de los Presupuestos, salvo que exista una fuente de financiación.

Disposición adicional segunda. Dotación económica para los grupos políticos municipales.

1. De acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado el 31 de mayo de 2004, se asigna una dotación económica a los Grupos políticos municipales de 568.224 euros, importe que se consigna en la aplicación 001/100/912.40/481.00 del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

2. Cada Grupo político dispondrá de una dotación determinada en función de un componente fijo de 36.545 euros y un componente variable de 6.122 euros por concejal, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

3. Las citadas cantidades se librarán de forma trimestral a partes iguales, pudiendo modificarse la periodicidad o el importe a solicitud del Grupo interesado, y se tramitarán en un solo acto administrativo que acumulará las tres fases del gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación), utilizando el documento contable ADO.

4. Cada Grupo político deberá llevar una contabilidad específica de su dotación, que pondrá a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.

Disposición adicional tercera. *Inversiones en materia deportiva.*

Al objeto de mantener una adecuada coordinación de las inversiones en materia deportiva del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, el responsable del programa presupuestario que inicie proyectos de inversión referentes a equipamientos deportivos, tanto en instalaciones de nueva creación como ampliaciones o mejoras de las existentes, cuya cuantía sea igual o superior a 120.000 euros, remitirá a la Dirección General de Deportes el Proyecto correspondiente, para su informe.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles, se estimará que el informe es favorable y podrá continuarse la tramitación del expediente.

Las obras de cuantía inferior a 120.000 euros deberán comunicarse a la Dirección General de Deportes a los efectos oportunos.

Disposición adicional cuarta. *Armonización de las retribuciones y aprobación de la masa salarial del personal laboral.*

1. Las retribuciones del personal podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, un incremento con el límite del máximo porcentaje que, en su caso, sea fijado en la normativa aprobada por el Estado, todo ello sin perjuicio de lo que determine la negociación colectiva respecto del personal laboral.

2. En cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará en el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario, la masa salarial del personal laboral del sector público municipal, respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

3. El personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos podrá percibir las dietas que le correspondan por asistencia a consejos rectores de organismos autónomos y a consejos de administración de empresas municipales en las siguientes cuantías:

- a) Por concurrencia a los consejos rectores de los organismos autónomos: 525,30 €.

- b) Por concurrencia a los consejos de administración de empresas de capital exclusivamente público o de empresas mixtas: 612,85 €.
- Estas cantidades se actualizarán con los incrementos retributivos que establezca la normativa básica del Estado.

Disposición adicional quinta. Retribuciones del Alcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.

1.- En 2026, las retribuciones del Alcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás concejales y de los titulares de los órganos directivos podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, un incremento con el límite del máximo porcentaje que, en su caso, sea fijado en la normativa aprobada por el Estado en relación con los miembros de las Corporaciones Locales.

2.- Los concejales con dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva, que podrá ser dedicación parcial al 25 por 100, dedicación parcial al 50 por 100, dedicación parcial al 75 por 100 o dedicación parcial al 85 por 100.

3.- Los concejales que opten por el sistema de asistencia a órganos colegiados de la Corporación percibirán las siguientes cantidades:

- a) Por concurrencia al Pleno 525,30 €
- b) Por concurrencia a las Comisiones del Pleno: 260,94 €
- c) Por concurrencia a las Juntas Municipales de Distrito: 525,30 €.

Estas cantidades se actualizarán con los incrementos retributivos que establezca la normativa básica del Estado.

4. A los titulares de la Secretaría General del Pleno, de la Intervención General y de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con rango de órganos directivos, les será de aplicación en todo caso, el régimen retributivo de los funcionarios públicos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores se percibirá la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente, cuyo importe total se abonará en catorce mensualidades, en los términos que dispongan los Presupuestos Generales del Estado para 2026. Asimismo, se percibirá la retribución por mejora de las prestaciones que proceda, en los supuestos de Incapacidad Temporal, así como en los casos de permisos por maternidad/paternidad, adopción o acogimiento.

6.- Así mismo, los concejales y el personal directivo del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos podrán percibir en concepto de indemnización las cantidades que le correspondan por asistencia a consejos rectores de organismos autónomos y a consejos de administración de empresas municipales, en las siguientes cuantías:

a) Por concurrencia a los consejos rectores de los organismos autónomos: 525,30 €.

b) Por concurrencia a los consejos de administración de empresas de capital exclusivamente público o de empresas mixtas: 612,85 €.

Estas cantidades se actualizarán con los incrementos retributivos que establezca la normativa básica del Estado.

7. En 2026, las retribuciones de los gerentes, consejeros y personal directivo de las empresas municipales públicas y mixtas fijadas en el marco del Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2014 de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, experimentarán el incremento retributivo que, en su caso, se establezca en la normativa aprobada por el Estado para 2026, en relación con los miembros de las Corporaciones Locales, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

8. El personal funcionario que ostente el cargo de consejero delegado, gerente o asimilado en alguna sociedad mercantil del Ayuntamiento de Madrid tendrá derecho a percibir, en concepto de antigüedad, el importe correspondiente a los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a su nombramiento en dichos cargos.

Disposición adicional sexta. *Amortización y deterioro de valor de activos.*

Las cuotas de amortización de los activos determinarán conforme a las normas de reconocimiento y valoración de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

A propuesta de la Intervención General, el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda podrá autorizar la modificación de la vida útil de los bienes que componen el Activo no corriente de la entidad, tanto del Ayuntamiento de Madrid como de sus Organismos Autónomos y entes sujetos a la ICAL, al objeto de calcular la dotación anual del inmovilizado.

La determinación del deterioro de valor del inmovilizado y activos en general, se atenderá a los criterios de valoración posterior establecidos en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Disposición adicional séptima. *Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.*

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación se realizará mediante el establecimiento de porcentajes a tanto alzado teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas y su naturaleza económica con sujeción a los límites porcentuales mínimos establecidos en el artículo 193 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A esta cuantificación que, con carácter general se realice, se le podrá añadir, en su caso, determinaciones concretas referidas a algún ingreso o figura tributaria determinada, de acuerdo con los datos conocidos en cada momento.

Estas determinaciones se realizarán sin perjuicio de aplicar lo establecido en el número 7 del punto 24.6 de la Memoria de las Cuentas Anuales del Plan General de

Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, Anexo a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El establecimiento de los porcentajes se realizará por el Titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la Intervención General.

Disposición adicional octava. *Campañas de comunicación*

Previamente al inicio de cualquier proyecto o iniciativa que lleve implícita la realización de una campaña de comunicación que suponga nuevos gastos en el Capítulo 2 que no hayan sido expresamente incluidos en el presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid para 2026, el órgano promotor de la campaña facilitará al Organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias.

Disposición adicional novena. *Servicios de telecomunicaciones.*

Siempre que se inicie cualquier proyecto de instalación de nuevas líneas de datos que conlleve gastos adicionales a los previstos y que no hayan sido expresamente incluidos en el presupuesto inicial del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, referentes tanto al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" como al capítulo 6 "Inversiones reales", el órgano promotor facilitará al citado organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones Presupuestarias.

Disposición adicional décima. *Actuaciones financiadas con fondos de la Unión Europea*

1. Con carácter previo a la presentación de cualquier solicitud por el Ayuntamiento de Madrid, Organismos Autónomos y Empresas Municipales, a convocatorias de ayudas en las que exista financiación de fondos procedentes de la Unión Europea, o a la firma de convenios en los que se vaya a obtener financiación de dichos fondos, se deberá recabar informe de la Dirección General de Presupuestos sobre la viabilidad presupuestaria de la solicitud o el convenio.

No será necesario recabar dicho informe cuando la financiación de fondos europeos procedente de la convocatoria o del convenio sea del 100%.

2. Dicho informe será igualmente preceptivo con carácter previo a la presentación de una solicitud de modificación de una resolución definitiva de concesión de ayudas financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea o la modificación de un convenio por el que se hubiera obtenido esa financiación.

En aquellas convocatorias o convenios en los cuales la financiación hubiera sido del 100% y no se cambie dicho porcentaje como consecuencia de la modificación solicitada, no será necesario que se recabe informe de la Dirección General de Presupuestos.

No obstante, en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 1, se hubiera recabado informe sobre la viabilidad presupuestaria de la solicitud o el convenio, también la modificación del mismo requerirá la emisión de un nuevo informe, aunque la modificación suponga un incremento del porcentaje de financiación que incluso llegue al 100%.

Disposición adicional undécima. *Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.*

En relación con el registro de operaciones que hayan de ser contabilizadas en el Sistema de Información Contable del Ayuntamiento de Madrid a través de la

incorporación de datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en aplicación de la Regla 36.2 b), de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, la diligencia de toma de razón a la que se refiere la Regla 38 de la citada Instrucción, se sustituirá por los correspondientes procesos de validación en el citado sistema acreditativos de las anotaciones contables producidas.

Disposición adicional duodécima. Registro de Facturas.

El Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se han adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe) que se constituye, desde el 15 de enero de 2015, en el Registro administrativo de entrada de las facturas electrónicas de estas entidades en los términos de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

Las facturas, o cualquier otro documento justificativo que acredite la existencia de un derecho de cobro, deberán entregarse en el Ayuntamiento de Madrid y sus OOAA a través de su presentación en un Registro Administrativo (FACe si son electrónicas).

El registro contable de facturas del Ayuntamiento de Madrid y sus OOAA es el Registro Único de Facturas creado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2012, depende funcionalmente de la Intervención General y comprende la generalidad de las facturas acreedoras (electrónicas y en papel) por operaciones comerciales que se presenten al cobro por sus proveedores, así como cualquier otro documento justificativo que acredite la existencia de un derecho de cobro. Este Registro debe ser utilizado por la Intervención General para elaborar cuantos informes se precisen por las diferentes normas legales en relación con la situación de las facturas y similares de los proveedores.

En aplicación de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, los requerimientos periódicos referidos en su artículo 10.1, se entenderán automáticamente realizados, sin necesidad de acto expreso, mediante la consulta habilitada a tal efecto a los diferentes órganos gestores, en el sistema de información económico financiero del Ayuntamiento de Madrid.

La presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se regirá por el procedimiento aprobado mediante Acuerdo de 22 de enero de 2015 por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Disposición adicional decimotercera. Procedimientos en materia de Acción Social.

1. En el ejercicio 2026, se percibirán las prestaciones de acción social a favor de los empleados, jubilados y pensionistas en los términos que se establezcan en sus correspondientes bases reguladoras, en las que se determinará el importe que se satisfaga por la Administración municipal en concepto de ayuda o prestación. Se referirán siempre a gastos realizados en el ejercicio o periodo al que se extienda la Ayuda e incorporarán el régimen de incompatibilidades con otras ayudas de entes públicos o privados que respondan a la misma naturaleza y/o finalidad.

Las bases reguladoras serán elevadas, sin perjuicio de la negociación correspondiente, a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para su expresa y formal aprobación.

2. La Administración Municipal proporcionará a los cargos electos y a los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos

Autónomos, durante el periodo temporal del ejercicio del cargo, las ayudas de acción social que se soliciten, en los términos y condiciones previstas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Disposición adicional decimocuarta. Informe de impacto de género.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid incluirá un informe de Impacto de Género, que analice y evalúe el efecto de las políticas de gastos e ingresos desde la perspectiva de género, garantizando, de esta manera, la materialización del objetivo de igualdad entre hombres y mujeres que debe inspirar cualquier actuación pública.

El titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda establecerá, en el decreto por el que se determinan las normas para la elaboración de los presupuestos de cada ejercicio, los procedimientos, plazos y requerimientos para la realización, por parte de los responsables de los centros y secciones presupuestarios, de una memoria en la que se analice, desde la perspectiva de género, el impacto de sus programas de gasto y, en su caso, de sus ingresos. Esta memoria servirá de base para la elaboración del Informe de Impacto de Género que acompañará al Presupuesto General.

Disposición adicional decimoquinta. Prórroga del presupuesto.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y en el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si al inicio del ejercicio no hubiera entrado en vigor el Presupuesto correspondiente al mismo, quedará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior con sus créditos iniciales, no pudiendo afectar la prórroga a créditos para servicios o programas que deban finalizar en el ejercicio anterior o cuya financiación proceda de ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

A estos efectos se entenderá por servicios y programas que deben finalizar en el ejercicio, las prestaciones de servicios públicos que se realizan de una vez y carecen de continuidad en el tiempo, y aquellos programas presupuestarios que se circunscriben a un único ejercicio.

2. A fin de mantener el equilibrio presupuestario exigido por el artículo 165.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entienden prorrogados íntegramente los estados de ingresos iniciales del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio anterior, a excepción de los derivados de ingresos específicos o afectados que no obedezcan a convenios o acuerdos de carácter plurianual debidamente adquiridos.

3. Serán objeto de prórroga aquellos créditos para gastos corrientes en bienes y servicios y para inversiones reales que tengan la consideración de recurrentes.

4. Los gastos en inversiones reales se entenderán prorrogados por sus créditos iniciales íntegros a excepción de los correspondientes a proyectos específicos que hayan finalizado en el ejercicio anterior y de aquellos cuya financiación proceda de ingresos afectados que no tengan continuidad en el tiempo.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, serán prorrogables en todo caso los compromisos de gastos plurianuales debidamente contabilizados, los proyectos incluidos en el Plan Cuatrienal de Inversiones que tengan anualidad comprometida

en el ejercicio prorrogado, los compromisos plurianuales incluidos en el Proyecto definitivo de Presupuesto General aprobado por la Junta de Gobierno, los proyectos genéricos que hubiesen sido desarrollados mediante proyectos específicos.

La carga de proyectos de inversión, en tanto que necesaria en el sistema de gestión y control presupuestario, se realizará a un proyecto genérico que cubra la totalidad del crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica de la partida que se prorroga.

5. Los créditos correspondientes a transferencias corrientes y de capital que se imputen a programas o servicios que se desarrollan indefinidamente, se entenderán prorrogados por la totalidad del presupuesto inicial del ejercicio anterior.

6. Las subvenciones nominativas tendrán la consideración de no prorrogables en cuanto a la finalidad y los perceptores que figuraban en el presupuesto, no obstante, los créditos destinados a dichas subvenciones se considerarán prorrogados siempre que el programa o servicio de imputación no deba finalizar en el ejercicio anterior.

Disposición adicional decimosexta. *Plan anual de control financiero.*

1. La Intervención General deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

3. Identificados y evaluados los riesgos, la Intervención General elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

5. El Plan Anual de Control Financiero será objeto de publicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Disposición adicional decimoséptima. *Reingreso al servicio activo.*

El personal funcionario que en el momento de la aprobación de las presentes bases ostente el cargo de consejero delegado o de gerente en alguna sociedad mercantil del Ayuntamiento de Madrid y que estuviera en servicio activo cuando fue nombrado para dicho cargo tendrá derecho, con ocasión de su reingreso al servicio activo, a la adjudicación de un puesto de trabajo de igual nivel y retribuciones que el que estuviera ocupando cuando se acordó su nombramiento en la sociedad mercantil.

Disposición adicional decimooctava. *Servicio de prevención y extinción de incendios.*

El Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid continuará mejorando de manera continua el servicio que presta a los ciudadanos, dando cumplimiento a los compromisos de calidad previstos en su carta de servicios, especialmente en lo

relativo a tiempos de respuesta, y dotando con efectivos los nuevos parques de bomberos, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria de aplicación.

Disposición adicional decimonovena. *Lenguaje no sexista*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que estas bases utilizan palabras en género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Madrid.*

Transitoriamente, y hasta que lleve a cabo la integración definitiva de todos los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento, cuando excepcionalmente los abonos se elaboren manualmente, se deberá controlar por los Organismos Autónomos su ingreso en periodo voluntario, debiéndose remitir, en su caso, los mismos a la Agencia Tributaria Madrid para su cargo en ejecutiva.

Disposición transitoria segunda. *Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.*

Durante 2026, los créditos destinados a financiar las ayudas para sufragar la instalación de puntos de recarga, la sustitución de vehículos privados por otros con etiquetas O, ECO o C, de vehículos eléctricos, la renovación de la flota de taxis, de vehículos de carga y descarga, autobuses discrecionales y de ruta, adquisición de bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo, ciclomotores eléctricos, motocicletas eléctricas y patinetes eléctricos y la renovación de sistemas de calefacción y climatización podrán ser incrementados hasta una cuantía máxima de 61.200.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Estrategia Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, en el marco del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Disposición transitoria tercera. *Procedimiento para la gestión presupuestaria de los ingresos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de los acuerdos y convenios con otras administraciones públicas.*

1. En el presupuesto inicial de 2026 se han habilitado programas presupuestarios específicos en los que se han incluido los créditos necesarios para hacer frente a los gastos correspondientes a aquellos proyectos y actuaciones financiadas con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. En el supuesto que durante el ejercicio 2026 se obtuvieran resoluciones o se firmaran convenios que supongan la recepción de fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se habilitarán nuevos programas presupuestarios específicos en las políticas de gasto y grupos de programa adecuados a la finalidad de los gastos a realizar con estos fondos.

3. La creación de los programas contemplados en el apartado anterior y la reasignación de los créditos que deba efectuarse se considera, a todos los efectos, reorganización administrativa aprobada conforme al artículo 180.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. A tal efecto se realizarán las modificaciones de crédito necesarias teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de estas bases de ejecución.
5. Las actuaciones incluidas en los capítulos 1,2,4,6 y 7 financiables con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o como consecuencia de acuerdos o convenios con otras administraciones que puedan requerir alteración de su fuente de financiación y en su caso de imputación presupuestaria, requerirán, previo informe de la Intervención General, de la aprobación de la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, que ordenará a su vez la realización de los ajustes contables y presupuestarios que resulte necesario efectuar. Estas modificaciones podrán solicitarse tanto con carácter previo, como durante la ejecución de la correspondiente actuación. Igualmente podrá aplicarse este régimen aunque la actuación se encuentre finalizada, siempre que la financiación sea aprobada con posterioridad a la finalización de la actuación.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, durante el ejercicio 2026 se realizarán las modificaciones de crédito que sean necesarias para dotar créditos financiados con aportaciones de los presupuestos de otras administraciones públicas distintas de los procedentes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Disposición transitoria cuarta. Firma y archivo de documentos contables.

Los documentos contables se incluirán en los respectivos expedientes administrativos e incorporarán las firmas del órgano proponente y del órgano competente para su aprobación, así como la diligencia de la toma de razón en contabilidad en los términos establecidos en la Regla 38 de Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En los documentos contables aprobados por órgano colegiado no será necesario incorporar diligencia de aprobación, debiendo incorporarse al expediente el acuerdo de aprobación.

La acreditación de la fiscalización o intervención de los documentos contables se efectuará incorporando al expediente administrativo el informe de control emitido por el órgano interventor.

En tanto se habilitan los procedimientos electrónicos necesarios para incorporar a los documentos contables las firmas electrónicas indicadas en el párrafo primero, éstos podrán firmarse mediante certificado digital. Una vez acreditada la aprobación del documento contable por el órgano competente, se remitirá al órgano responsable de la contabilidad para que incorpore la firma de la contabilización mediante certificado digital o diligencia de toma de razón en contabilidad generada por el sistema. En el primer caso, la diligencia de toma de razón en contabilidad a que se refiere la Regla 38 de la Orden HAP/1781/2013, con los datos que se indican en la misma, se incorporará en documento separado al expediente, pudiendo efectuarse de manera individual o masiva.

Una vez finalizado el expediente y contabilizado el documento contable, el órgano gestor deberá archivar y custodiar, junto al documento contable y la diligencia de toma razón, toda la documentación e informes que integran el mismo.

La documentación puesta a disposición en la aplicación SAP para que los órganos competentes realicen la función interventora y la contabilización de los documentos contables de reconocimiento de la obligación (documentos contables O y ADO), servirá funcionalmente como archivo a efectos de poder justificar los pagos realizados por la Tesorería Municipal.

Disposición transitoria quinta. Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería.

Durante el ejercicio 2026 el remanente líquido de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 podrá destinarse, además de a los fines establecidos en la normativa de aplicación de las Haciendas Locales, a financiar créditos del estado de gastos del presupuesto general aprobado incluidos los que se contemplan en la disposición transitoria tercera.

En este caso la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda formulará la oportuna modificación del estado de ingresos del presupuesto a la que se acompañará la relación de aplicaciones presupuestarias del estado de gastos que se financian con el remanente de tesorería, siendo el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el órgano competente para su aprobación.

Disposición transitoria sexta. Ampliación de créditos de la Tarjeta Familias.

Durante el ejercicio 2026, los créditos destinados a dar cobertura a las solicitudes de la "Tarjeta Familias" podrán ser incrementados hasta el importe necesario para atender todas las prestaciones que se reconozcan en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos.

Disposición transitoria séptima. Ampliación de créditos de las Ayudas por nacimiento o adopción.

Durante el ejercicio 2026, los créditos destinados a dar cobertura a las solicitudes de las "Ayudas por nacimiento o adopción" podrán ser incrementados hasta el importe necesario para atender las necesidades que se planteen a lo largo del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la vigente legislación local, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa estatal aplicable.

Disposición final segunda. Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a interpretar las presentes Bases y adoptar cuantas resoluciones considere necesarias en orden al desarrollo y aplicación de las mismas.

2026

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



1.1. ANEXO I. SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2026

102 COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/102/92206/48099		40.000
FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
001/102/92206/48901		80.000
ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
001/102/92207/48901		1.859.000
UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (UCCI)	Subvención destinada a cubrir los costes de la realización de actividades, programas de formación, seminarios y encuentros	900.000
UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (UCCI)	Subvención destinada a cubrir los costes de estructura y funcionamiento de la UCCI y acciones institucionales	959.000
001/102/92402/48099		530.000
FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE	Programa de Residencias de la Academia de Cine y actividades formativas para nuevos profesionales	450.000
FUNDACIÓN DISEÑO DE MADRID (DIMAD)	Organización X Edición BID (Bienal Iberoamericana de Diseño) en Madrid	80.000
001/102/92402/48901		190.000
ASOCIACIÓN CLÚSTER AUDIOVISUAL DE MADRID	Organización de proyectos relacionados con el sector audiovisual	120.000
ASOCIACIÓN MADRILEÑA AUDIOVISUAL (AMA)	Organización de proyectos relacionados con el sector audiovisual	70.000
TOTAL SECCIÓN 102		2.699.000

130 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/130/33210/48099		150.000
FUNDACIÓN PRO-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA	Contribución al sostenimiento de las actividades generales de la Academia y, en especial, al desarrollo del proyecto Diccionario Histórico de la Lengua Española (DHLE) - Red Redacta	150.000
001/130/33210/48901		323.000
ASOCIACION DE AMIGOS DEL CÓMIC	Contribución a los gastos de organización del evento Fanzimad que se lleva a cabo en espacios de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales	6.000
ASOCIACIÓN DE EDITORES DE REVISTAS CULTURALES DE ESPAÑA (ARCE)	Apoyo para reforzar la presencia y visibilidad de las revistas culturales y mejorar su conocimiento entre los lectores de Madrid	5.000
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID	Apoyo a los gastos de organización de la Feria del Libro de Madrid en el Parque de El Retiro	116.000
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID	Gastos de organización de una Feria del Cómic de Madrid	100.000
ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE LANCE DE MADRID	Apoyo a los gastos de la organización de la Feria de Primavera "Feria del Libro Antiguo"	15.000
ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE VIEJO LIBRIS	Apoyo a los gastos de la organización de la Feria de Otoño del Libro Viejo y Antiguo	15.000
ASOCIACIÓN EL FANAL	Desarrollo de un proyecto de fomento en la lectura en la Cañada Real	48.000
ASOCIACIÓN EL SITIO DE LAS PALABRAS	Contribuir a los gastos de organización del evento denominado Jornadas de Animación a la Lectura la Escritura y el Arte (JALEA 2026)	3.000
GREMIO DE EDITORES DE MADRID	Apoyo a las editoriales de Madrid para potenciar su presencia en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara	15.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2026

130 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/130/33301/42110		50.000
PATRIMONIO NACIONAL	Colaboración en la financiación de las exposiciones y actividades realizadas en la Galería de Colecciones Reales del Palacio Real de Madrid	50.000
001/130/33301/42300		215.000
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	Colaboración en la financiación de exposiciones que promuevan, favorezcan el conocimiento, o tengan como objeto la ciudad de Madrid, así como potenciar la investigación de contenido artístico y otras actividades de difusión	65.000
MUSEO NACIONAL DEL PRADO	Colaboración en la financiación de exposiciones que promuevan, favorezcan el conocimiento, o tengan como objeto la ciudad de Madrid, así como potenciar la investigación de contenido artístico y otras actividades de difusión	150.000
001/130/33301/48099		287.000
FUNDACIÓN CALLIA	Apoyo en la contribución al fomento del mecenazgo	7.000
FUNDACIÓN CARLOS DE AMBERES	Apoyo al fomento de los valores europeístas a través de la cultura, mediante el desarrollo de un programa de talleres y actividades de difusión	15.000
FUNDACIÓN COLECCIÓN ABC	Apoyo para el desarrollo de actividades culturales en la institución	150.000,00
FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN BORNEMISZA	Colaboración en la financiación de exposiciones que promuevan, favorezcan el conocimiento, o tengan como objeto la ciudad de Madrid, así como potenciar la investigación de contenido artístico y otras actividades de difusión	65.000,00
FUNDACIÓN JOSÉ ORTEGA Y GASSET - GREGORIO MARAÑÓN	Apoyo a los gastos de funcionamiento y actividades culturales de la institución	50.000,00
001/130/33301/48901		202.000
ARTE MADRID ASOCIACIÓN DE GALERÍAS	Organización del evento Apertura Madrid Gallery Weekend	7.000
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AULAS DE TERCERA EDAD (CEATE)	Apoyo al voluntariado de personas mayores como agentes culturales de refuerzo para las instituciones museísticas municipales y gastos de funcionamiento	10.000
INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	Apoyo a la investigación de la historia de Madrid y gastos de funcionamiento de la institución	35.000
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO	Apoyo para gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades de la institución	150.000
001/130/33401/47999		25.000
LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	Colaboración en la producción y celebración del Festival Internacional de Fotografía y Artes Visuales PHotoESPAÑA 2026	25.000,00
001/130/33401/48099		1.962.472
FUNDACIÓN ALBÉNIZ	Promoción de la música clásica colaborando en actividades culturales y de formación en la Escuela Superior de Música Reina Sofía	100.000
FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL	Colaboración en los gastos de funcionamiento y programación artística de la institución	1.650.000
FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	Promoción y desarrollo de la cultura científica colaborando en proyectos de investigación y creación artística	137.472
FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA CENTRO DE ESTUDIOS Y CREACIÓN ESCÉNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Colaboración en los gastos de funcionamiento y programación cultural de la institución por su relevancia en la promoción del teatro y su acceso a la ciudadanía	75.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2026

130 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/130/33401/48901		800.000
ASOCIACIÓN ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA	Colaboración en la organización y desarrollo de la Gala de los Premios Talía, por su relevancia para la difusión de las artes escénicas	150.000
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE ARTES ESCÉNICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARTEMAD)	Colaboración en la organización de la Feria de Artes Escénicas MADFeria	50.000
ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID	Colaboración en los gastos de mantenimiento y en el desarrollo de actividades culturales, por la relevancia de la institución en la promoción y difusión de las artes y la investigación	150.000
CÍRCULO DE BELLAS ARTES DE MADRID	Colaboración en los gastos de funcionamiento y programación cultural de la institución, por su relevancia en el panorama cultural madrileño	200.000
ENTIDAD GESTORA DE DERECHOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA)	Colaboración con la organización de la edición anual de los Premios José María Forqué	200.000
REAL SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAÍS	Contribución en los gastos de mantenimiento de la institución para mejorar el nivel cultural de los ciudadanos	50.000
001/130/33601/47999		235.000
LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	Apoyo al desarrollo de las actividades del Festival de Diseño de Madrid	235.000
001/130/33601/48099		530.000
FUNDACIÓN DEL TORO DE LIDIA	Organización del Congreso de Tauromaquia Villa de Madrid y publicación sobre la temática escogida para la edición 2026	30.000
FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES	Contribución al mantenimiento de la viabilidad económica de la institución apoyando su reflotamiento y sostenibilidad	500.000
TOTAL SECCIÓN 130		4.779.472

131 ÁREA DELEGADA DE DEPORTE

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/131/34102/44601		500.000
CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID S.A.	Apoyo a las actividades deportivas organizadas y mantenimiento de las infraestructuras deportivas del Club de Campo Villa de Madrid	500.000
001/131/34102/48099		38.000
FUNDACIÓN EMILIO SÁNCHEZ VICARIO	Ayuda para la organización del Torneo Internacional de Tenis en silla de ruedas	8.000
GASOL FOUNDATION	Apoyo a la promoción de hábitos saludables en el ámbito deportivo, familiar y escolar	30.000
001/131/34102/48901		145.000
FEDERACIÓN DE RUGBY DE MADRID	Apoyo al desarrollo de las escuelas deportivas gestionadas por la Federación en el Campo de Rugby Las Leonas del Distrito de Villa de Vallecas	30.000
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	Ayuda para la organización de la Final Four de la Liga de Baloncesto en Silla de Ruedas	10.000
FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO	Apoyo al desarrollo de las escuelas deportivas gestionadas por la Federación en el Circuito BMX Madrid Río	25.000
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY	Ayuda para la organización de la Copa del Rey y de la Reina de hockey sobre hierba	80.000
TOTAL SECCIÓN 131		683.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2026

140 ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/140/43100/48901		200.000
CONFEDERACIÓN DE COMERCIO ESPECIALIZADO DE MADRID (COCEM)	Ejecución del proyecto integral para la modernización del pequeño comercio y la creación de la oficina técnica de asesoramiento para el cumplimiento de normativas obligatorias en la ciudad de Madrid y mentorización del pequeño comercio	200.000
001/140/43301/48901		550.000
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID	Potenciar la competitividad empresarial y el crecimiento económico sostenible y digital de las pymes, así como apoyo y mejora de la actividad industrial/servindustrial en la ciudad de Madrid	250.000
CEIM. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE	Elaboración de estudios e informes sobre el tejido empresarial de la ciudad de Madrid y formación e información a las empresas madrileñas sobre normativa, financiación, digitalización, etc.	100.000
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MADRID (FECOMA)	Financiación del proyecto de difusión y dinamización de empresas de la economía social en la ciudad de Madrid	200.000
001/140/43304/48901		570.000
ASOCIACIÓN PARA EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE MADRID	Promocionar el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid y el Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAM-CIAR) para consolidar a Madrid como sede de referencia de mediación y arbitraje internacional	100.000
CÁMARA FRANCO-ESPAÑOLA DE COMERCIO E INDUSTRIA- LA CHAMBRE	Colaboración para la atracción de inversiones y talento de Francia a Madrid mediante la organización de misiones empresariales a Madrid y la participación en ferias y eventos en Francia	20.000
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID	Apoyo para la internacionalización de las empresas madrileñas, mediante la elaboración de planes de internacionalización, acciones informativas y misiones empresariales	200.000
CEIM. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE	Apoyo, acompañamiento y fidelización de las inversiones extranjeras en Madrid (aftercare) para evitar la deslocalización y favorecer la reinversión	250.000
001/140/92005/48901		261.230
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	Apoyar la realización de actividades culturales, formativas, deportivas y de ocio, orientadas a facilitar la participación y vinculación entre el personal jubilado del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos	25.000
CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	64.925
COALICIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (CITAM)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	43.464
COALICIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE MADRID (CSIT-UNION PROFESIONAL)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	7.240
FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS (FSC-CCOO)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	57.960
FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FSP-UGT MADRID)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	62.641
TOTAL SECCIÓN 140		1.581.230

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS**PRESUPUESTO GENERAL 2026****141 ÁREA DELEGADA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO**

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/141/43305/48099 100.000		
FUNDACIÓN JUNIOR ACHIEVEMENT ESPAÑA	Desarrollo de programas educativos dirigidos a fomentar el emprendimiento entre los jóvenes	100.000
001/141/46200/48099 70.000		
FUNDACIÓN DIÁLOGOS	Fomentar la innovación en el campo de la educación para despertar el talento y el espíritu emprendedor de niños y jóvenes y todo ello a través de la investigación, desarrollo e implantación de metodologías, técnicas y herramientas innovadoras en la comunidad educativa, para su uso en la escuela y otros ámbitos de aprendizaje	70.000
001/141/46300/48901 50.000		
CLÚSTER DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y VIDEOJUEGOS DE MADRID	Desarrollo de la industria del videojuego en la ciudad de Madrid	50.000
TOTAL SECCIÓN 141		220.000

150 MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/150/15104/48901 15.000		
ASOCIACIÓN CULTURE CARE	Apoyo financiero para el desarrollo de los objetivos del "Open House Madrid"	15.000
001/150/17211/45303 200.001		
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (UAM)	Acciones de "Innovación climática urbana" y de la Misión Madrid en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes	66.667
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM)	Acciones de "Innovación climática urbana" y de la Misión Madrid en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes	66.667
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM)	Acciones de "Innovación climática urbana" y de la Misión Madrid en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes	66.667
001/150/17211/48099 105.000		
FUNDACIÓN CONAMA	Organización y ejecución del Congreso Nacional de Medio Ambiente (CONAMA)	25.000
FUNDACIÓN TRASHUMANCIA Y NATURALEZA	Realización de la fiesta de la trashumancia	20.000
FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	Apoyar el desarrollo de las jornadas de cambio climático "Compromiso por el Clima"	60.000
TOTAL SECCIÓN 150		320.001

180 POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/180/23101/48901 100.000		
ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REINSERCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER PROSTITUIDA (APRAMP)	Programas dirigidos a la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de explotación sexual y trata en la ciudad de Madrid	100.000
001/180/23102/48099 550.000		
FUNDACIÓN GERMÁN SÁNCHEZ RUIPÉREZ	Proyecto CASAS LECTORAS, para el fomento de la lectura en familia	35.000
FUNDACIÓN INFANTIL RONALD McDONALD	Un hogar fuera del hogar, alojamiento para familias con menores hospitalizados	125.000
FUNDACIÓN JOSÉ MARÍA DE LLANOS	Proyecto Espacio de alojamientos EMMA para mujeres en situación de vulnerabilidad con menores	390.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2026

180 POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/180/23102/48901		3.855.000
CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Servicio de atención a familias en recursos residenciales	750.000
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Proyecto Centro de Día Infantil	2.755.000
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Proyecto mediación para la prevención del riesgo social y protección de los menores	350.000
001/180/23103/48099		85.000
FUNDACIÓN 26 DE DICIEMBRE	Programa de atención psicosocial para personas mayores LGTBI	85.000
001/180/23103/48901		108.000
ASOCIACIÓN PARKINSON MADRID	Desarrollo de un programa de atención integral a personas cuidadoras de personas afectadas por la enfermedad de Parkinson	63.000
ASOCIACIÓN SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO	Desarrollo de un programa de convivencia intergeneracional entre personas mayores y estudiantes universitarios, "Madrid convive"	45.000
001/180/23104/48099		556.000
FUNDACIÓN JOSÉ MARÍA DE LLANOS	Programa de atención integral a mujeres	300.000
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	Programa de promoción social, educativa y laboral dirigido a la población gitana	256.000
001/180/23104/48901		402.000
ASOCIACIÓN IMAGINA MÁS	Programa para promover el cumplimiento de los Derechos Humanos sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género	155.000
ASOCIACIÓN TRANSEXUAL ESPAÑOLA - TRANSEXUALIA	Programa de atención integral a la población transexual	50.000
FEDERACIÓN RED ARTEMISA	Acciones de mediación para la promoción y empoderamiento de las mujeres gitanas	197.000
001/180/23106/48901		166.000
ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID	Proyecto de alojamiento alternativo para familias monoparentales en exclusión socioresidencial	160.000
COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE MADRID	Proyecto de formación del Trabajo Social en grandes emergencias y de análisis sobre evolución y futuro del Trabajo Social en emergencias	6.000
001/180/23107/48099		1.509.000
FUNDACIÓN SOCIAL HIJAS DE LA CARIDAD	Programa de acompañamiento social a personas y/o familias en exclusión	1.509.000
001/180/23107/48901		4.717.412
ASOCIACIÓN BARRÓ	Programa para la atención social y mediación con mediadores/as de Cañada Real y agrupamientos urbanos de la ciudad de Madrid	184.412
ASOCIACIÓN BARRÓ	Programa de adopción de medidas para paliar las situaciones de emergencia social derivadas de los problemas de suministro eléctrico en Cañada Real	300.000
ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ	Programa de disposición de plazas residenciales para personas mayores sin recursos económicos procedentes de centros de la Red de Atención a Personas sin Hogar	327.000
ASOCIACIÓN REALIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL	Programa del Centro de Día para Personas Sin Hogar	290.000
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Programa global de acogida para población inmigrante	1.200.000
FEDERACIÓN DE ENTIDADES Y CENTROS PARA LA INTEGRACIÓN Y AYUDA DE MARGINADOS (FACIAM)	Programa de atención a personas sin hogar en los Centros de la Red Social de la ciudad de Madrid	2.385.000
SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL EN ESPAÑA	Programa de atención social, ropero, talleres y comedor de personas en situación de exclusión social en Madrid, en el Centro Integrado Santiago Masarnau	31.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2026

180 POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/180/23109/48901		783.000
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ADELA)	Atención a personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y a sus familias	25.000
ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO DE MADRID (APANEFA)	Desarrollo de programas de respiro para familias de personas afectadas de daño cerebral sobrevenido	60.000
ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ORGANIZACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y AFINES (ASPACE MADRID)	Proyecto de respiro a cuidadores de personas con parálisis cerebral y discapacidades afines	25.000
FEDERACIÓN AUTISMO MADRID	Programa de atención a personas con TEA y a sus familias	35.000
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA-COCEMFE MADRID)	Programa de respiro, integración, información y orientación social a familias con personas con discapacidad física y orgánica	275.000
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA-COCEMFE MADRID)	Puesta en funcionamiento del centro de atención primaria	22.000
FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FESORCAM)	Servicio de orientación e información a personas sordas, familiares y profesionales, y formación a personas sordas y sus familias	40.000
PLENA INCLUSIÓN MADRID ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID	Programa de respiro, ocio vacacional, información y orientación social a familias con personas con discapacidad intelectual	276.000
UNIÓN MADRILEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS PRO SALUD MENTAL - UMASAM - FEDERACION SALUD MENTAL COMUNIDAD DE MADRID	Programa de sensibilización y promoción del bienestar de las personas con discapacidad psicosocial y con problemas de salud mental	25.000
001/180/23109/78099		120.000
FUNDACIÓN ALAS MADRID	Adquisición de vehículo adaptado para personas con discapacidad	58.000
FUNDACIÓN RAILES	Adquisición de vehículo adaptado para personas con discapacidad	62.000
001/180/23290/48901		100.000
ASOCIACIÓN AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DE MADRID	Programa de vacaciones en paz para niñas y niños saharauis	70.000
COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. DEMARCACIÓN DE MADRID	Promoción de actividades de Cooperación al Desarrollo entre los estudiantes de Ingeniería de Caminos de Madrid	30.000
TOTAL SECCIÓN 180		13.051.412

190 OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/190/15321/48901		128.130
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID (AECOM)	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	42.710
COMISIONES OBRERAS DEL HÁBITAT DE MADRID	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	42.710
FEDERACIÓN DE INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO UGT FICA MADRID	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	42.710
TOTAL SECCIÓN 190		128.130

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS**PRESUPUESTO GENERAL 2026****201 DISTRITO DE CENTRO**

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/201/92401/48901		71.000
AGRUPACIÓN RECREATIVA ARGUMOSA	Favorecer la participación a través de un torneo deportivo vinculado a las fiestas del barrio	18.000
ASOCIACIÓN ORQUESTA ESCUELA DEL BARRIO	Organización de una escuela de música en el distrito en el horario extraescolar de los colegios de educación infantil y primaria, fomentando especialmente la educación musical temprana (de 3 a 7 años)	10.000
ASOCIACIÓN PLATAFORMA REDOMI	Contribuir al desarrollo de un programa de intervención y transformación sociocultural, a través de la educación músico-social dirigido a la infancia y la adolescencia	33.000
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DRAGONES DE LAVAPIÉS	Favorecer la convivencia en el Barrio de Lavapiés a través del deporte mediante el entrenamiento, el juego, el acompañamiento y mentorización de los niños y niñas	10.000
TOTAL SECCIÓN 201		71.000

207 DISTRITO DE CHAMBERÍ

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/207/34101/48901		18.000
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL AJEDREZ CON CABEZA	Club y escuela de ajedrez cuyo objetivo es la enseñanza, difusión y divulgación del ajedrez, haciendo hincapié en su vertiente deportiva, educativa y social	3.000
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL VOLEIBOL MADRID CIUDAD	Club dedicado a la promoción del voleibol y a la formación de jugadores y jugadoras de este deporte, con escuelas deportivas desde los 7 años y equipos federados en todas las categorías	15.000
TOTAL SECCIÓN 207		18.000

208 DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/208/32601/48901		35.000
ASOCIACIÓN FILARMÓNICA ORQUESTA DE CÁMARA CARLOS III	Materializar un proyecto musical con proyección comunitaria, participativa y colaborativa en los centros docentes del Distrito	35.000
TOTAL SECCIÓN 208		35.000

209 DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/209/23102/48901		25.000
ASOCIACIÓN VALPONASCA	Realización de acciones de prevención de riesgo de exclusión social de menores y adolescentes en el barrio de Aravaca a través del "Programa Casa Aravaca"	25.000
TOTAL SECCIÓN 209		25.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS**PRESUPUESTO GENERAL 2026****211 DISTRITO DE CARABANCHEL**

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/211/33401/48901		77.000
ASOCIACIÓN VECINAL CARABANCHEL DISTRITO CULTURAL	Fomento de la actividad cultural y artística en el Distrito de Carabanchel	52.000
GABINETE DE LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL DIBUJO DE LA ESTAMPA Y DE LAS ARTES	Bienal de Arte Contemporáneo Iberoamericano de Carabanchel	25.000
TOTAL SECCIÓN 211		77.000

217 DISTRITO DE VILLAVERDE

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/217/92401/48901		59.000
ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE COOPERACIÓN "COLONIA EXPERIMENTAL DE VILLAVERDE"	Fomento de la participación entre los asociados con el objetivo de garantizar el éxito de transformación de la colonia a través de labores de rehabilitación, regeneración y renovación urbana	20.000
ASOCIACIÓN AUTÓNOMOS DE VILLAVERDE	Desarrollo de actuaciones para favorecer la integración social de colectivos desfavorecidos	10.000
ASOCIACIÓN CREÁTICA PARA LA INNOVACIÓN SOCIAL	Promoción de la superación de la brecha digital en colectivos vulnerables y desfavorecidos	10.000
ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS REHABILITADOS DE VILLAVERDE (ARVIL)	Promoción del asociacionismo entre alcoholicos rehabilitados	2.000
ASOCIACIÓN DEL COMERCIO DE VILLAVERDE	Promover la actividad del pequeño comercio de proximidad a través del ocio y participación vecinal	3.000
ASOCIACIÓN EDUCACIÓN CULTURA Y SOLIDARIDAD	Reversión de los procesos de exclusión en la población infantil, juvenil y sus familias, de manera participada, desde la interdependencia y solidaridad de la base social del barrio de San Cristóbal de los Ángeles	10.000
UNIÓN DE NUEVOS EMPRESARIOS DE VILLAVERDE (UNE)	Promoción del asociacionismo entre los empresarios del polígono de Villaverde	4.000
TOTAL SECCIÓN 217		59.000

219 DISTRITO DE VICÁLVARO

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/219/32601/45303		12.000
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	Desarrollo del proyecto "Universidad de Mayores"	12.000
TOTAL SECCIÓN 219		12.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2026

503/140 AGENCIA PARA EL EMPLEO

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
503/140/24100/48901		345.136
CEIM. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE	Seguimiento y colaboración en el desarrollo de la estrategia de empleo de la ciudad de Madrid 2024-2027, en la que se establecen líneas de actuación preferente para los colectivos con especiales dificultades de inserción y se priorizan intervenciones en los distritos y barrios más afectados por el desempleo	115.197
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MADRID (U.G.T.)	Seguimiento y colaboración en el desarrollo de la estrategia de empleo de la ciudad de Madrid 2024-2027, en la que se establecen líneas de actuación preferente para los colectivos con especiales dificultades de inserción y se priorizan intervenciones en los distritos y barrios más afectados por el desempleo	114.939
UNIÓN SINDICAL DE MADRID REGIÓN DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)	Seguimiento y colaboración en el desarrollo de la estrategia de empleo de la ciudad de Madrid 2024-2027, en la que se establecen líneas de actuación preferente para los colectivos con especiales dificultades de inserción y se priorizan intervenciones en los distritos y barrios más afectados por el desempleo	115.000
503/140/24103/48901		60.000
CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Impulso del Programa de Arraigo por Formación	60.000
TOTAL AGENCIA PARA EL EMPLEO		405.136

508/120 MADRID SALUD

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
508/120/31102/48901		1.911.479
ASOCIACIÓN PROYECTO HOGAR	Convenio subvención entre Madrid Salud y la Asociación Proyecto Hogar para el desarrollo de un programa de mediación comunitaria en el ámbito de las adicciones	160.000
CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Convenio subvención entre Madrid Salud y Cáritas Diocesana de Madrid para la atención integral a personas con adicciones	377.977
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Convenio subvención entre Madrid Salud y Cruz Roja Española para la realización de un programa de atención integral a personas con adicciones	1.116.620
PLATAFORMA MADRILEÑA DE ENTIDADES PARA LA ASISTENCIA A LA PERSONA ADICTA Y SU FAMILIA (FERMAD)	Convenio subvención entre Madrid Salud y la Plataforma Madrileña de Entidades para la Asistencia a la Persona Adicta y su Familia (FERMAD) para la potenciación del asociacionismo familiar en el campo de las adicciones	240.305
UNIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE (UNAD)	Convenio subvención entre Madrid Salud y la Asociación UNAD-La Red de Atención a las Adicciones, para el desarrollo de un programa de formación, investigación y sensibilización en el ámbito de las adicciones	16.577
508/120/31103/48901		60.000
ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "LA BARANDILLA"	Convenio subvención entre Madrid Salud y la Asociación La Barandilla para el desarrollo de un proyecto dedicado a la prevención del suicidio en la ciudad de Madrid	60.000
TOTAL MADRID SALUD		1.971.479

TOTAL ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

26.135.860

2026

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



**1.2. ANEXO II. FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL
Y PLANES INTEGRALES DE BARRIO**

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL**PRESUPUESTO GENERAL 2026****ACTUACIONES GENERALES****Centro 001 Ayuntamiento de Madrid**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/120/23201/22799		289.786			PROYECTOS FONDO REEQUILIBRIO TERRITORIAL 2026
001/120/13000/63200	2024/001341	3.800.000	USERA	2024/FRT/00102	NUEVO CENTRO LOGÍSTICO ORCASUR
001/161/15220/78900		500.000	USERA	2016/FRT/00065	REHABILITACIÓN FACHADAS MESETA ORCASITAS. CONVOCATORIA 2025-2026
001/161/15220/78900		500.000	USERA	2016/FRT/00065	REHABILITACIÓN FACHADAS POBLADO DIRIGIDO ORCASITAS. CONVOCATORIA 2025-2026
001/161/15220/78900		800.000	VILLAVERDE	2024/FRT/00103	REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES
001/202/23103/22799		177.600	ARGANZUELA	2024/FRT/00022	PROGRAMA DE LIDERAZGO INTERGENERACIONAL Y PREPARACIÓN PARA EL FUTURO LABORAL EN EL MARCO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA ROBÓTICA
001/203/23102/22799		23.983	RETIRO	2021/FRT/00110	ATENCIÓN SOCIAL PARA FOMENTAR UNA VIDA AUTONOMA EN FAMILIAS CON PROBLEMAS DE SALUD
001/203/23103/22799		28.402	RETIRO	2021/FRT/00110	MAYORES EN RIESGO
001/203/23103/22799		3.698	RETIRO	2021/FRT/00110	TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA
001/203/23106/22799		60.402	RETIRO	2018/FRT/00064	ACOMPañAMIENTO Y APOYO A FAMILIAS EN HABILIDADES SOCIALES COMUNICATIVAS
001/203/32601/22799		38.616	RETIRO	2018/FRT/00063	PROYECTOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE
001/206/23102/22799		90.906	TETUÁN	2016/FRT/00133	PREVENCIÓN PARA MENORES EN DESVENTAJA SOCIAL EN LOS BARRIOS DE ALMENARA, BELLAS VISTAS Y CUATRO CAMINOS DEL DISTRITO TETUAN
001/206/23106/22799		345.872	TETUÁN	2016/FRT/00017	APOYO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESIDENCIAL
001/206/32501/22799		74.323	TETUÁN	2016/FRT/00019	DIVERSIDAD Y CONVIVENCIA. MEDIACIÓN ESCOLAR E INTERCULTURAL 2024-2026
001/207/23106/22799		121.475	CHAMBERÍ	2019/FRT/00006	ATENCIÓN AL COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL
001/207/32601/22799		17.991	CHAMBERÍ	2024/FRT/00026	ACCESO A ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO CULTURAL Y EDUCATIVO
001/209/23102/48901		25.000	MONCLOA-ARAVACA	2019/FRT/00039	CONVENIO DE SUBVENCIÓN MENORES ADOLESCENTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL
001/209/23106/22799		92.202	MONCLOA-ARAVACA	2017/FRT/00037	INSERCIÓN SOCIOLABORAL DEL DISTRITO MONCLOA – ARAVACA
001/209/23106/22799		76.697	MONCLOA-ARAVACA	2017/FRT/00038	ACOMPañAMIENTO SOCIAL DE ADULTOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL SEVERA
001/210/32501/22799		191.925	LATINA	2016/FRT/00046	PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA EN EL AMBITO EDUCATIVO LOTE 1

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL**PRESUPUESTO GENERAL 2026****ACTUACIONES GENERALES****Centro 001 Ayuntamiento de Madrid**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/210/32501/22799		68.760	LATINA	2016/FRT/00046	PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA EN EL AMBITO EDUCATIVO LOTE 2
001/210/32501/22799		50.911	LATINA	2016/FRT/00046	PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA EN EL AMBITO EDUCATIVO LOTE 3
001/217/23106/22799		345.935	VILLAVERDE	2016/FRT/00100	APOYO PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA: MEDIACIÓN SOCIAL
001/217/33401/22799		164.988	VILLAVERDE	2023/FRT/00016	FESTIVAL INDISPENSABLES DE VILLAVERDE
001/218/32601/22799		4.082	VILLA DE VALLECAS	2023/FRT/00030	CUENTACUENTOS PEDAGÓGICOS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO
001/218/33401/22799		27.410	VILLA DE VALLECAS	2023/FRT/00031	CICLO DE CONCIERTOS DE OTOÑO
001/219/23106/22799		200.000	VICÁLVARO	2016/FRT/00115	CONOCIMIENTO Y APOYO A LA NUEVA POBLACIÓN DE CAÑADA REAL (SECTORES 3 Y 4)

8.120.964 TOTAL Centro 001 Ayuntamiento de Madrid (FRT - Actuaciones Generales)**Centro 508 Madrid Salud**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
508/120/31102/22799		238.406	SAN BLAS-CANILLEJAS	2017/FRT/00068	CENTRO DE OCIO JUVENIL EN LA C/ SAN MARINO, 6 SAN BLAS
508/120/31102/22799		185.924	LATINA	2018/FRT/00075	SERVICIO DE ATENCIÓN EN PROXIMIDAD A PERSONAS CON ADICCIONES LATINA
508/120/31102/22799		736.627	VICÁLVARO	2019/FRT/00004	CENTRO DE REDUCCIÓN DEL DAÑO PARA PERSONAS CON ADICCIONES Y SALA DE PREVENCIÓN DE SOBREDOSIS EN LA CAÑADA REAL
508/120/31102/22799		43.287	CENTRO	2021/PERT/00222	LA CONTRAPARTIDA. PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LOS RIESGOS DEL JUEGO DE AZAR EN ADOLESCENTES Y JÓVENES
508/120/31102/22799		43.287	TETUÁN	2021/PERT/00222	LA CONTRAPARTIDA. PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LOS RIESGOS DEL JUEGO DE AZAR EN ADOLESCENTES Y JÓVENES
508/120/31102/22799		172.713	VARIOS	2024/FRT/00021	SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAS ADICCIONES EN OCIO NOCTURNO PAD-NIGHT
508/120/31102/22799		383.325	CENTRO	2024/FRT/00033	SERVICIO ATENCIÓN EN PROXIMIDAD DISTRITO CENTRO
508/120/31103/22799		975.467	VARIOS	2018/FRT/00090	SOLEDAD NO DESEADA

2.779.036 TOTAL Centro 508 Madrid Salud (FRT - Actuaciones Generales)**10.900.000 TOTAL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y OO.AA.
(FRT - Actuaciones Generales)**

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

PRESUPUESTO GENERAL 2026

PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/120/23200/22799		61.081				DESARROLLO DE ACTUACIONES PLANES INTEGRALES DE BARRIO 2026
001/120/23200/48901		400.000	VARIOS	TODOS LOS ÁMBITOS PIBA	2022/PIBA/00202	CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS QUE IMPULSEN EL REEQUILIBRIO TERRITORIAL Y SOCIAL EN BARRIOS VULNERABLES 2026-2027
001/201/23106/22799		85.000	CENTRO	EMBAJADORES	2024/PIBA/00091	BUHOS CONCILIADORES
001/201/23106/22799		55.000	CENTRO	EMBAJADORES	2024/PIBA/00092	CAMPAMENTOS DE VERANO, JULIO Y AGOSTO
001/201/33401/22799		65.000	CENTRO	EMBAJADORES	2023/PIBA/00165	ACTUACIONES MEJORA CONVIVENCIA BARRIO EMBAJADORES
001/201/34201/61999	2026/000067	95.000	CENTRO	EMBAJADORES	2025/PIBA/00060	OBRAS DE MEJORA IDB CASINO DE LA REINA
001/206/15322/61999	2026/000160	87.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2025/PIBA/00048	ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DEL ACUEDUCTO DE AMANIEL
001/206/17102/61913	2026/000153	101.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2025/PIBA/00050	REMODELACIÓN DEL ÁREA INFANTIL Y DE ZONA VERDE DE LA CALLE COSTA VERDE Nº 31
001/206/23103/22799		18.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2024/PIBA/00058	INCLUSIÓN DIGITAL DE MAYORES
001/206/23103/22799		18.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2024/PIBA/00059	EXCURSIONES SOCIOCULTURALES PARA MAYORES
001/206/32601/22799		45.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2023/PIBA/00142	CAMPAMENTO DE VERANO
001/206/32601/22799		45.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2023/PIBA/00142	CAMPAMENTO DE VERANO
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2022/PIBA/00174	TALLERES DE ESCRITURA CREATIVA
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2023/PIBA/00168	DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OCIO FAMILIAR E INFANTIL
001/206/34201/61999	2026/000140	100.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2025/PIBA/00049	OBRAS DE MEJORA DE LA PISTA DE BALONCESTO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA BÁSICA PARQUE DE LA VENTILLA
001/206/34201/63200	2026/000154	150.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2025/PIBA/00047	REFORMA DEL FRONTÓN TUDELILLAS
001/208/15322/21000		125.000	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO DIRIGIDO	2023/PIBA/00140	SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
001/208/15322/61910	2025/000084	184.716	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00132	OBRAS DE SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
001/208/23103/22799		80.484	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2022/PIBA/00203	ACOMPAÑAMIENTO A MAYORES, TERAPIA OCUPACIONAL Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA
001/208/33401/22799		18.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00131	ACTIVIDADES CULTURALES Y LÚDICAS INFANTILES
001/208/33401/22799		16.800	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00135	LUDOTECA CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL VICENTE DEL BOSQUE Y SANTA ANA
001/208/33401/22799		18.067	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2023/PIBA/00136	PROGRAMA APRENDER A HACER
001/208/33401/22799		94.224	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2023/PIBA/00137	"TRABAJA TU FUTURO". SERVICIO DE APOYO E INFORMACIÓN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE BARRIO, INCLUYENDO INFORMACIÓN LABORAL
001/208/33401/22799		40.530	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2025/PIBA/00028	CAMPAMENTO DE VERANO PARA NIÑOS Y NIÑAS DEL BARRIO
001/208/93302/63200	2026/000066	147.179	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2025/PIBA/00054	OBRAS DE ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO PLAYA GATA PARA LA IMPANTACIÓN DE UN SERVICIO DE BIBLIOTECAS
001/210/15322/61910	2025/000085	121.000	LATINA	CAMPAMENTO	2024/PIBA/00086	MEJORAS DE ACCESIBILIDAD EN LA ZONA
001/210/23103/22799		130.000	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00162	DETECCIÓN E INTERVENCIÓN CON PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

PRESUPUESTO GENERAL 2026

PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/210/23106/22799		129.000	LATINA	CAMPAMENTO	2022/PIBA/00085	PROGRAMA DE ACTUACIONES SOCIALES EN CAMPAMENTO
001/210/23106/22799		115.000	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00163	MEDIACIÓN VECINAL EN LA ZONA PUERTA DEL ANGEL
001/210/23106/22799		118.250	LATINA	CAÑO ROTO	2023/PIBA/00148	ACTUACIONES SOCIALES PLAN DE BARRIO CAÑO ROTO
001/210/23106/22799		146.000	LATINA	CAÑO ROTO	2023/PIBA/00149	PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIAL EN MEDIO ABIERTO
001/210/32501/22799		52.670	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00164	INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN EL ÁMBITO DEL CEIP NUESTRA SEÑORA DEL LUCERO Y DEL CEIP FRANCISCO DE GOYA
001/210/32601/22799		33.881	LATINA	CAÑO ROTO	2022/PIBA/00159	TALLER DE COMUNICACIÓN Y LECTURA PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, ESCRITURA Y MÚSICA
001/210/33401/22799		50.000	LATINA	CAMPAMENTO	2022/PIBA/00087	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES PARA JÓVENES
001/210/34101/22799		1.871	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00120	ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA JÓVENES
001/210/34101/22799		1.869	LATINA	CAÑO ROTO	2022/PIBA/00160	ESCUELA DE DEPORTES ALTERNATIVOS, PARA FOMENTO DEL DEPORTE, LA VIDA SANA Y LA CULTURA
001/211/15322/61904	2026/000161	226.531	CARABANCHEL	COMILLAS	2025/PIBA/00070	OBRAS DE MEJORA EN DIVERSOS ENTORNOS DE COMILLAS
001/211/17102/61921	2026/000163	37.543	CARABANCHEL	PAN BENDITO	2025/PIBA/00069	OBRAS DE MEJORA EN LA COLONIA PAN BENDITO
001/211/17102/61921	2026/000165	224.723	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2025/PIBA/00071	OBRAS DE ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ACCESO AL POBLADO DE ABSORCIÓN GENERAL RICARDOS
001/211/23102/22799		33.925	CARABANCHEL	COMILLAS	2022/PIBA/00137	CAMPAMENTOS URBANOS
001/211/23102/22799		33.925	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2022/PIBA/00137	CAMPAMENTOS URBANOS
001/211/23102/22799		10.245	CARABANCHEL	ALTO DE SAN ISIDRO	2022/PIBA/00137	CAMPAMENTOS URBANOS
001/211/23106/22799		272.094	CARABANCHEL	ALTO DE SAN ISIDRO	2022/PIBA/00110	PROGRAMA DE CONVIVENCIA
001/211/23106/22799		4.332	CARABANCHEL	COMILLAS	2022/PIBA/00135	INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD
001/211/23106/22799		4.331	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2022/PIBA/00135	INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD
001/211/23106/22799		215.345	CARABANCHEL	PAN BENDITO	2023/PIBA/00163	PROGRAMA DE CONVIVENCIA
001/211/34101/22799		17.663	CARABANCHEL	ALTO DE SAN ISIDRO	2022/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
001/211/34101/22799		35.212	CARABANCHEL	COMILLAS	2022/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
001/211/34101/22799		47.112	CARABANCHEL	PAN BENDITO	2022/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
001/211/34101/22799		37.021	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2022/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
001/212/23106/22799		43.272	USERA	ALMENDRALES	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		43.272	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		43.272	USERA	MOSCARDO	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		43.272	USERA	ORCASUR	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL**PRESUPUESTO GENERAL 2026****PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)****Centro 001 Ayuntamiento de Madrid**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/212/23106/22799		43.272	USERA	PRADOLONGO	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		43.272	USERA	SAN FERMÍN	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		43.272	USERA	ZOFÍO	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/32501/22799		95.143	USERA	ALMENDRALES	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		95.143	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		95.143	USERA	MOSCARDO	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		95.143	USERA	ORCASUR	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		95.143	USERA	PRADOLONGO	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		95.143	USERA	SAN FERMÍN	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		95.143	USERA	ZOFÍO	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.322	USERA	ALMENDRALES	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.322	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.322	USERA	MOSCARDO	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.322	USERA	ORCASUR	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.322	USERA	PRADOLONGO	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.322	USERA	SAN FERMÍN	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.322	USERA	ZOFÍO	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/92401/22799		101.436	USERA	ALMENDRALES	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		101.436	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		101.436	USERA	MOSCARDO	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		101.436	USERA	ORCASUR	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		101.436	USERA	PRADOLONGO	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		101.436	USERA	SAN FERMÍN	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		101.436	USERA	ZOFÍO	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/213/17102/61921	2026/000121	25.488	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2025/PIBA/00059	ACTUACIONES EN ESPACIO PÚBLICO
001/213/17102/61921	2026/000125	25.488	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2025/PIBA/00059	ACTUACIONES EN ESPACIO PÚBLICO
001/213/17102/61921	2026/000126	25.488	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2025/PIBA/00059	ACTUACIONES EN ESPACIO PÚBLICO

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

PRESUPUESTO GENERAL 2026

PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/213/17102/61921	2026/000127	25.488	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2025/PIBA/00059	ACTUACIONES EN ESPACIO PÚBLICO
001/213/17102/61921	2026/000128	25.488	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2025/PIBA/00059	ACTUACIONES EN ESPACIO PÚBLICO
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO
001/213/23106/22799		27.500	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		27.500	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		27.500	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		27.500	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		27.500	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/32601/22799		48.697	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		48.697	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		48.697	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		48.697	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		48.697	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		61.378	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES
001/213/32601/22799		61.378	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES
001/213/32601/22799		61.378	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES
001/213/32601/22799		61.378	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES
001/213/32601/22799		61.378	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

PRESUPUESTO GENERAL 2026

PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/214/15322/61904	2024/000073	65.000	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00109	PROYECTOS DE URBANIZACIÓN
001/214/92401/22799		18.000	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00108	ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE FOMENTO DEL EMPLEO
001/214/92401/22799		60.000	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00111	PROYECTO DE OFICINA DE INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL
001/214/92401/22799		75.000	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00112	JÓVENES LÍDERES
001/214/92401/22799		15.000	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00114	ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD
001/214/92401/22799		67.000	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2024/PIBA/00075	SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA
001/215/23102/22799		158.461	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2022/PIBA/00138	CENTRO INTEGRADO LA ELIPA
001/215/23103/22799		55.836	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2022/PIBA/00119	ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES CON POBLACIÓN MAYOR Y VECINOS DEL BARRIO DE SAN PASCUAL
001/215/23103/22799		18.365	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2023/PIBA/00120	LA SOLEDAD NO DESEADA TE ACOMPAÑAMOS
001/215/23103/22799		18.365	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00128	LA SOLEDAD NO DESEADA TE ACOMPAÑAMOS
001/215/23103/22799		15.000	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2024/PIBA/00002	SENSIBILIZACIÓN Y ATENCIÓN EN EL FINAL DE LA VIDA
001/215/23106/22799		13.638	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00115	PREVENCIÓN DE LA SOLEDAD Y LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN JÓVENES A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN GRUPAL TERAPÉUTICA
001/215/23106/22799		13.638	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2023/PIBA/00119	PREVENCIÓN DE LA SOLEDAD Y LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN JÓVENES A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN GRUPAL TERAPÉUTICA
001/215/23106/22799		85.472	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00123	MOTIVACIÓN Y APOYO A MUJERES VULNERABLES
001/215/23106/22799		4.384	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2024/PIBA/00081	INTERVENCIÓN COMUNITARIA
001/215/23106/22799		4.384	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2024/PIBA/00081	INTERVENCIÓN COMUNITARIA
001/215/23106/22799		4.384	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2024/PIBA/00081	INTERVENCIÓN COMUNITARIA
001/215/32601/22799		19.260	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2022/PIBA/00139	PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN LOS CEIP SAN JUAN BOSCO, GUSTAVO ADOLFO BECQUER Y LEOPOLDO ALAS
001/215/32601/22799		10.583	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00116	CAMPAMENTO SEMANA SANTA
001/215/32601/22799		26.386	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00117	CENTRO ABIERTO EN UN CEIP DEL DISTRITO DEL PIBA DE LA ELIPA (CAMPAMENTO DE VERANO)
001/215/32601/22799		26.386	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00124	CENTRO ABIERTO EN UN CEIP DE SAN PASCUAL
001/215/32601/22799		12.840	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00125	PROGRAMA DE REFUERZO ESCOLAR EN EL CEIP CARLOS V Y EN EL CEIP MÉJICO
001/215/32601/22799		15.405	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00126	CAMPAMENTO DE NAVIDAD
001/215/34201/63200	2026/000129	205.326	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2025/PIBA/00042	OBRA COMPLEMENTARIAS EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA BÁSICA ASCAO
001/215/93302/63200	2026/000093	67.288	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2025/PIBA/00041	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES MANUEL ALEIXANDRE
001/215/93302/63200	2026/000138	81.312	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2025/PIBA/00043	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES Y CENTRO CULTURAL SAN JUAN BAUTISTA
001/216/23103/22799		83.608	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2023/PIBA/00161	UVA BARRIO AMIGO

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

PRESUPUESTO GENERAL 2026

PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/216/23106/22799		50.758	HORTALEZA	MANOTERAS	2024/PIBA/00038	TALLER DE EMPLEO
001/216/32601/22799		26.653	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2022/PIBA/00155	PROGRAMA EDUCATIVO, REFUERZO ESCOLAR: PROYECTO DE APOYO EN EL ÁMBITO ESCOLAR EDUCACIÓN PRIMARIA
001/216/32601/22799		27.498	HORTALEZA	MANOTERAS	2021/PIBA/00176	CAMPAMENTO URBANO VERANO
001/216/32601/22799		30.942	HORTALEZA	UVA HORTALEZA	2021/PIBA/00176	CAMPAMENTO URBANO VERANO
001/216/32601/22799		34.631	HORTALEZA	MANOTERAS	2021/PIBA/00177	PROYECTO INTEGRACIÓN SOCIAL EN AMBITO EDUCATIVO
001/216/32601/22799		8.527	HORTALEZA	MANOTERAS	2021/PIBA/00178	PROYECTO DESARROLLO INTEGRAL
001/216/32601/22799		39.983	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2022/PIBA/00154	PROGRAMA EDUCATIVO, INTERVENCIÓN SOCIAL: INTERVENCIÓN SOCIAL EDUCACIÓN SECUNDARIA
001/216/32601/22799		56.556	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2024/PIBA/00101	EDUCANDO EN LA INCLUSIÓN
001/216/32601/22799		62.216	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2025/PIBA/00061	PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN 2 CEIPS
001/216/92401/22799		129.009	HORTALEZA	MANOTERAS	2022/PIBA/00121	SERVICIO DE AULA DE ESTUDIOS EN EL BARRIO DE MANOTERAS
001/217/17102/61920	2026/000008	270.000	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2025/PIBA/00055	CREACIÓN DE UN ÁREA INFANTIL SINGULAR EN EL PARQUE JARDÍN DE LA LUZ
001/217/17102/61920	2026/000012	30.000	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2025/PIBA/00056	CONSTRUCCIÓN DE UNA TIROLINA EN EL PARQUE PLATA Y CASTAÑAR
001/217/23103/22799		100.000	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00187	PROYECTO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SOLEDAD NO DESEADA EN PERSONAS MAYORES VILLAVERDE BAJO/LOS ROSALES
001/217/23106/22799		100.000	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00015	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CON JÓVENES EN MEDIO ABIERTO
001/217/32301/63200	2025/000040	100.000	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2024/PIBA/00054	RENATURALIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA VIVIENDA DEL CONSERJE DEL CEIP ANTONIO NEBRIJA
001/217/34201/60999	2026/000006	225.000	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2025/PIBA/00058	INSTALACIÓN DE UN ROCÓDROMO EN PARQUE DEHESA BOYAL
001/217/34201/63200	2026/000007	75.000	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2025/PIBA/00057	MEJORA DE LA INSTALACION DEPORTIVA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE SAN CRISTOBAL
001/218/15322/61910	2026/000065	17.517	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2025/PIBA/00053	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL BARRIO
001/218/23106/22799		169.462	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2021/PIBA/00182	PROGRAMA DE MEDIACIÓN VECINAL Y TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
001/218/32601/22799		113.021	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2024/PIBA/00001	SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA UVA
001/218/32601/22799		113.021	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2024/PIBA/00001	SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO EN CENTROS EDUCATIVOS DEL ENSANCHE
001/218/33401/22799		30.669	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2024/PIBA/00066	VECINDARIO EN CONCIERTO
001/218/33401/22799		18.100	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2025/PIBA/00052	CICLO DE DANZA
001/218/34101/22799		65.768	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00089	CAMPAMENTO DE VERANO PARA ADOLESCENTES
001/218/34101/22799		22.442	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00185	ESCUELAS DEPORTIVAS ENSANCHE
001/218/34201/60999	2026/000064	50.000	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2025/PIBA/00051	CREACIÓN DE DOS INSTALACIONES DEPORTIVAS BÁSICAS DE PING PONG
001/219/23102/22799		86.626	VICÁLVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2022/PIBA/00175	MEDIACIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES DE VECINOS Y EN EL ENTORNO COMUNITARIO

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL**PRESUPUESTO GENERAL 2026****PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)****Centro 001 Ayuntamiento de Madrid**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/219/23102/22799		99.039	VICÁLVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2022/PIBA/00176	TALLERES DE INTEGRACIÓN SOCIAL
001/219/23106/22799		85.460	VICÁLVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2022/PIBA/00177	ORIENTACIÓN SOCIOLABORAL Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
001/219/34201/61999	2025/001368	28.875	VICÁLVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2025/PIBA/00044	MEJORA DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA BÁSICA CORDEL DE PAVONES
001/220/32301/63200	2026/000080	207.125	SAN BLAS-CANILLEJAS	SIMANCAS	2025/PIBA/00073	OBRAS DE CONSERVACIÓN CEIP REPÚBLICA DE CHILE
001/220/93302/63200	2026/000079	207.125	SAN BLAS-CANILLEJAS	GRAN SAN BLAS	2025/PIBA/00072	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN EL AUDITORIO PARQUE PARAISO

11.358.179 TOTAL Centro 001 Ayuntamiento de Madrid PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)**Centro 508 Madrid Salud**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
508/120/31102/22799		43.287	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2021/PERT/00222	PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA: "LA CONTRAPARTIDA"
508/120/31102/22799		92.875	SAN BLAS-CANILLEJAS	GRAN SAN BLAS	2022/PIBA/00189	PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES
508/120/31102/22799		92.875	SAN BLAS-CANILLEJAS	SIMANCAS	2022/PIBA/00189	PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES
508/120/31102/22799		48.387	USERA	ALMENDRALES	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, ESPACIO PAD JOVEN USERA
508/120/31102/22799		48.387	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, ESPACIO PAD JOVEN USERA
508/120/31102/22799		48.387	USERA	MOSCARDO	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, ESPACIO PAD JOVEN USERA
508/120/31102/22799		48.387	USERA	ORCASUR	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, ESPACIO PAD JOVEN USERA
508/120/31102/22799		48.387	USERA	PRADOLONGO	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, ESPACIO PAD JOVEN USERA
508/120/31102/22799		48.387	USERA	SAN FERMÍN	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, ESPACIO PAD JOVEN USERA
508/120/31102/22799		48.387	USERA	ZOFÍO	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, ESPACIO PAD JOVEN USERA

567.746 TOTAL Centro 508 Madrid Salud PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)**11.925.925 TOTAL AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PIBA)****22.825.925 TOTAL ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL
ACTUACIONES GENERALES Y PLANES INTEGRALES DE BARRIO**

2026

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



1.3. ANEXO III. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANEXO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

PRESUPUESTO GENERAL 2026

CONVOCATORIAS 2017 - 2021 - 2024

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	PROPUESTA CIUDADANA	AÑO Nº PROPUESTA CÓDIGO ACTUACIÓN	ÁMBITO	ANUALIDAD 2026
001/120/92401/22799					632.560
001/102/49102/22706		ADAPTACIÓN A LECTURA FÁCIL DE TRÁMITES DEL AYUNTAMIENTO	2024 22296 2025/PART/00085	TODA LA CIUDAD	20.000
001/130/33401/44506		FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO	2024 21415 2025/PART/00086	TODA LA CIUDAD	102.850
001/130/33401/44506		FESTIVAL DE TEATRO "EN LOS MÁRGENES"	2024 22038 2025/PART/00087	TODA LA CIUDAD	72.000
001/150/17211/62301	2026/006000	IMPLANTACIÓN DE PANELES SOLARES EN EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO	2024 19496 2025/PART/00088	TODA LA CIUDAD	250.000
001/151/16301/22706		MEDIOS PARA CONSEGUIR UNA CIUDAD LIMPIA	2024 19660 2025/PART/00089	TODA LA CIUDAD	800.000
001/151/16301/60913	2026/006017	PONER BANCOS EN LAS CALLES PARA PODER SENTARSE EN LA VÍA PÚBLICA	2024 21192 2025/PART/00090	TODA LA CIUDAD	400.000
001/151/17102/61920	2023/003032	PARQUE LINEAL EN MONTECARMELO	2021 17548 2022/PART/00246	FUENCARRAL - EL PARDO	1.625.000
001/151/17102/61920	2026/006015	AUMENTAR LA SUPERFICIE ARBÓREA DE MADRID CON ÁRBOLES NUEVOS: VIVIR EN UN BOSQUE	2024 21374 2025/PART/00091	TODA LA CIUDAD	30.000
001/151/17102/61921	2026/006012	TERMINAR LA ZONA VERDE QUE VA PARALELO A LA A 3	2024 19345 2025/PART/00092	MORATALAZ	20.000
001/151/17102/61921	2026/006013	RENOVACIÓN PARQUE ESMALTINA (BUTARQUE)	2024 20610 2025/PART/00093	VILLAVERDE	30.000
001/151/17102/61921	2026/006014	CARRETERAS CON ARBOLADO AUTÓCTONO	2024 20767 2025/PART/00094	TODA LA CIUDAD	30.000
001/151/17102/61921	2026/006016	REFORMA DE LOS JARDINES DEL ARQUITECTO RIBERA (PLAZA DE BARCELÓ)	2024 21903 2025/PART/00095	CENTRO	20.000
001/190/15321/61910	2023/003015	REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARRILES BICI DE PUENTE DE VALLECAS	2021 18845 2022/PART/00272	PUENTE DE VALLECAS	120.000
001/190/15321/61910	2026/006002	AMPLIAR ACERAS CALLES OLVIDADAS GUINDALERA	2024 19317 2025/PART/00096	SALAMANCA	440.000
001/190/15321/61910	2026/006005	GANAR ACERA EN VARIAS CALLES ESTRECHAS	2024 21938 2025/PART/00097	TETUAN	270.000
001/190/15321/61910	2026/006006	EL JARDÍN DEL CONDE. MEJORA DEL ENTORNO DEL IES CONDE ORGAZ	2024 21980 2025/PART/00098	HORTALEZA	650.000
001/190/15321/61910	2026/006007	PLANTAR ÁRBOLES EN CALLE JUAN DE URBIETA ENTRE AV. MEDITERRÁNEO Y CAVANILLES	2024 21520 2025/PART/00099	RETIRO	100.000
001/190/15340/60999	2025/005001	ASCENSOR ENTRE LA CALLE ISLA DE ONS Y LA AV. CARDENAL HERRERA ORIA EN PEÑAGRANDE	2017 2653 2024/PART/00114	FUENCARRAL - EL PARDO	24.018
001/190/15340/61904	2026/006008	PEATONALIZACIÓN GLORIETA GENERAL ÁLVAREZ DE CASTRO	2024 19451 2025/PART/00100	CHAMBERÍ	500.000
001/190/15340/61904	2026/006009	HACER UNA PLAZA DE VERDAD ENTRE LAS CALLES JESÚS DEL GRAN PODER CON ALMENDRALES	2024 19603 2025/PART/00101	USERA	360.000
001/190/15340/61904	2026/006010	ENTORNO CEIP ERMITA EL SANTO. PEATONALIZACIÓN, REORDENACION TRÁFICO, APARCAMIENTO	2024 20312 2025/PART/00102	LATINA	500.000
001/190/15340/61904	2026/006011	MEJORA INTEGRAL DE PLAZA PLATÓN EN SAN PASCUAL (CIUDAD LINEAL)	2024 21295 2025/PART/00103	CIUDAD LINEAL	600.000

ANEXO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

PRESUPUESTO GENERAL 2026

CONVOCATORIAS 2017 - 2021 - 2024

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	PROPUESTA CIUDADANA	AÑO Nº PROPUESTA CÓDIGO ACTUACIÓN	ÁMBITO	ANUALIDAD 2026
001/190/16501/60917	2026/006003	REVISIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LAS CALLES	2024 19878 2025/PART/00104	TODA LA CIUDAD	520.000
001/190/16501/60917	2026/006004	MEJORA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE LOS PASOS DE PEATONES EN EL CAÑAVERAL	2024 20743 2025/PART/00105	VICÁLVARO	360.000
001/190/93301/62200	2023/003005	BIBLIOTECA EN MAR DE CRISTAL	2021 18793 2022/PART/00290	TODA LA CIUDAD	4.724.572
001/190/93301/62200	2023/003006	CENTRO CULTURAL, BIBLIOTECA, AUDITORIO Y LUDOTECA EN EL CAÑAVERAL	2021 19005 2022/PART/00309	TODA LA CIUDAD	5.500.000
001/201/32301/63200	2026/006022	REFORMA DE LOS ASEOS DEL COLEGIO PÚBLICO CEIP NUESTRA SEÑORA DE LA PALOMA	2024 21159 2025/PART/00106	CENTRO	130.000
001/202/32301/21200		ADAPTACIÓN CLIMÁTICA DE LOS COLES PÚBLICOS DE ARGANZUELA	2024 21908 2025/PART/00107	ARGANZUELA	120.000
001/203/33401/22799		ALUMBRADO NAVIDEÑO EN LA AVENIDA CIUDAD DE BARCELONA Y OTRAS CALLES DEL DISTRITO	2024 20927 2025/PART/00108	RETIRO	20.000
001/205/15322/61910	2026/006023	MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DE CALLE CONSTANCIA	2024 20397 2025/PART/00109	CHAMARTIN	250.000
001/206/15322/61910	2026/006032	PASOS DE PEATONES ACCESIBLES EN TODOS LOS CRUCES QUE NO TENGAN NINGUNO	2024 21647 2025/PART/00110	TETUAN	125.000
001/208/34201/62200	2026/006024	ROCÓDROMO EN LAS TABLAS	2024 19444 2025/PART/00111	FUENCARRAL - EL PARDO	120.000
001/209/34201/60999	2026/006029	ÁREA DE ACTIVIDADES EN PARQUE DE LA BOMBILLA: PUMPTRACK Y SKATE PARK	2024 22266 2025/PART/00112	MONCLOA-ARAVACA	750.000
001/210/32301/63200	2026/006027	NATURALIZACIÓN DEL PATIO Y OTRAS MEJORAS EN EL CEIP JOVELLANOS	2024 21354 2025/PART/00113	LATINA	270.000
001/210/32301/63200	2026/006028	CREACIÓN DE SOMBRAS EN LOS PATIOS CEIP GONZALO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA	2024 22301 2025/PART/00114	LATINA	30.000
001/210/33401/63200	2026/006001	HABILITAR SALAS DE ENSAYO PARA TEATRO, MÚSICA Y OTRAS ARTES ESCÉNICAS	2024 20220 2025/PART/00115	TODA LA CIUDAD	50.000
001/211/32301/63200	2026/006021	TOLDOS CEIP CONCEPCIÓN ARENAL Y REHABILITACIÓN PUERTA DE ACCESO AL PATIO	2024 21883 2025/PART/00116	CARABANCHEL	400.000
001/211/34201/63200	2026/006020	ADECUACIÓN PISTA PATINAJE/HOCKEY POLIDEPORTIVO FRANCISCO FERNÁNDEZ OCHOA	2024 21206 2025/PART/00117	CARABANCHEL	300.000
001/213/32301/63200	2026/006030	MEJORA DEL PATIO DE INFANTIL DEL CEIP SAN PABLO	2024 21844 2025/PART/00118	PUENTE DE VALLECAS	90.000
001/214/17102/60999	2025/005008	KIOSCO-BAR EN EL PARQUE DE LA CUÑA VERDE	2021 17755 2024/PART/00120	MORATALAZ	402.000
001/214/33401/22799		BLUES EN MORATALAZ	2024 21152 2025/PART/00119	MORATALAZ	80.000
001/215/34201/60999	2024/004007	CAMINA, CIRCULA Y CORRE EN CIUDAD LINEAL	2021 18880 2023/PART/00178	CIUDAD LINEAL	1.180.000
001/216/93302/63200	2026/006025	SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y OTRAS MEJORAS EN EL CMM NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	2024 22477 2025/PART/00120	HORTALEZA	105.000
001/216/93302/63200	2026/006026	ASCENSOR Y OTRAS MEJORAS EN EL CENTRO DE MAYORES SAN BENITO	2024 22479 2025/PART/00121	HORTALEZA	115.000
001/217/33401/60900	2026/006035	EMBELLECIMIENTO Y MEJORA DEL ENTORNO DEL BARRIO DE BUTARQUE	2024 22126 2025/PART/00122	VILLAVERDE	30.000

ANEXO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**PRESUPUESTO GENERAL 2026****CONVOCATORIAS 2017 - 2021 - 2024****Centro 001 Ayuntamiento de Madrid**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	PROPUESTA CIUDADANA	AÑO Nº PROPUESTA CÓDIGO ACTUACIÓN	ÁMBITO	ANUALIDAD 2026
001/218/17102/60999	2026/006034	SOMBRA PARA LA GRADA DEL PARQUE LOLA CAMARENA	2024 22382 2025/PART/00123	VILLA DE VALLECAS	200.000
001/218/34201/61999	2026/006033	MEJORA DEL ANILLO INTERIOR DE LA MINIPISTA DE ATLETISMO DEL ENSANCHE DE VALLECAS	2024 22359 2025/PART/00124	VILLA DE VALLECAS	400.000
001/220/93302/63200	2026/006031	REFORMA Y MEJORA DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES CIUDAD PEGASO	2024 22093 2025/PART/00125	SAN BLAS- CANILLEJAS	990.000
001/221/34201/63200	2026/006018	CONSTRUCCIÓN CANCHAS DE MINIBASKET EN BARAJAS	2024 19487 2025/PART/00126	BARAJAS	326.000
001/221/93302/63200	2026/006019	SALAS DE ENSAYO PARA JÓVENES EN EL CENTRO CULTURAL GLORIA FUERTES	2024 21122 2025/PART/00127	BARAJAS	176.000

TOTAL PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Ayuntamiento de Madrid (Centro 001) 25.360.000**Centro 508 Madrid Salud**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	PROPUESTA CIUDADANA	AÑO Nº PROPUESTA CÓDIGO ACTUACIÓN	ÁMBITO	ANUALIDAD 2026
508/120/31103/22799		SOLEDAD NO DESEADA Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL	2024 22061 2025/PART/00128	TODA LA CIUDAD	30.000

TOTAL PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Madrid Salud (Centro 508) 30.000**TOTAL PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS - PRESUPUESTO GENERAL 2026 25.390.000**

2026

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



**1.4. ANEXO IV. PLANES ESTRATÉGICOS DE
REEQUILIBRIO TERRITORIAL**

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)

PRESUPUESTO GENERAL 2026

CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/120/23200/22799		4.281.708			PROYECTOS PLAN ESTRATÉGICO REEQUILIBRIO TERRITORIAL 2026
001/130/33401/48901	-	108.014	CARABANCHEL	2021/PERT/00207	ENSAYA CARABANCHEL
001/130/33601/63900	2022/000551	600.000	PUENTE DE VALLECAS	2025/PERT/00017	REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO SITUADO EN LA CALLE PEIRONCELY 10 PARA ADECUARLO A SU NUEVO USO COMO EQUIPAMIENTO CULTURAL
001/131/34102/22730		650.000	USERA	2021/PERT/00099	DISEÑO DE UN PLAN DEPORTIVO: CAMPUS DEPORTIVO EN PERIODOS VACACIONALES ESTIVALES Y ESCUELAS DE DEPORTE BASE
001/131/34201/61999	2023/000282	347.345	USERA	2022/PERT/00215	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CÉSPED EN LA IDB PARQUE LINEAL DEL MANZANARES
001/131/34201/61999	2025/001057	1.100.002	CARABANCHEL	2025/PERT/00019	ACONDICIONAMIENTO DE CAMPO DE FÚTBOL EN LA IDB PARQUE DE SAN ISIDRO (GORRIÓN) EN EL DISTRITO CARABANCHEL
001/131/34201/63200	2022/001481	190.120	CARABANCHEL	2022/PERT/00131	OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA IDB PIQUEÑAS
001/140/43307/21200		67.573	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/21300		5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/21500		5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/22700		19.183	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC).
001/140/43307/22701		145.683	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/22706		821.505	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/62300	2021/000334	90.750	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/62301	2021/000333	54.450	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/62599	2021/000334	18.150	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/62600	2021/000336	5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/62601	2022/001488	5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/63200	2023/000310	48.400	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/64100	2021/000335	5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/151/17102/61920	2024/001079	961.700	LATINA	2024/PERT/00094	REMODELACIÓN INTEGRAL DEL PARQUE CERRO ALMODÓVAR
001/151/17102/61920	2024/001149	2.544.942	LATINA	2024/PERT/00027	REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LAS CRUCES EN EL DISTRITO DE LATINA. FASE III
001/151/17102/61921	2023/003031	1.404.952	VILLA DE VALLECAS	2024/PERT/00095	MEJORA DE ZONAS VERDES EN ENSANCHE DE VALLECAS
001/151/17102/61921	2025/001039	1.488.000	USERA	2025/PERT/00013	REHABILITACIÓN DE ZONAS VERDES EN ORCASITAS
001/161/15230/61904	2022/000469	1.910.000	CARABANCHEL	2021/PERT/00202	ACTUACIONES DERIVADAS DE LA APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL ROGER DE FLOR

ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)

PRESUPUESTO GENERAL 2026

CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/161/15230/61904	2022/000510	1.000.000	VILLA DE VALLECAS	2025/PERT/00063	REGENERACIÓN URBANA DEL ESPACIO INTERIOR COLONIA URPISA EN EL APIRU 18.04. VILLA DE VALLECAS
001/161/15230/61904	2025/000342	900.000	PUENTE DE VALLECAS	2025/PERT/00062	REGENERACIÓN URBANA EN EL ENTORNO DE LA CALLE IBOR. A.P.I 13.12, ENTREVÍAS 2. PUENTE DE VALLECAS
001/161/15230/61904	2026/000184	1.180.452	VILLAVERDE	2025/PERT/00064	RENATURALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO NAVAS DE TOLOSA APLICANDO CRITERIOS DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA Y ADAPTACIÓN CLIMÁTICA
001/180/23101/22799		580.179	PUENTE DE VALLECAS	2022/PERT/00129	GESTIÓN DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO III PERTENECIENTE A LA RED MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PAREJA/EXPAREJA
001/180/23101/22799		73.021	PUENTE DE VALLECAS	2024/PERT/00127	INCORPORACIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ACTUACIÓN EN EL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO III: ATENCIÓN DE MUJERES QUE CONVIVEN CON SU AGRESOR
001/180/23107/48901		184.412	VILLA DE VALLECAS / VICÁLVARO	2021/PERT/00068	PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y MEDIACIÓN CON MEDIADORES/AS DE CAÑADA REAL Y AGRUPAMIENTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MADRID
001/180/32501/22799		120.000	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/PERT/00067	REFUERZO ESCOLAR
001/180/32601/22799		154.300	MORATALAZ	2021/PERT/00081	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE MORATALAZ
001/190/15321/61910	2024/004001	161.000	CARABANCHEL	2021/PERT/00210	REMODELACIÓN DEL CASCO ANTIGUO DE CARABANCHEL BAJO. MEJORA DE ACCESIBILIDAD, FASE 1
001/190/15321/61910	2024/004001	1.152.662	CARABANCHEL	2025/PERT/00025	REMODELACIÓN DEL CASCO ANTIGUO DE CARABANCHEL BAJO. MEJORA DE ACCESIBILIDAD, FASE 2
001/190/15321/61910	2025/001091	700.000	CARABANCHEL	2025/PERT/00024	REFORMA DE LA PLAZA DE LAS PALMERAS
001/190/15340/61904	2026/000196	2.500.000	CARABANCHEL	2025/PERT/00075	REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE OPORTO Y ENTORNO
001/190/93301/62200	2022/001064	3.378.935	LATINA	2022/PERT/00023	CREACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES DE PARQUE EUROPA
001/190/93301/62200	2022/001303	195.253	SAN BLAS-CANILLEJAS	2022/PERT/00035	CONSTRUCCIÓN PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO
001/190/93301/62200	2023/000286	4.620.944	USERA	2022/PERT/00216	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CULTURAL EN CALLE TOMELLOSO
001/190/93301/63200	2024/001220	1.500.000	VILLAVERDE	2024/PERT/00070	REFORMA DE LA PISCINA CUBIERTA Y CLIMATIZACIÓN DEL PABELLÓN DEL CDM RAÚL GONZALEZ
001/210/15322/61910	2025/001028	25.000	LATINA	2025/PERT/00005	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN LA COLONIA JUAN TORNERO
001/210/23106/22799		145.591	LATINA	2024/PERT/00003	SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL, ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL Y APOYO PSICOLÓGICO PARA ADULTOS EN INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DEL DISTRITO DE LATINA
001/210/34201/63200	2025/001032	775.000	LATINA	2025/PERT/00006	REHABILITACIÓN DE LA IDB CERRO ALMODÓVAR-LOS YÉBENES EN EL DISTRITO DE LATINA
001/212/15322/61999	2025/001076	900.000	USERA	2025/PERT/00022	ACONDICIONAMIENTO DE INTERBLOQUES ENTRE CAMINO VIEJO DE VILLAVERDE Y AV. RAFAELA YBARRA
001/212/17102/60921	2023/000312	850.000	USERA	2022/PERT/00123	REGENERACIÓN DE ZONA VERDE EN LA C/ PRIMITIVA GAÑÁN
001/212/23102/22799		170.895	USERA	2024/PERT/00063	INTERVENCIÓN PSICOSOCIOEDUCATIVA CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y SUS FAMILIAS
001/212/33401/22799		263.805	USERA	2021/PERT/00203	CENTRO EDUCATIVO MEDIOAMBIENTAL DE PRADOLONGO (MARIS STELLA)
001/213/17102/61921	2025/000072	450.000	PUENTE DE VALLECAS	2024/PERT/00090	REHABILITACIÓN DE ZONA VERDE SITUADA EN CALLE IMAGEN 20
001/213/23102/22799		256.640	PUENTE DE VALLECAS	2023/PERT/00096	PROGRAMA DE ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS, FORMATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN CENTRO POLIVALENTE RIO ESMERALDA

ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)

PRESUPUESTO GENERAL 2026

CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/213/23103/22799		125.368	PUENTE DE VALLECAS	2023/PERT/00097	SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS MAYORES
001/213/23103/22799		428.136	PUENTE DE VALLECAS	2024/PERT/00012	SERVICIO PARA LA DETECCIÓN E INTERVENCIÓN CON PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD Y/O AISLAMIENTO Y APOYO PSICOLÓGICO EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN EL DISTRITO PUENTE DE VALLECAS
001/213/34101/22799		32.578	PUENTE DE VALLECAS	2025/PERT/00004	PROMOCIÓN DEL DEPORTE A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
001/214/17102/60999	2025/000073	472.663	MORATALAZ	2024/PERT/00109	CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO ABIERTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES URBANAS DIVERSAS
001/214/23106/22799		121.687	MORATALAZ	2024/PERT/00024	PREVENCIÓN RIESGO PSICOSOCIAL EN POBLACIÓN INFANTO-JUVENIL
001/214/32601/22799		127.579	MORATALAZ	2024/PERT/00005	PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN BARRIOS DEL DISTRITO DE MORATALAZ CON FAMILIAS DE ETNIA GITANA
001/214/34201/62200	2022/001256	995.000	MORATALAZ	2024/PERT/00097	FASE III CAMPO DE RUGBY
001/214/34201/63200	2025/001027	1.398.617	MORATALAZ	2025/PERT/00015	RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ATLETISMO EN EL CDM MORATALAZ
001/217/17102/61920	2025/001040	200.000	VILLAVERDE	2025/PERT/00010	OBRAS DE RESTAURACIÓN Y MEJORA DEL PARQUE KATIUSKA
001/217/23106/22799		270.741	VILLAVERDE	2022/PERT/00122	PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN URBANA EN LA COLONIA EXPERIMENTAL DE VILLAVERDE
001/217/32601/22799		374.340	VILLAVERDE	2023/PERT/00003	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE AGRUPACIONES JUVENILES VIOLENTAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL DISTRITO DE VILLAVERDE
001/217/34201/63200	2025/001041	600.000	VILLAVERDE	2025/PERT/00011	AMPLIACIÓN DEL CDM PLATA Y CASTAÑAR EN EL DISTRITO DE VILLAVERDE
001/217/93302/63200	2025/000050	9.107	VILLAVERDE	2024/PERT/00110	APOYO A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO CENTRO SOCIAL NAVAS DE TOLOSA
001/217/93302/63200	2025/000050	27.320	VILLAVERDE	2024/PERT/00110	APOYO A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE RENATURALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO NAVAS DE TOLOSA
001/217/93302/63200	2025/000050	83.390	VILLAVERDE	2024/PERT/00110	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD, ELEMENTOS DE EVACUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO Y REDISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEL CENTRO SOCIAL NAVAS DE TOLOSA
001/217/93302/63200	2025/000050	1.649.734	VILLAVERDE	2024/PERT/00110	RENATURALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO NAVAS DE TOLOSA APLICANDO CRITERIOS DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA Y ADAPTACIÓN CLIMÁTICA
001/218/17102/61921	2025/001036	325.000	VILLA DE VALLECAS	2025/PERT/00012	OBRAS DE REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA ZONA VERDE DE COLONIA VILDA
001/218/17102/61921	2025/001263	35.000	VILLA DE VALLECAS	2025/PERT/00065	OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA ZONA VERDE DE MALPICA DEL TAJO
001/218/17102/61921	2025/001264	80.000	VILLA DE VALLECAS	2025/PERT/00067	OBRAS DE REMODELACIÓN DE LOS PARTERRES DE LA CALLE PEÑA CERVERA
001/218/17102/61921	2025/001265	80.000	VILLA DE VALLECAS	2025/PERT/00066	OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA ZONA VERDE DE LA CALLE CARRASCA
001/218/23103/22799		92.043	VILLA DE VALLECAS	2024/PERT/00004	SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL EN EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
001/218/32601/22799		71.110	VILLA DE VALLECAS	2025/PERT/00016	CONCURSO CIENCIA ENTRETENIDA
001/219/33401/22799		116.016	VICÁLVARO	2021/PERT/00168	FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA BARROCA Y CLÁSICA EN SANTA MARÍA LA ANTIGUA
001/219/34201/62200	2024/001136	1.000.000	VICÁLVARO	2024/PERT/00035	CONSTRUCCIÓN DE IDB III EN EL BARRIO DE EL CAÑAVERAL
001/219/34201/63200	2025/001048	1.500.000	VICÁLVARO	2025/PERT/00021	REFORMA INTEGRAL CDM FAUSTINA VALLADOLID EN EL DISTRITO DE VICÁLVARO

ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)

PRESUPUESTO GENERAL 2026

CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/219/34201/63200	2025/001049	1.346.022	VICALVARO	2025/PERT/00020	DOTACIÓN DE INSTALACIONES EN EL CAMPO DE FUTBOL DEL CAÑAVERAL EN EL DISTRITO DE VICALVARO
001/220/34201/63200	2025/000389	990.000	SAN BLAS-CANILLEJAS	2025/PERT/00018	REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA IDB LUCANO (ANTONIO PALACIOS) EN EL DISTRITO DE SAN BLAS CANILLEJAS

51.667.017 TOTAL PERT Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

CENTRO 503 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
503/140/23201/21600		17.667	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/PERT/00072	MADRID LABORA. IMPLANTACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA DE EMPLEO EN LOS DISTRITOS DEL SUR ESTE (TÓTEMs)
503/140/23201/22706		500.000	SAN BLAS-CANILLEJAS	2021/PERT/00118	ESCUELA DE TALENTO DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (SAN BLAS DIGITAL)
503/140/23201/22706		1.398.630	USERA	2023/PERT/00154	ESCUELA EMPLEO VERDE & OFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503/140/23201/22706		1.572.263	VILLA DE VALLECAS	2024/PERT/00073	ESCUELA DE HOSTELERÍA Y ALIMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503/140/23201/22706		1.753.524	VILLA DE VALLECAS	2025/PERT/00077	RED DE ESCUELAS DE ALTA CALIDAD – ESCUELA DE CUIDADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

5.242.084 TOTAL PERT Centro 503 Agencia para el Empleo de Madrid

CENTRO 508 MADRID SALUD

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2026	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
508/120/31102/22799		389.574	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/PERT/00222	PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LOS RIESGOS DEL JUEGO DE AZAR EN ADOLESCENTES Y JÓVENES "LA CONTRAPARTIDA" EN LOS DISTRITOS SURES
508/120/31102/22799		341.251	VILLAVERDE	2022/PERT/00011	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN PROXIMIDAD A PERSONAS CON ADICCIONES EN EL DISTRITO DE VILLAVERDE
508/120/31102/22799		220.755	VILLA DE VALLECAS	2022/PERT/00220	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN PROXIMIDAD A PERSONAS CON ADICCIONES EN EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
508/120/31103/22799		213.556	PUENTE DE VALLECAS	2023/PERT/00012	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE AGRUPACIONES JUVENILES VIOLENTAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS

1.165.136 TOTAL PERT Centro 508 Madrid Salud

6.407.220 TOTAL PERT Organismos Autónomos

58.074.237 TOTAL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PERT)

Apéndice II

(En relación con el punto 2 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025 propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección).

ANEXO

ORDENANZA 8/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 13/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establecen en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección es de carácter eminentemente técnico, si bien en algún caso se persigue una mayor eficacia y eficiencia en la gestión y recaudación tributaria, así como la mejora de los derechos de los contribuyentes.

Así, se modifica el apartado 5 del artículo 27 de la ordenanza, relativo a la bonificación del Pago a la Carta, con el fin de suprimir la referencia a la antigua Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades y sustituirla por la de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, pasándose a indicar que el importe máximo de bonificación por este concepto no podrá superar los 15 euros; se modifica igualmente el primer párrafo del artículo 34 de la ordenanza fiscal, relativo a la devolución de excesos con motivo del Pago a la Carta, con el objeto de admitir que dichas devoluciones se puedan efectuar, asimismo, mediante transferencia bancaria en la cuenta aportada con posterioridad por el interesado para ese PAC; el artículo 36. bis, donde se regula el concepto de Sistema Especial de Pago, concretamente el apartado segundo, con el fin de suprimir la mención a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades en relación con el límite máximo de bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago; y el artículo 72 de la ordenanza fiscal, relativo a las valoraciones llevadas a cabo para la recaudación en periodo ejecutivo, ubicado dentro del capítulo V del título II, procediéndose a darle nueva redacción y suprimir el último párrafo, en el que se establecía que, en caso de que el interesado no

se persone (en plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración) se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito adecuado.

Por último, se modifica el anexo de la ordenanza, que forma parte de la misma, y que contiene el Índice Fiscal de Calles. La modificación consiste en una mera actualización del mismo, como consecuencia del alta de nuevas calles en el callejero municipal, por la baja de calles preexistentes, por el alta en la cartografía digital municipal de nuevas direcciones o por correcciones en su ubicación.

La presente modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El objeto que se persigue es introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 27. *Bonificación*, se modifica el apartado 5, que queda redactada en los siguientes términos:

«5. Cualquiera que sea la modalidad, en ningún caso la bonificación aplicable a cada liquidación acogida al PAC podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni los 15 euros en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal».

Dos. En el artículo 34. *Devolución de excesos*, se modifica el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de los importes de las liquidaciones adheridas al plan de pago a la carta, la Administración Tributaria municipal procederá a la devolución de oficio de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, o, en su caso, a cualquier otra aportada con posterioridad por la persona interesada, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario».

Tres. En el artículo 36.bis. *Concepto*, se modifica el primer párrafo del apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago no podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles».

Cuatro. Se modifica el artículo 72. *Valoraciones*, que queda redactado en los siguientes términos:

«De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación sobre valoración de bienes, si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago excediese del 20 por ciento, se emplazará al deudor para que se persone en la sede de la Agencia Tributaria Madrid en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo».

Cinco. En el anexo, el Índice Fiscal de Calles queda modificado, por lo expresado a continuación, en cada caso, como sigue:

1. Calles que se dan de baja en el Índice Fiscal de Calles por haber pasado en el Callejero Municipal al estado de "histórico".

Nombre del vial - código de vial en BDC

BARBADELO (CALLE DE) - 2838

CASTRILLO DE POLVAZARES (CALLE DE) - 2839

VILLADANGOS DEL PÁRAMO (CALLE DE) - 2840

2. Viales del Índice Fiscal cuya denominación ha cambiado en el Callejero Municipal desde la anterior generación del tramero del Índice Fiscal de Calles.

*código de vial:*97000

actual: BAUSÁ (CALLE DE)

anterior: BAUSA (CALLE DE LA)

*código de vial:*400450

actual: JOSÉ CUBERO "YIYO" (CALLE DE)

anterior: JOSÉ CUBERO YIYO (CALLE DE)

*código de vial:*486400

actual: MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DE)

anterior: MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DEL)

*código de vial:*593300

actual: PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DEL)

anterior: PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DE)

*código de vial:*211600

actual: WATERPOLISTA JESÚS ROLLÁN PRADA (PLAZA DEL)

anterior: CORONA BOREAL (PLAZA DE LA)

3. Viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal desde la última generación del tramero del Índice Fiscal de Calles o que estando dados de alta con anterioridad no se incluyeron en la anterior generación del Índice Fiscal de Calles por no tener direcciones oficiales asociadas que permitieran la asignación de categoría fiscal.

CORONA BOREAL (PLAZA DE LA)

cód. vial: 31006241

toda la calle

categoría fiscal

5

CRONISTAS DE LA VILLA (PLAZA DE LOS)

cód. vial: 31006271

toda la calle

categoría fiscal

2

HERBERTO GUT (CALLE DE)

cód. vial: 31006275

toda la calle

categoría fiscal

4

MARÍA JUANA ONTAÑÓN (PLAZA DE)

cód. vial: 31006244

categoría fiscal

toda la calle	2
MARQUÉS DE OLIVA (GLORIETA DEL)	
<i>cód. vial: 31006253</i>	categoría fiscal
toda la calle	5
MARUJA (PLAZA DE)	
<i>cód. vial: 31006250</i>	categoría fiscal
toda la calle	4
MIRADOR A LA CASA DE CAMPO (COLONIA DEL)	
<i>cód. vial: 31006259</i>	categoría fiscal
toda la calle	6
PADRE LUIS DE LEZAMA (GLORIETA)	
<i>cód. vial: 31006273</i>	categoría fiscal
toda la calle	5
PEPE DOMINGO CASTAÑO (GLORIETA DE)	
<i>cód. vial: 31006239</i>	categoría fiscal
toda la calle	4
PERSONAL SANITARIO (GLORIETA DE)	
<i>cód. vial: 31006256</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL EL ESPINILLO DOS (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006279</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL EL ESPINILLO TRES (GLORIETA)	
<i>cód. vial: 31006277</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL EL ESPINILLO UNO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006278</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL PADRE CLARET (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006280</i>	categoría fiscal
toda la calle	4
PROVISIONAL RAMPAS SIETE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005835</i>	categoría fiscal
toda la calle	7
ROMANA (PLAZA)	
<i>cód. vial: 31006150</i>	categoría fiscal
toda la calle	6

4. Tramos de calle por categoría fiscal que se modifican en el Índice Fiscal de Calles para 2025 como consecuencia del alta en el Callejero Municipal de nuevas direcciones, el alta de números existentes en Cartografía Municipal u otras circunstancias que impliquen el cambio de delimitación del tramo o de la categoría fiscal.

ACADEMOS (CALLE DE)

cód. vial: 3200

categoría fiscal

Tramos de 2025 que se dan de baja:

impares	del 7 al 7	3
impares	del 9 al final	5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026

impares	del 7 al 11	3
impares	del 13 al final	5

ACCESO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)

cód. vial: 906015

categoría fiscal

Tramos de 2025 que se dan de baja:

toda la calle		6
---------------	--	---

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026

impares	del 1 al final	6
pares	del 2 al 10	6
pares	del 12 al final	5

ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)

cód. vial: 17200

categoría fiscal

Tramos de 2025 que se dan de baja:

pares	del 2 al 16B	3
pares	del 56B al final	1

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026

pares	del 2 al 16C	3
pares	del 56B al 56B	1
pares	del 56C al 56C	3
pares	del 58 al final	1

ALONSO HEREDIA (CALLE DE)

cód. vial: 35200

categoría fiscal

Tramos de 2025 que se dan de baja:

pares	del 2 al 2	2
-------	------------	---

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026

pares	del 2 al 2B	2
-------	-------------	---

ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)

cód. vial: 59400

categoría fiscal

Tramos de 2025 que se dan de baja:

impares	del 71 al 225	6
impares	del 227 al final	7

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026

impares	del 71 al 223	6
impares	del 225 al final	7

ARAGÓN (AVENIDA DE)

cód. vial: 64400

categoría fiscal

Tramos de 2025 que se dan de baja:

pares	del 338 al 1098	7
pares	del 1100 al 1130	6
pares	del 1132 al final	7

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026

pares	del 338 al final	7
-------	------------------	---

ARCENTALES (AVENIDA DE)		
<i>cód. vial: 66700</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 29 al 29	5
impares	del 31 al 57	6
impares	del 59 al final	9
pares	del 12 al 28	5
pares	del 30 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 29A al 31	7
impares	del 33 al 59B	6
impares	del 61 al final	9
pares	del 12 al 50	5
pares	del 52 al final	9
ARROYO BUENO (CALLE DEL)		
<i>cód. vial: 74200</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 1B	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 1C	9
CASTELLÓ (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 153800</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 77 al 117	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 77 al 117A	2
CORACEROS (CALLE DE LOS)		
<i>cód. vial: 210050</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al final	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 1	7
impares	del 3 al final	9
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)		
<i>cód. vial: 234300</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 3	3
impares	del 5 al final	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 5	3
impares	del 7 al final	6
EMILIO MARIO (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 263800</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 14 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 14 al 16	2
pares	del 18 al final	4

FUENCARRAL (CALLE DE)		
<i>cód. vial:</i> 313100		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 111 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 111 al 125	2
impares	del 125A al 125B	3
impares	del 127 al final	2
GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)		
<i>cód. vial:</i> 31000669		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al final	8
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)		
<i>cód. vial:</i> 363650		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 23 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 23 al 37	5
impares	del 39 al final	7
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)		
<i>cód. vial:</i> 407800		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 5 al 7	5
impares	del 9 al final	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 5 al 13	5
impares	del 15 al final	4
LOS ROSALES (AVENIDA DE)		
<i>cód. vial:</i> 678700		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 122 al 498	9
pares	del 500 al final	8
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 122 al final	9
LUIS ARAGONÉS (AVENIDA DE)		
<i>cód. vial:</i> 31003532		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
toda la calle	6	
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 5	7
impares	del 7 al final	6
pares	del 2 al final	6
OMEGA (CALLE DE)		
<i>cód. vial:</i> 2911		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 13	5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 1 al 1	6
impares	del 3 al 13	5
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)		
<i>cód. vial: 556450</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 174 al 174	3
pares	del 176 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 174 al final	3
PERALES (CAMINO DE)		
<i>cód. vial: 583100</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 6	6
pares	del 8 al 90	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 4B	6
pares	del 6 al 90	7
PILAR MILLÁN ASTRAY (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 592850</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 4	2
pares	del 6 al final	3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)		
<i>cód. vial: 610450</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 139 al final	2
pares	del 202 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
impares	del 139 al 253	2
impares	del 253A al 253B	3
impares	del 255 al final	2
pares	del 202 al 270	2
pares	del 272 al 274	3
pares	del 276 al final	2
TOLEDO (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 743600</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 2	1
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 2A	1
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)		
<i>cód. vial: 795300</i>		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 3B	1
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		

impares	del 1 al 3E	1
ZURBARÁN (CALLE DE)		
cód. vial: 807100		categoría fiscal
Tramos de 2025 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 28	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2026		
pares	del 2 al 28B	2

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice III

(En relación con el punto 3 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

ANEXO

ORDENANZA 9/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles presenta diferentes modificaciones de entidad diversa.

De una parte, se incluye, respecto a la bonificación que el artículo 4.1.b) de la ordenanza fiscal reconoce a los bienes inmuebles declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, la obligación de acompañar a la solicitud una declaración responsable en la que se deje constancia de que el bien inmueble declarado monumento o jardín histórico de interés cultural no está afecto a explotación económica

Seguidamente, se reduce el tipo de gravamen general para inmuebles de naturaleza urbana regulado en el artículo 8.2 de la ordenanza fiscal, que afectará a la totalidad de los bienes inmuebles de uso residencial y a la mayoría de los inmuebles de uso no residencial. Se pasa, de esta forma, de un tipo de gravamen del 0,428% al 0,414%, lo que supone una rebaja del 3,27%.

Se modifica también el artículo 9 de la ordenanza fiscal a los efectos de eliminar la referencia obsoleta que el vigente precepto contiene respecto a la ya inexistente letra d) del apartado 3 del artículo 1.4.8 (Obras en los Edificios (N-2)) de las Normas Urbanísticas del PGOUM 1997.

A continuación y por razones de justicia tributaria, se especifica que la bonificación regulada en el artículo 13.1.a) de la ordenanza fiscal se mantendrá en aquellos supuestos en los que la declaración responsable urbanística que habilitaba la posterior instalación de los sistemas de

aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar deviene ineficaz con posterioridad a la fecha de la propia instalación. Será requisito para el mantenimiento de la bonificación que, tras esa declaración de ineficacia se legalice la instalación mediante el medio de intervención urbanística que normativamente corresponda, aunque sea con posterioridad a la finalización de dicha instalación.

Siguiendo con el artículo 13, se introducen dos nuevos apartados con la finalidad de matizar de forma extensiva el alcance del derecho de bonificación. Por una parte, se ha considerado adecuado matizar que en aquellas instalaciones de paneles fotovoltaicos o de colectores térmicos en las que se incluyan baterías de almacenamiento de la energía eléctrica o térmica respectivamente producida, incluso en los supuestos en los que dichas baterías se coloquen en fecha posterior a la inscripción de la instalación de paneles fotovoltaicos o de colectores térmicos en el registro correspondiente, se concederán dos años más de bonificación, sumándose a los 5 años de bonificación inicialmente reconocidos en los supuestos en los que las baterías se hubieran instalado en fecha posterior a la inscripción de aquellas instalaciones.

Y por otra parte, se aclara que en los supuestos de grupo empresarial en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, la instalación de paneles fotovoltaicos o de colectores térmicos que realice cualquiera de las entidades del grupo empresarial, seguirá considerándose autoconsumo a efectos del reconocimiento del derecho de bonificación del inmueble en el que se haga la instalación, sin perjuicio de que los excedentes de dichas instalaciones se cedan a otros inmuebles del grupo.

Finalmente, en consideración a la importancia que los establecimientos centenarios tienen para la identidad cultural y el patrimonio histórico de la ciudad, se aumenta la bonificación del 50% de la que actualmente disfrutaban al amparo del artículo 15 bis de la ordenanza fiscal, hasta el máximo legal del 95% que establece el artículo 74.2 quáter del TRLRHL.

La modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza no está estableciendo más cargas administrativas que las que, en su caso, derivasen necesariamente de la nueva regulación.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas, más allá de las estrictamente necesarias, para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 4, se modifica el penúltimo párrafo de la letra b) del apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

« No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales. El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud mediante declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada por el sujeto pasivo, conforme al modelo normalizado que determine la Administración municipal.»

Dos. En el artículo 8, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,414 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento.»

Tres. En el artículo 9, se modifica el segundo párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, la definida en el artículo 1.4.8.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, como *“Obras de Reestructuración General y Total”*.»

Cuatro. En el artículo 13, se modifica la letra a) del apartado 1 y se añaden dos párrafos al final del apartado 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

«a) Que dichas instalaciones cuenten con el oportuno medio de intervención urbanística municipal habilitante, previamente a la realización de la instalación. En aquellos casos en los que el procedimiento de habilitación urbanística iniciado hubiera sido declarado ineficaz con posterioridad al inicio o, incluso, a la finalización de la instalación, la fecha que se tendrá en cuenta, a los efectos de entenderse cumplido este requisito, será la del inicio de este procedimiento, siempre que se obtenga el título habilitante adecuado a la norma, aunque sea con posterioridad a la finalización de la instalación».

«En el supuesto de que se instalen dispositivos de almacenamiento de la energía solar, la bonificación anterior se prorrogará dos años más.

No obstante, cuando la instalación de los dispositivos de almacenamiento tenga lugar una vez comenzado el período de bonificación inicial, el coste de ejecución material, a que se refiere el apartado 4, será, exclusivamente, el que corresponda a esos dispositivos de almacenamiento, y la prórroga se empezará a disfrutar:

a) A partir del ejercicio siguiente al de la finalización de la instalación de los dispositivos de almacenamiento, cuando estos se hubieran instalado ya transcurrida la bonificación inicial.

b) A partir del ejercicio siguiente al de la finalización de la bonificación inicial, cuando los dispositivos de almacenamiento se hubieran instalado en el curso de la misma.

Se entenderá que existe autoconsumo aun en el caso de que la instalación suministre energía a otros inmuebles distintos de aquel en el que se ubica, siempre que los titulares catastrales de aquellos pertenezcan al mismo grupo de sociedades que el sujeto pasivo, a cuyos efectos habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio».

Cinco. En el artículo 15 bis, se modifica el primer párrafo del apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se ejerza una actividad por el sujeto pasivo o empresa de la que este sea titular, que tengan la consideración de establecimientos o locales centenarios, en los términos previstos en este artículo y que estén incluidos, de conformidad con el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por

el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, dentro de alguno de los usos y clases catastrales siguientes:».

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice IV

(En relación con el punto 4 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas).

ANEXO

ORDENANZA 10/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas presenta diferentes aspectos, todos ellos con incidencia en la gestión del tributo.

Por un lado, se modifican los artículos 16 bis, apartado 2, y 16 quáter, con el fin de simplificar la gestión de las bonificaciones reguladas en ambos preceptos, esto es, las bonificaciones, respectivamente, por creación de empleo y por rendimiento neto negativo. En concreto, se elimina la referencia, en ambos artículos, a los grupos de sociedades, permitiéndose así tener en cuenta únicamente las circunstancias concretas de las empresas consideradas individualmente, es decir, sin consideración a su eventual integración en un grupo de sociedades en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

Finalmente, se modifica el vigente artículo 18 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas a los efectos de concretar el periodo voluntario de pago de dicho impuesto en el municipio de Madrid, establecido entre el día 1 de octubre y el 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

La presente modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora aspectos que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 16 bis se modifica la regla 2.^a del apartado 2, que queda redactada en los siguientes términos:

«2.^a Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán a cada una de las sociedades individualmente consideradas».

Dos. En el artículo 16 quáter se modifica la regla 4.^a, que queda redactada en los siguientes términos:

«4.ª Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar será la base imponible, determinada según la regla 1.ª anterior, de la sociedad individualmente considerada».

Tres. Se modifica el artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 18. El plazo para el pago voluntario de este impuesto abarcará desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales».

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice V

(En relación con el punto 5 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica).

ANEXO

ORDENANZA 11/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»*, estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación»*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica presenta diversas propuestas de distinta consideración que inciden, fundamentalmente, en el régimen de beneficios fiscales regulados en dicha ordenanza.

En primer lugar, se modifica la vigente regulación que el artículo 4.3 de la ordenanza fiscal establece en lo relativo a la bonificación del 100% en favor de los vehículos declarados históricos por la respectiva comunidad autónoma. Dicha modificación viene impuesta por la necesaria adaptación a los actuales procedimientos de clasificación de los vehículos históricos que regula, con efectos desde el pasado 1 de octubre de 2024, el Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre.

En segundo término, se introduce como nuevo artículo 4.bis de la ordenanza fiscal una nueva bonificación al amparo del artículo 95.6, letras a) y b), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Concretamente, se regula una nueva bonificación en favor de las grandes flotas de vehículos, con el objeto de que dichas grandes flotas se vayan renovando, aumentando el número de vehículos CERO y ECO.

En tercer lugar, se ha considerado oportuno homogeneizar la terminología que se utiliza en la ordenanza fiscal al referirse a los vehículos en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente. Así, toda vez que en el nuevo artículo 4.bis del ordenanza fiscal, antes referido, se clasifica a los vehículos en consideración a tales aspectos, en función de la etiqueta medioambiental de la que dispongan,

tal y como exige la normativa europea, resulta procedente extender tales criterios clasificatorios a los actuales apartados 4 y 5 del artículo 4 de la ordenanza fiscal.

Por otra parte, y siguiendo con el artículo 4, se suprime su apartado 6, que contempla las bonificaciones anteriores para aquellos vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible. En este caso, no es que se elimine la bonificación, sino que el cambio o la adaptación del motor de un vehículo da lugar al cambio de etiqueta previa solicitud del interesado, cuya apreciación pasa a hacerse de oficio. Del mismo modo se suprimen también sus apartados 7, 8 y 9. El contenido de los apartados 7 y 9 pasa a integrarse en la nueva redacción dada al apartado 4, mientras que el contenido del apartado 8 se suprime por resultar incompatible con dicho apartado 4.

Finalmente, se modifica la disposición transitoria con objeto de fijar el diferente régimen de bonificaciones aplicable, en función de la fecha de matriculación del vehículo.

La modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza no está estableciendo más cargas administrativas que las que, en su caso, derivasen necesariamente de la nueva regulación.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas, más allá de las estrictamente necesarias, para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del

ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 4, se modifican el primer párrafo del apartado 3 y los apartados 4 y 5, que quedan redactados en los siguientes términos, y se suprimen los apartados 6, 7, 8 y 9, que quedan sin contenido:

«3. Los vehículos declarados históricos, tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.»

«4. Los vehículos automóviles de las clases turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán de la bonificación en la cuota del impuesto que, en la tabla siguiente se indica, y por el tiempo que en ella se establece, en función de su eficiencia energética e incidencia en el medio ambiente:

Eficiencia energética	Bonificación (%)						
	Años						
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	Resto
a) Vehículos con distintivo ambiental CERO	75	75	75	75	75	75	75
b) Vehículos con distintivo ambiental ECO	75	75	75	75	75	75	-

Las bonificaciones previstas en este apartado se aplicarán de oficio por la Administración municipal, de conformidad con la información facilitada por la Jefatura Provincial de Tráfico, y surtirán efectos desde la fecha de su primera matriculación o, en su caso, desde el ejercicio inmediato siguiente a la fecha en que se tenga constancia, por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico del cambio de distintivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.bis, en relación con la bonificación a favor de las grandes flotas de vehículos.

Para el disfrute de esta bonificación, será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación. Si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo.»

«5. Las bonificaciones anteriores se disfrutarán, en el caso de los vehículos con distintivo ambiental CERO, indefinidamente desde la fecha de su primera

matriculación y, en el caso de los vehículos con distintivo ambiental ECO, durante seis años desde la fecha de su primera matriculación.»

Dos. Se añade un nuevo artículo 4 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4 bis. *Bonificación a favor de grandes flotas de vehículos.*

1. Los sujetos pasivos que desarrollen una actividad económica, consistente en la gestión de grandes flotas de vehículos, para su alquiler a personas físicas y jurídicas, y se encuentren dados de alta en el grupo 854, «Alquiler de automóviles sin conductor», de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Madrid, podrán disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

a) Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías: turismo, camión, furgón, furgoneta, vehículo mixto adaptable, autobús, autocar, motocicleta o ciclomotor; disponer del distintivo ambiental C, ECO o CERO, y estar identificado por la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo de «Alquiler sin conductor».

b) El sujeto pasivo deberá ser titular, a 1 de enero de cada ejercicio, de, al menos, 20.000 vehículos destinados al desarrollo de la citada actividad de alquiler sin conductor, domiciliados en el término municipal de Madrid.

No obstante, en aquellos casos en que el titular de la flota tenga matriculados exclusivamente vehículos de las clases camión, furgón, furgoneta, vehículo mixto adaptable, autobús o autocar, el umbral mínimo que deberá cumplirse será de 2.500 vehículos.

c) Al menos, un 25% de los vehículos de que sea titular el sujeto pasivo a 1 de enero, y que se encuentren domiciliados en el municipio de Madrid, deberán disponer, a esa misma fecha, del distintivo ECO o CERO.

d) En cada ejercicio en el que se solicite la bonificación deberá renovarse, al menos, un 5% de la totalidad de la flota existente con domicilio en el término municipal de Madrid a 1 de enero del ejercicio correspondiente.

Dicha renovación deberá consistir en la incorporación de vehículos con distintivo ambiental ECO o CERO en sustitución de vehículos sin dichos distintivos.

2. Cuando el sujeto pasivo sea una entidad que forme parte de un grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los umbrales anteriores deberán referirse al grupo de sociedades en su conjunto, y la bonificación solo se aplicará, en su caso, a los vehículos de las sociedades del grupo que cumplan el requisito de estar dadas de alta en el grupo 854 de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Madrid.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de

las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

3. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al 1 de febrero del año en que sea de aplicación. A dicha solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad titular de la flota, en la que se manifieste que se cumplen los requisitos de las letras a), b) y c) del apartado 1.

b) Relación de los vehículos que, a 1 de enero, forman parte de la flota para la que se solicita la bonificación, firmada por la entidad titular, con indicación de la matrícula y el tipo de vehículo, el servicio a que se destina cada uno, el distintivo ambiental y la fecha de alta.

c) Tratándose de un grupo de sociedades, deberá acompañarse declaración responsable suscrita por el representante legal, en la que se deje constancia de las empresas que, formando parte del grupo a 1 de enero del ejercicio para el que se solicita la bonificación, tributen por el grupo 854 en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Madrid, a esa misma fecha, sin perjuicio de la ulterior comprobación por la Administración Tributaria Municipal.

4. Solicitada en plazo la bonificación, esta se concederá con carácter provisional, por el mero cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del apartado 1. La concesión definitiva quedará condicionada a la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) de ese mismo apartado, que deberá realizarse, por el sujeto pasivo, antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad titular de la flota o, en su caso, del grupo de sociedades, en la que se manifieste que se han cumplido los requisitos de la letra d) del apartado 1.

b) Relación de los vehículos que, a 1 de enero del ejercicio anterior formaban parte de la flota y se han dado de baja a lo largo del mismo, con indicación de la matrícula y el tipo de vehículo, el servicio a que se destina cada uno, el distintivo ambiental y la fecha de baja.

c) Relación de los vehículos que, a 1 de enero del ejercicio anterior no formaban parte de la flota, y se han dado de alta a lo largo del mismo, con indicación de la matrícula y el tipo de vehículo, el servicio a que se destina cada uno, el distintivo ambiental y la fecha de alta.

5. La Administración Tributaria Municipal comprobará la documentación aportada en el procedimiento de aplicación de tributos que proceda. A tal efecto:

a) Si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra d) del apartado 1, se concederá definitivamente la bonificación, sin necesidad de notificación expresa al sujeto pasivo.

b) Si se entienden incumplidos dichos requisitos, se denegará la bonificación, lo que deberá notificarse expresamente al sujeto pasivo, de manera motivada, junto con la regularización de la liquidación del ejercicio correspondiente, sin

necesidad de proceder a la previa revisión del acto, de acuerdo con el artículo 44.6 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

6. En el caso de los grupos de sociedades, los vehículos, tanto en el momento de la solicitud como en el de la acreditación del cumplimiento de los requisitos de renovación, deberán relacionarse agrupados por empresas.

La baja de alguna de las sociedades que forman parte del grupo o la incorporación de otras nuevas a lo largo del ejercicio no se tendrá en cuenta a los efectos de la comprobación de los requisitos que determinan la aplicación de la bonificación.

7. La aplicación de esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado 4 del artículo 4. La concesión provisional de la bonificación regulada en el presente artículo determinará, durante su vigencia, la no aplicación de la bonificación de la que, en su caso, se viniera disfrutando al amparo de dichos apartados.

Si con posterioridad se deniega definitivamente la bonificación, se aplicará, desde ese mismo ejercicio, la bonificación que procediera, en su caso, de las previstas en el artículo 4.4.

8. Los vehículos que se den de alta, a lo largo del ejercicio, en la matrícula del impuesto del Ayuntamiento de Madrid, pertenecientes a un sujeto pasivo que tiene ya reconocida provisionalmente esta bonificación, y que cuenten con distintivos ambientales CERO, ECO o C, podrán aplicarse la bonificación en la autoliquidación que se practiquen. Esta bonificación tendrá carácter provisional, regularizándose al final del ejercicio junto con el resto de los vehículos que forman parte de la flota, en los términos indicados en este artículo.»

Tres. Se modifica la disposición transitoria, que queda redactada en los siguientes términos:

«A los efectos de la aplicación de las bonificaciones en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, a los vehículos que hayan sido matriculados y dados de alta en el tributo a partir del 1 de enero del año 2012 y antes del 1 de enero de 2026 les resultarán de aplicación los beneficios fiscales vigentes en ese momento, hasta su total extinción.»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice VI

(En relación con el punto 6 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

ANEXO

ORDENANZA 12/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 7/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se trata de un impuesto de carácter potestativo, cuyo establecimiento queda en manos de la voluntad de los ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras presenta diferentes aspectos.

Se modifica, en primer lugar, el artículo 12 de la ordenanza fiscal a los efectos de limitar el alcance de la bonificación regulada en dicho artículo. Así, se ha observado que al recogerse entre las construcciones, instalaciones u obras que pueden ser bonificadas aquellas que se llevan a cabo para el «desarrollo» o «modificación» de actividades, el carácter impreciso o jurídicamente indeterminado de tales referencias dificultan la determinación de un límite claro respecto al alcance de la bonificación. Se ha considerado pertinente, por tanto, eliminar del artículo 12 la referencia como bonificables a las construcciones, instalaciones y obras que se realicen para el «desarrollo» o «modificación» de actividades, quedando como susceptibles de bonificación únicamente las realizadas para la implantación o cambio de actividad.

En segundo lugar, en coherencia con la modificación que se acaba de referir, resulta procedente eliminar el requisito que contiene el apartado tercero del artículo 12 de la ordenanza fiscal, esto es, la necesidad de que hubieran transcurrido dos años desde la fecha de la concesión de una bonificación anterior para el mismo local o establecimiento y mismo contribuyente. La redacción actual ya excluye expresamente a las actuaciones para llevar a cabo un cambio de actividad del necesario lapso de dos años desde la última bonificación y, en lo referente a la implantación de actividad, entendiéndose esta como inicio de una actividad en un local o establecimiento donde

anteriormente no existía actividad, resulta incoherente la aplicación del lapso temporal indicado.

Por último, constatada la existencia de error en la redacción dada al encabezado del Capítulo IX de la ordenanza fiscal, se procede a su subsanación. Concretamente, se sustituye el actual e incorrecto término de «graven» por el de «gravamen»

La presente modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*

Se modifica la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 12. *Construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación o cambio de actividades*, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación o cambio de aquellas actividades en las que la tramitación para la obtención de la licencia o declaración responsable se realice conforme a alguno de los procedimientos de la ordenanza por la que se establece el régimen urbanístico de las actividades, con exclusión de las que sean ejercidas por el sector público.

En estos casos, y solo respecto de los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, se aplicará una bonificación del 95%.

2. A los efectos anteriores, se entenderá que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere la legislación vigente en materia de contratación de dicho sector».

Dos. Se modifica la denominación del Capítulo IX, que queda redactado en los siguientes términos:

«CAPÍTULO IX.

Base imponible, cuota y tipo de gravamen.»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice VII

(En relación con el punto 7 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos).

ANEXO

ORDENANZA 13/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales “...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos “*El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación*” y “*La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación*”.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos tiene por único objeto la supresión del hecho imponible contemplado en la letra e) del artículo 2, referido a la «emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad», así como de la base imponible y cuota del citado hecho imponible, regulados en la letra e) del artículo 5. Dicha supresión trae causa de la modificación introducida por la Ley 5/2025, de 24 de julio, en el artículo 7.1 (in fine) del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, modificación por la que se establece la gratuidad de los informes emitidos en los accidentes de tráfico por la Policía Municipal y Agentes de Movilidad. En consecuencia, se suprimen los artículos 2.e) y 5.e) por resultar antieconómico el mantenimiento de dicha tarifa para gravar única y exclusivamente los informes absolutamente residuales que se emiten por causas distintas a los accidentes de tráfico.

La modificación de la ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Las modificaciones en la norma se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que

contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la modificación contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 2, se suprime la letra e), que queda sin contenido.

Dos. En el artículo 5, se suprime la letra e), que queda sin contenido.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice VIII

(En relación con el punto 8 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal).

ANEXO

ORDENANZA 14/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales “...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos “El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación” y “La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”.

La aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene por objeto sustituir a la Ordenanza Fiscal 8/2024, de 23 de diciembre, y responde, fundamentalmente, a cuestiones de técnica normativa, pues el elevado número de preceptos que se modifican aconseja la elaboración de una nueva norma.

Desde el punto de vista de su contenido, las modificaciones que se introducen con respecto a la ordenanza vigente, siendo importantes, no alteran la esencia de la tasa ni la sistemática utilizada para el cálculo de las cuotas.

La ordenanza fiscal consta de veintidós artículos distribuidos en ocho capítulos, en los que se regulan, respectivamente, las disposiciones generales (Capítulo I), el hecho imponible (Capítulo II), los obligados tributarios (Capítulo III), el periodo impositivo y devengo (Capítulo IV), la cuota tributaria (Capítulo V), las exenciones y bonificaciones (Capítulo VI), las normas de gestión (Capítulo VII) y, por último, las infracciones y sanciones (Capítulo VIII). Tras el articulado, la norma culmina con una disposición adicional, una derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

Los artículos 1 y 2, que forman parte del capítulo I, relativo a las disposiciones generales, no varían con respecto a los mismos preceptos de la ordenanza vigente. Los artículos 3 y 4, incluidos en el capítulo II (Hecho imponible), se mantienen, asimismo, con el mismo contenido, si bien, el artículo 4 sufre dos modificaciones. Por un lado, se introduce como supuesto de no sujeción a la tasa a los bienes inmuebles de uso industrial en su modalidad constructiva de garaje o aparcamiento que presten servicio a bienes inmuebles de uso residencial, y por otro lado se procede a adaptar la previsión contenida en el último párrafo del artículo 4.d) de la ordenanza fiscal a la Ordenanza 12/2022, de 20 de

diciembre, de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, de manera que, por una parte se sustituye la actual remisión al artículo 30.4 de la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, por el artículo 27.5 de la nueva norma, y, por otro parte, se hace coincidir el plazo para efectuar la comunicación a que dicho precepto se refiere con la establecida en la norma sectorial.

Los artículos 5 y 6 se destinan a la regulación de los obligados tributarios. El artículo 5 se refiere al sujeto pasivo contribuyente y el artículo 6 al sujeto pasivo sustituto del contribuyente, tal y como obliga el propio TRLRHL, sin mayores especialidades. La novedad respecto a la regulación vigente consiste en la incorporación de dos párrafos en el artículo 5 en los que se concretan las personas beneficiarias o afectadas por la prestación del servicio: quienes, por cualquier título, residan o ejerzan una actividad en los inmuebles a los que se presta el servicio; y el propietario en el caso de los inmuebles que se encuentren vacíos o sin actividad.

Los artículos 7 y 8, integrados dentro del capítulo IV, relativo al Período impositivo y devengo mantienen su redacción en los mismos términos que la norma vigente.

El capítulo V contempla la regulación de la cuota tributaria. Es el capítulo más extenso, integrándose de los artículos 9 al 16. La estructura tarifaria se mantiene en los mismos términos que la norma actual, diferenciándose entre una tarifa básica y una tarifa por generación, modulándose esta última con un coeficiente, en función de la calidad en la separación de los residuos. Y, todo ello, con diferenciación entre inmuebles de usos residenciales y no residenciales. La novedad más importante en este capítulo es que se ha añadido la variable del número de residentes en cada inmueble de uso residencial, con la finalidad de graduar la tarifa por generación atendiendo la misma. En este sentido, a mayor número de residentes, mayor generación de residuos. Con esta importante modificación que se introduce en el artículo 10.2, se pretende una mayor aproximación al principio de *«quien contamina paga»*.

En el artículo 12, se recogen una serie de disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota. La única especialidad, frente a la regulación vigente, es que se incorpora en este precepto la norma de que las viviendas vacías y los locales sin actividad tributarán solo por la tarifa básica. El precepto en el que se regulan, en el texto vigente, las viviendas vacías y los locales sin actividad, ha quedado limitado solo a estos últimos, toda vez que el régimen de viviendas vacías se contempla en la regulación de la cuota de usos residenciales, al incorporar, como ya se ha dicho, la variable de los residentes en el inmueble. Es por ello, por lo que se recoge en este precepto de disposiciones comunes el régimen tarifario aplicable a estos casos.

En el artículo 13, se mantiene la reducción a favor de las familias numerosas. La única novedad que se incorpora, como norma aclaratoria, es que se define qué se entiende por vivienda habitual, en los mismos términos en los que se hace para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el artículo 14 se mantienen las reducciones a favor de las personas en situación de vulnerabilidad económica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.4.d) de la Ley de Residuos, que contempla la posibilidad de que se tengan en cuenta, a la hora de establecer las tarifas de la tasa, la situación de *«...las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social»*.

El artículo 15 incorpora, como importante novedad, una reducción a favor de los inmuebles no divididos horizontalmente en los que existan viviendas con algún tipo de protección pública, de la titularidad del Ayuntamiento, Comunidad de Madrid o de cualquiera de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellos o

sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a la Comunidad de Madrid. En concreto, se establece una reducción proporcional al número de viviendas en las que exista algún empadronado percibiendo el Ingreso Mínimo Vital o la Renta Mínima de Inserción.

El artículo 16 se refiere a los locales sin actividad. Antes del 1 de marzo de cada año el sujeto pasivo estará obligado a presentar una declaración responsable que justifique que el local se encuentra sin ejercicio de actividad a 1 de enero (fecha del devengo) y que ha permanecido, igualmente, sin actividad, durante los seis meses anteriores, requisito este último que constituye una novedad respecto a la regulación vigente.

El capítulo VI, relativo a las exenciones y bonificaciones, contiene un artículo, el 17, en el que se indica que no existirán más exenciones y bonificaciones que las previstas en las leyes o las establecidas en los tratados internacionales.

Los artículos 18, 19 y 20 del Capítulo VII establecen las normas de gestión de la tasa. El artículo 18 concreta que la gestión del tributo se realizará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario. Se dispone, asimismo, en el indicado precepto, que las altas, bajas y cualquier alteración sobrevenida, se tramitarán de oficio por la Administración Municipal.

El artículo 19 establece el período voluntario de pago de la tasa, que incluirá el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

Finalmente, para acabar con el Capítulo VII, el artículo 20 recoge la posibilidad de acogerse a la modalidad de pago denominada Pago a la Carta (PAC), cuya regulación se contiene en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Capítulo VIII, último de la ordenanza fiscal, no presenta modificaciones con respecto al texto vigente, y se limita a regular, en dos únicos artículos, 21 y 22, las infracciones y sanciones tributarias. El artículo 21, se remite a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección; el artículo 22 establece la compatibilidad de las sanciones tributarias con las que correspondan en aplicación de la normativa sectorial que proceda.

La norma termina con una disposición adicional, una derogatoria, tres finales y un anexo. En la disposición adicional se recoge la posible formalización de convenios entre la Administración Tributaria Municipal y otras Administraciones Públicas, con el objeto de simplificar la tramitación de determinadas reducciones, en cuyo caso, podrán aplicarse de oficio cuando así se determine por Resolución de la persona que ejerza la dirección de la Agencia Tributaria Madrid. En la disposición derogatoria se especifica que queda derogada la anterior ordenanza fiscal 8/2024, de 23 de diciembre, reguladora de esta tasa. Y en cuanto a las tres disposiciones finales, la primera indica que las tarifas contenidas en el anexo que se incorpora a la ordenanza fiscal son parte integrante de la misma, la segunda señala que corresponderá, en aplicación de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2008, a quien ejerza la dirección del organismo autónomo la interpretación del articulado de la norma y la tercera contiene el régimen en materia de publicidad, entrada en vigor y comunicación de la norma. Finalmente, el anexo recoge las tarifas de la tasa, con diferenciación entre los inmuebles de uso residencial y los inmuebles de usos distintos a los residenciales.

Y todo ello con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica en la existencia de un interés general claramente identificado, y se configura como el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La ordenanza que nos ocupa persigue introducir modificaciones, con respecto a la norma anterior, que responden a dicho interés general, al mejorar la gestión del tributo y reforzar su eficacia. En particular, la norma se orienta a regular una tasa conforme al principio “quien contamina paga”, recogido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, incorporando elementos que permiten una mayor individualización de las tarifas.

En relación con el principio de eficiencia, la ordenanza evita la introducción de cargas administrativas innecesarias que pudieran dificultar la gestión del tributo. No se establecen nuevas obligaciones más allá de las estrictamente derivadas de la nueva regulación. Además, se simplifican trámites y se reducen cargas para la ciudadanía: por ejemplo, se elimina la necesidad de solicitar la consideración de vivienda vacía y se contempla la automatización del reconocimiento de reducciones para perceptores del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción.

Respecto al principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene únicamente la regulación imprescindible para alcanzar los fines perseguidos, sin que existan alternativas menos gravosas que ofrezcan igual eficacia. La norma resulta idónea, ya que el impacto económico derivado de su aplicación es proporcionado a los beneficios obtenidos, respetando el principio de equivalencia. La inclusión del número de empadronados como variable para la determinación de la tarifa por generación refuerza el cumplimiento del principio “quien contamina paga”. Todo ello se sustenta en estudios técnico-económicos y en la jurisprudencia aplicable.

La presente norma, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Madrid, y que comprende los servicios de recogida, transporte y tratamiento de esos residuos.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

2. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

a) Los inmuebles declarados en estado de ruina.

b) Los solares.

c) Los inmuebles que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se encuentren en una de las siguientes circunstancias:

1º Los que dispongan de un uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, y cuya modalidad constructiva sea la de garaje o trastero.

2º Los que, disponiendo de un uso catastral industrial, y una modalidad constructiva de garaje o aparcamiento, estén destinados, en su totalidad, al aparcamiento exclusivamente residencial. En este caso, será necesario que, por el interesado, se presente una declaración responsable que justifique tal circunstancia. No será necesario presentar nueva declaración responsable en ejercicios sucesivos, mientras se mantengan las mismas condiciones.

d) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, y así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe del área de gobierno competente en materia de medio ambiente.

Lo anterior no exime de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a la Tasa por los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, en los términos recogidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, se devengará la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, cuando no se aporte, antes de la finalización del primer trimestre del año para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, la declaración anual, correspondiente al ejercicio precedente, a que se refiere el artículo 27.5 de la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 5. Sujetos pasivos contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

En todo caso, se consideran beneficiados o afectados quienes, por cualquier título, residan o ejerzan una actividad en los inmuebles a los que se presta el servicio.

En los casos en los que los inmuebles se encuentren vacíos o sin actividad la condición de sujeto pasivo contribuyente recaerá sobre el propietario.

Artículo 6. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generan los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Período impositivo y devengo

Artículo 7. Período impositivo.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Artículo 8. *Devengo.*

La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del período impositivo.

CAPÍTULO V

Cuota tributaria

Artículo 9. *Cálculo de la cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{TB} + (\text{TG} \times \text{CCS})$$

Donde, TB es la tarifa básica, TG es la tarifa por generación de residuos y CCS es el coeficiente de calidad en la separación de residuos.

2. La tarifa básica (TB) representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.

3. La tarifa por generación (TG) representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal.

4. El coeficiente de calidad en la separación (CCS) refleja el nivel de cumplimiento de los criterios de separación de residuos exigibles conforme a la normativa de la Unión Europea, en el ámbito territorial de cada barrio del término municipal.

Artículo 10. *Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial.*

1. En los inmuebles de uso catastral residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija anual, en función del tramo de valor catastral en el que se encuentre el inmueble, de acuerdo con lo establecido en el anexo A.1.

2. La tarifa por generación consistirá en una cantidad fija anual por inmueble, en función de los kilos de residuos generados por persona en el barrio en el que se ubica y del número de residentes en la vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.2.

A los efectos anteriores, se presumirá que el número de residentes en la vivienda coincide con los empadronados en la misma, según los datos del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de cada año.

En aquellos casos en los que en el inmueble no conste ningún empadronado a la fecha del devengo de la tasa, se presumirá que la vivienda se encuentra vacía, sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran efectuarse por la Administración Tributaria Municipal. Cuando de la comprobación resulte la existencia de residentes no empadronados, pero no sea posible determinar su número, se aplicará la tarifa correspondiente a dos empadronados.

Cuando el inmueble no esté dividido horizontalmente, y, por tanto, los valores catastrales no se encuentren individualizados, el número de empadronados que se tendrá en cuenta, a los efectos de la aplicación de la tarifa por generación, vendrá determinado por la suma de los que correspondan a cada vivienda.

Las alteraciones que pudieran producirse a lo largo del ejercicio en el número de empadronados en cada vivienda producirán efectos en el ejercicio siguiente.

Para la determinación de la cantidad de residuos generados se computarán los que se produzcan, exclusivamente, por los inmuebles de uso residencial.

3. El coeficiente de calidad se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda, según el barrio en el que se ubique el inmueble, de los establecidos en el anexo A.3.

4. El importe total de la cuota no podrá superar, en ningún caso, los 20.000 euros.

Artículo 11. Cuota tributaria en los inmuebles de usos distintos a los residenciales.

1. En los inmuebles de uso catastral distinto al residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija anual, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral en el que se encuentre el inmueble, de acuerdo con lo establecido en el anexo B.1.

2. La tarifa por generación será el resultado de multiplicar el importe que corresponda, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral a que pertenezca el inmueble, según lo establecido en el anexo B.1, por las toneladas de residuos que se hubieran generado por dicho uso catastral en la zona homogénea a la que pertenece el distrito en el que se ubica el inmueble.

A los efectos anteriores, los distritos de Madrid quedan divididos en las siguientes zonas homogéneas:

Zona homogénea	Distrito
1	Arganzuela, Retiro, Salamanca, Chamartín y Chamberí
2	Fuencarral-El Pardo, Moncloa-Aravaca y Hortaleza
3	Usera, Moratalaz, Vicálvaro, San Blas-Canillejas y Barajas
4	Tetuán, Latina, Carabanchel, Puente de Vallecas, Villa de Vallecas y Ciudad Lineal
5	Villaverde
6	Centro

3. El coeficiente de calidad se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda, según el barrio en el que se ubique el inmueble, de los establecidos en el anexo B.2.

4. El importe total de la cuota no podrá superar, en ningún caso, los 20.000 euros, cuando se trate de inmuebles con uso catastral religioso y beneficencia, y los 30.000 euros para los inmuebles incluidos en cualquiera de los otros usos no residenciales.

Artículo 12. Disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota.

1. Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no estuvieran individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

2. En la determinación de la tarifa por generación, tanto los kilos o toneladas de residuos generados como los indicadores de calidad en la separación serán los que correspondan al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

3. En el primer trimestre de cada año y, con el objeto de calcular la cuota por generación, se procederá a la publicación de los informes emitidos por los órganos competentes, en los que se recojan los siguientes datos, necesarios para el cálculo de las cuotas:

a) Los kilos de residuos generados en cada barrio del término municipal de Madrid, por persona empadronada, referidos a una anualidad.

b) Las toneladas de residuos generadas por cada inmueble y uso catastral, en cada una de las zonas homogéneas en las que se divide el término municipal de Madrid a efectos de esta tasa, referidos a una anualidad.

c) Los indicadores de calidad en la separación de residuos en cada barrio del término municipal de Madrid.

4. En el caso de las viviendas vacías y de los locales sin actividad solo se abonará la tarifa básica.

Artículo 13. Reducciones en la cuota a favor de titulares de familia numerosa.

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea titular de familia numerosa y solo respecto del inmueble que constituya su vivienda habitual, será de aplicación, a la cuota íntegra, la reducción que corresponda, en función del valor catastral del inmueble y de la categoría de la familia numerosa, de las que se indican a continuación:

<u>Valor catastral vivienda habitual</u>	<u>Categoría familia numerosa</u>	
	General	Especial
Hasta 204.000 euros	90%	90%
Superior a 204.000 euros y hasta 408.000 euros .	50%	80%
Superior a 408.000 euros	10%	30%

2. A tal efecto, se considerará vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada, exclusivamente, a satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la familia numerosa y se presume que reunirá dicha característica aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo contribuyente.

3. La reducción se aplicará de oficio en aquellos casos en los que el sujeto pasivo contribuyente sea el propietario de la vivienda. En los demás casos, deberá solicitarse antes del 1 de marzo del año en el que se pretende que produzca efectos, y se mantendrá en vigor hasta que se pierda la condición de familia numerosa o se modifiquen las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

Artículo 14. Reducciones en la cuota a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica.

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid tendrá derecho a una reducción del 100% en la cuota de la tasa, siempre que aparezca empadronado en el inmueble para el que pretende que se aplique la citada reducción.

2. Con carácter general, el derecho a disfrutar de esta reducción tendrá carácter rogado, y será necesario que se presente, en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día de febrero del año para el que se solicita su aplicación, una declaración responsable en la que se manifieste ser beneficiario, a 1 de enero de ese año, de una de las mencionadas prestaciones públicas, en formulario normalizado.

Artículo 15. Reducciones en la cuota a favor de viviendas de titularidad pública no divididas horizontalmente.

1. Los edificios destinados a viviendas de protección pública no divididos horizontalmente, de la titularidad del Ayuntamiento de Madrid, de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellos o sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a la Comunidad de Madrid podrán disfrutar de una reducción en la cuota íntegra de la tasa, cuando se acredite que en las viviendas residen personas en situación de vulnerabilidad económica.

La reducción será proporcional al número de viviendas en las que, respecto de la totalidad del inmueble, exista alguna persona perceptora del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción a la fecha del devengo de la tasa.

2. Dicha reducción deberá solicitarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero de cada año, debiéndose acompañar a la solicitud declaración responsable en la que se identifiquen las viviendas que cumplen la anterior condición, así como los perceptores, en cada caso, de las prestaciones correspondientes.

Artículo 16. *Locales sin actividad.*

En el caso de los locales sin actividad, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, y siempre que no se hubiera desarrollado actividad, al menos, en los seis meses anteriores, deberán presentar, en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero de cada año, una declaración responsable, en formulario normalizado, que justifique tal extremo.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 17. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 18. *Gestión y liquidación.*

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

A tal efecto, el alta en la matrícula se practicará de oficio por la Administración Municipal teniendo en cuenta los datos disponibles o facilitados por otras Administraciones Públicas, en su caso.

2. En todo caso, cualquier modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón, deberá tramitarse de oficio por la Administración Municipal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 19. *Pago de la tasa.*

El plazo para el pago en período voluntario de esta tasa abarcará desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

Artículo 20. *Modalidad de Pago a la Carta.*

El pago de esta tasa se podrá efectuar acogiendo a la modalidad de Pago a la Carta, regulada en la Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 21. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 22. *Compatibilidad.*

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Administración Tributaria Municipal podrán suscribirse convenios con otras Administraciones Públicas, con el objeto de simplificar la tramitación de las reducciones contempladas en la ordenanza. En estos casos, y, cuando se dispongan de los medios técnicos adecuados, por Resolución la persona que ejerza la dirección de la Agencia Tributaria Madrid podrá determinarse su aplicación de oficio, sin necesidad de solicitud previa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal 8/2024, de 23 de diciembre, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Anexo.*

Las tarifas que aparecen en el anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3.e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la citada ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Anexo

A) Inmuebles de uso catastral residencial.

1. *Tarifa básica.* Según el tramo de valor catastral del inmueble, se aplicará la tarifa que corresponda de las siguientes:

TARIFA BÁSICA / USO RESIDENCIAL	
Tramos de valor catastral	Cuota (€)
Hasta 42.800,00 euros	34,56
Desde 42.800,01 euros hasta 52.900,00 euros	47,79
Desde 52.900,01 euros hasta 61.000,00 euros	56,94
Desde 61.000,01 euros hasta 70.000,00 euros	65,19
Desde 70.000,01 euros hasta 80.800,00 euros	74,85
Desde 80.800,01 euros hasta 93.800,00 euros	86,71
Desde 93.800,01 euros hasta 109.600,00 euros	100,71
Desde 109.600,01 euros hasta 130.600,00 euros	119,20
Desde 130.600,01 euros hasta 158.900,00 euros	142,89
Desde 158.900,01 euros hasta 216.900,00 euros	182,79
Superior a 216.900,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral

2. *Tarifa por generación de residuos.* A cada inmueble de uso catastral residencial se le aplicará la cuota que corresponda, de las que se recogen a continuación, en función de los kilos de residuos generados por persona en el barrio en el que se ubica y del número de residentes en la vivienda:

Nº DE EMPADRONADOS	Cuota (en euros)				
	Hasta 130 kg	Desde 130,01 hasta 165,00 kg	Desde 165,01 hasta 200,00 kg	Desde 200,01 hasta 500,00 kg	A partir de 500,00 kg
1	3,80	8,10	18,07	19,55	31,24
2	5,48	11,68	26,06	28,20	45,06
3	5,96	12,69	28,33	30,65	48,97
4	6,70	14,27	31,85	34,47	55,07
5	7,27	15,50	34,59	37,43	59,81
6	8,29	17,67	39,43	42,67	68,17
7	9,11	19,41	43,32	46,87	74,89
8	9,92	21,15	47,20	51,07	81,60
9	10,74	22,89	51,08	55,27	88,31
10 o más	11,56	24,63	54,97	59,47	95,03

3. *Coefficiente de calidad en la separación de residuos.* Al importe de la tarifa por generación le será de aplicación el coeficiente de calidad en la separación de residuos

que corresponda, de los que se indican a continuación, según el barrio al que pertenezca el inmueble:

Porcentaje de residuos separados correctamente	Coefficiente
Hasta el 10%	2,00
Desde 10,01% hasta el 20%	1,70
Desde 20,01% hasta el 30%	1,50
Desde el 30,01% hasta el 40%.....	1,30
Desde el 40,01% hasta el 50%.....	1,15
Desde el 50,01% hasta el 60%.....	1,10
Desde el 60,01% hasta el 70%.....	1,05
Desde el 70,01% hasta el 80%.....	1,00
Desde el 80,01% hasta el 90%.....	0,80
Desde el 90,01% hasta el 100%.....	0,60

B) Inmuebles de uso catastral distinto al residencial.

1. *Tarifa básica y tarifa por generación.* A cada inmueble de uso catastral distinto al residencial se le aplicará la tarifa básica y la tarifa por generación que proceda, según el uso catastral y el tramo de valor catastral que corresponda al inmueble:

BENEFICENCIA		
Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 31.200,00 euros	22,17	3,00
Desde 31.200,01 euros hasta 48.200,00 euros.....	41,31	4,04
Desde 48.200,01 euros hasta 58.300,00 euros.....	52,00	5,44
Desde 58.300,01 euros hasta 74.300,00 euros.....	71,35	7,33
Desde 74.300,01 euros hasta 100.000,00 euros.....	87,93	9,88
Desde 100.000,01 euros hasta 223.100,00 euros.....	139,71	13,31
Desde 223.100,01 euros hasta 569.300,00 euros.....	389,64	17,94
Desde 569.300,01 euros hasta 1.068.500,00 euros.....	785,39	24,17
Desde 1.068.500,01 euros hasta 1.839.900,00 euros.....	1.424,52	32,57
Desde 1.839.900,01 euros hasta 3.716.600,00 euros.....	2.628,66	43,89
Desde 3.716.600,01 euros hasta 8.949.800,00 euros.....	6.150,27	59,14
Superior a 8.949.800,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,000006708 €/€ de valor catastral

BICES		
Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 145.400,00 euros	144,75	2,00
Desde 145.400,01 euros hasta 281.200,00 euros.....	279,90	2,82
Desde 281.200,01 euros hasta 392.500,00 euros.....	331,44	3,98
Desde 392.500,01 euros hasta 678.800,00 euros.....	530,45	5,62
Desde 678.800,01 euros hasta 1.304.900,00 euros.....	1.032,49	7,95
Desde 1.304.900,01 euros hasta 3.828.000,00 euros.....	1.896,99	11,24

BICES

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Desde 3.828.000,01 euros hasta 21.300.400,00 euros	11.685,16	15,88
Desde 21.300.400,01 euros hasta 28.964.600,00 euros	28.835,99	22,44
Superior a 28.964.600,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,00000109 €/€ de valor catastral

COMERCIAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 12.500,00 euros	9,61	5,00
Desde 12.500,01 euros hasta 16.400,00 euros	14,53	6,16
Desde 16.400,01 euros hasta 21.100,00 euros	18,88	7,58
Desde 21.100,01 euros hasta 26.800,00 euros	23,92	9,33
Desde 26.800,01 euros hasta 33.600,00 euros	30,06	11,49
Desde 33.600,01 euros hasta 44.400,00 euros	38,81	14,14
Desde 44.400,01 euros hasta 61.200,00 euros	52,22	17,40
Desde 61.200,01 euros hasta 91.400,00 euros	75,11	21,41
Desde 91.400,01 euros hasta 160.900,00 euros	120,94	26,36
Desde 160.900,01 euros hasta 432.200,00 euros	252,92	32,44
Superior a 432.200,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000750678 €/€ de valor catastral

CULTURAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 20.600,00 euros	15,75	6,00
Desde 20.600,01 euros hasta 29.100,00 euros	25,24	7,08
Desde 29.100,01 euros hasta 35.600,00 euros	32,22	8,36
Desde 35.600,01 euros hasta 50.800,00 euros	43,18	9,87
Desde 50.800,01 euros hasta 83.300,00 euros	66,32	11,65
Desde 83.300,01 euros hasta 165.000,00 euros	116,31	13,75
Desde 165.000,01 euros hasta 332.600,00 euros	237,81	16,22
Desde 332.600,01 euros hasta 811.700,00 euros	538,85	19,13
Desde 811.700,01 euros hasta 1.697.700,00 euros	1.210,65	22,58
Desde 1.697.700,01 euros hasta 3.589.400,00 euros	2.533,63	26,65
Desde 3.589.400,01 euros hasta 8.349.500,00 euros	5.480,06	31,45
Superior a 8.349.500,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000038667 €/€ de valor catastral

DEPORTIVO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 94.600,00 euros	40,62	3,00
Desde 94.600,01 euros hasta 299.600,00 euros	178,95	3,74
Desde 299.600,01 euros hasta 455.200,00 euros	375,49	4,66
Desde 455.200,01 euros hasta 665.600,00 euros	540,92	5,81
Desde 665.600,01 euros hasta 900.400,00 euros	751,93	7,24
Desde 900.400,01 euros hasta 1.183.000,00 euros	1.014,74	9,03
Desde 1.183.000,01 euros hasta 1.492.500,00 euros	1.316,11	11,26
Desde 1.492.500,01 euros hasta 1.777.900,00 euros	1.626,71	14,04
Desde 1.777.900,01 euros hasta 2.026.100,00 euros	1.874,88	17,50
Desde 2.026.100,01 euros hasta 2.236.600,00 euros	2.143,19	21,82
Desde 2.236.600,01 euros hasta 2.499.100,00 euros	2.370,00	27,20
Superior a 2.499.100,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000109839 €/€ de valor catastral

EDIFICIO SINGULAR

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 116.100,00 euros	59,82	1,50
Desde 116.100,01 euros hasta 186.100,00 euros	130,47	1,53
Desde 186.100,01 euros hasta 256.100,00 euros	235,97	1,56
Desde 256.100,01 euros hasta 326.100,00 euros	293,81	1,59
Desde 326.100,01 euros hasta 396.100,00 euros	372,56	1,62
Desde 396.100,01 euros hasta 466.100,00 euros	413,74	1,65
Desde 466.100,01 euros hasta 536.100,00 euros	503,20	1,69
Desde 536.100,01 euros hasta 606.100,00 euros	543,95	1,73
Desde 606.100,01 euros hasta 676.100,00 euros	628,03	1,77
Desde 676.100,01 euros hasta 746.100,00 euros	698,07	1,81
Desde 746.100,01 euros hasta 816.100,00 euros	765,95	1,85
Superior a 816.100,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000023669 €/€ de valor catastral

ESPECTÁCULOS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 359.400,00 euros	176,55	5,00
Desde 359.400,01 euros hasta 1.513.100,00 euros	932,39	8,42
Desde 1.513.100,01 euros hasta 3.017.800,00 euros	2294,69	14,16
Desde 3.017.800,01 euros hasta 9.255.400,00 euros	5.052,46	23,83

ESPECTÁCULOS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Superior a 9.255.400,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000026747 €/€ de valor catastral

INDUSTRIAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 3.800,00 euros	2,99	5,00
Desde 3.800,01 euros hasta 4.400,00 euros	4,10	6,87
Desde 4.400,01 euros hasta 5.000,00 euros	4,71	9,43
Desde 5.000,01 euros hasta 5.800,00 euros	5,38	12,95
Desde 5.800,01 euros hasta 7.100,00 euros	6,41	17,78
Desde 7.100,01 euros hasta 9.400,00 euros	8,03	24,42
Desde 9.400,01 euros hasta 16.300,00 euros	11,96	33,53
Desde 16.300,01 euros hasta 108.000,00 euros	36,69	46,04
Desde 108.000,01 euros hasta 377.200,00 euros	198,33	63,22
Desde 377.200,01 euros hasta 1.557.700,00 euros	745,93	86,80
Desde 1.557.700,01 euros hasta 7.003.000,00 euros	3.134,01	119,18
Superior a 7.003.000,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000171184 €/€ de valor catastral

OCIO Y HOSTELERÍA

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 10.800,00 euros	7,68	5,00
Desde 10.800,01 euros hasta 23.000,00 euros	19,35	6,17
Desde 23.000,01 euros hasta 27.800,00 euros	26,53	7,61
Desde 27.800,01 euros hasta 35.400,00 euros	33,39	9,39
Desde 35.400,01 euros hasta 38.400,00 euros	37,45	11,58
Desde 38.400,01 euros hasta 48.600,00 euros	41,57	14,28
Desde 48.600,01 euros hasta 66.500,00 euros	57,09	17,61
Desde 66.500,01 euros hasta 71.100,00 euros	68,36	21,72
Desde 71.100,01 euros hasta 112.200,00 euros	90,21	26,79
Desde 112.200,01 euros hasta 703.200,00 euros	228,77	33,06
Desde 703.200,01 euros hasta 8.094.700,00 euros	2.512,68	40,78
Superior a 8.094.700,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000051379 €/€ de valor catastral

OFICINAS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 53.300,00 euros	35,25	5,00
Desde 53.300,01 euros hasta 77.500,00 euros	65,33	6,03
Desde 77.500,01 euros hasta 99.900,00 euros	88,00	7,27
Desde 99.900,01 euros hasta 118.900,00 euros	109,16	8,77
Desde 118.900,01 euros hasta 142.200,00 euros	129,77	10,57
Desde 142.200,01 euros hasta 180.200,00 euros	159,25	12,75
Desde 180.200,01 euros hasta 237.700,00 euros	207,10	15,37
Desde 237.700,01 euros hasta 322.500,00 euros	277,87	18,52
Desde 322.500,01 euros hasta 453.800,00 euros	381,28	22,33
Desde 453.800,01 euros hasta 675.800,00 euros	555,06	26,93
Desde 675.800,01 euros hasta 1.145.900,00 euros	848,88	32,46
Superior a 1.145.900,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000284271 €/€ de valor catastral

RELIGIOSO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 30.400,00 euros	25,48	3,00
Desde 30.400,01 euros hasta 42.500,00 euros	37,10	3,90
Desde 42.500,01 euros hasta 54.800,00 euros	49,24	5,07
Desde 54.800,01 euros hasta 79.100,00 euros	66,77	6,60
Desde 79.100,01 euros hasta 133.000,00 euros	103,18	8,59
Desde 133.000,01 euros hasta 240.500,00 euros	182,61	11,17
Desde 240.500,01 euros hasta 408.400,00 euros	318,16	14,53
Desde 408.400,01 euros hasta 702.500,00 euros	556,33	18,90
Desde 702.500,01 euros hasta 1.164.100,00 euros	932,22	24,59
Desde 1.164.100,01 euros hasta 2.062.400,00 euros	1.525,46	31,99
Desde 2.062.400,01 euros hasta 5.442.900,00 euros	3.167,04	41,62
Superior a 5.442.900,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000077467 €/€ de valor catastral

SANIDAD

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 32.800,00 euros	21,21	5,00
Desde 32.800,01 euros hasta 51.800,00 euros	44,4	6,04
Desde 51.800,01 euros hasta 72.900,00 euros	61,87	7,29
Desde 72.900,01 euros hasta 114.700,00 euros	91,38	8,80
Desde 114.700,01 euros hasta 187.100,00 euros	144,87	10,63
Desde 187.100,01 euros hasta 410.900,00 euros	286,22	12,84

SANIDAD

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Desde 410.900,01 euros hasta 861.400,00 euros	624,36	15,51
Desde 861.400,01 euros hasta 1.585.900,00 euros	1.158,24	18,73
Desde 1.585.900,01 euros hasta 2.571.200,00 euros	2.106,80	22,63
Desde 2.571.200,01 euros hasta 4.736.600,00 euros	3.446,72	27,33
Desde 4.736.600,01 euros hasta 10.490.500,00 euros	6.830,48	33,01
Superior a 10.490.500,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000032467 €/€ de valor catastral

2. *Coefficiente de calidad en la separación de residuos.* Al importe de la tarifa por generación le será de aplicación el coeficiente de calidad en la separación de residuos que corresponda, de los que se indican a continuación, según el barrio al que pertenezca el inmueble:

Porcentaje de residuos separados correctamente	Coefficiente
Hasta el 10%.....	2,00
Desde el 10,01% hasta el 20%.....	1,70
Desde el 20,01% hasta el 30%	1,50
Desde el 30,01% hasta el 40%	1,30
Desde el 40,01% hasta el 50%	1,15
Desde el 50,01% hasta el 60%	1,10
Desde el 60,01% hasta el 70%	1,05
Desde el 70,01% hasta el 80%	1,00
Desde el 80,01% hasta el 90%	0,80
Desde el 90,01% hasta el 100%.....	0,60

Apéndice IX

(En relación con el punto 9 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid).

ANEXO

ORDENANZA 15/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales “...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos “El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación” y “La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”.

Transcurridos más de diez años desde su entrada en vigor, se ha considerado conveniente acometer una reforma en profundidad de esta tasa. Es por ello por lo que, sin tratarse de una nueva figura tributaria, es aconsejable aprobar un nuevo texto. Las directrices de técnica normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 25 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, así lo disponen, al señalar, en su punto 5º, que «Como regla general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la disposición originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo».

La Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid encuentra su fundamento legal en el artículo 20.4.k) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicho precepto habilita para el establecimiento de tasas por los «Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera». Y estas tasas, en cuanto a su configuración como tributos por el mantenimiento de los servicios de extinción de incendios que benefician, de manera especial, a inmuebles, han sido ampliamente avaladas por la doctrina de los Tribunales.

En el caso del Ayuntamiento de Madrid, la tasa se ha estado gestionando a partir de un convenio suscrito entre la Agencia Tributaria Madrid y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en aplicación de lo establecido en el artículo 27.2 del TRLRHL, según el cual, las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

En este momento, el Ayuntamiento de Madrid ha considerado adecuado llevar a cabo una nueva configuración de la tasa. Por un lado, con el objeto de adaptar el tributo a la doctrina de los tribunales de justicia más reciente; y, por otro lado, con la intención de actualizar su grado de cobertura, toda vez que el porcentaje determinante de la cuota se ha mantenido inalterable desde 2012 y, por tanto, su importe se ha ido alejando del coste del servicio. De esta forma, se ha pasado de un grado de cobertura del 35%, en el momento en el que se estableció la tasa, al 11,31%, en el momento actual.

La nueva norma consta de dieciséis artículos estructurados en ocho capítulos: disposiciones generales (capítulo I); hecho imponible (capítulo II); obligados tributarios (capítulo III); período impositivo y devengo (capítulo IV); cuantificación (capítulo V); exenciones y bonificaciones (capítulo VI); normas de gestión (capítulo VII); e infracciones y sanciones (capítulo VIII).

Las disposiciones generales se limitan a regular el objeto y ámbito de aplicación (artículo 1), así como la naturaleza y fundamento de la ordenanza (artículo 2).

En el artículo 3 se recoge el hecho imponible de la tasa, pronunciándose en muy parecidos términos a la ordenanza fiscal vigente, con la particularidad de que se pasa a concretar que el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid que grava la tasa lo es en relación con inmuebles que dispongan de un seguro con cobertura de riesgos contra incendios o elementos naturales, así como también respecto de aquellos inmuebles que no dispongan de él.

A continuación, los artículos 4 y 5 regulan los obligados tributarios. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes (artículo 4), las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), que resulten afectadas o beneficiadas por el mantenimiento de dichos servicios de emergencia, considerándose como tales, en todo caso, quienes sean titulares de un seguro con cobertura de riesgos contra incendios y/o elementos naturales, respecto de un inmueble ubicado en el término municipal de Madrid; y, en caso de no tener suscrito un seguro de dichas características, serán contribuyentes los ocupantes de los inmuebles. Y son sujetos pasivos, a título de sustitutos, las entidades aseguradoras que cubran los citados riesgos en caso de que los inmuebles se encuentren asegurados de acuerdo con lo dicho anteriormente, mientras que, si no lo están, serán sustitutos los propietarios de los inmuebles.

Los artículos 6 y 7 se refieren al período impositivo y al devengo. Se trata de una tasa periódica, que se devenga el 1 de enero de cada año, y cuyo período impositivo comprende el año natural.

En el capítulo V, artículos 8 y 9, se regula la cuantificación de la tasa. En coherencia con la distinción, en el hecho imponible, de los supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentra asegurado respecto de aquellos en los que no lo está, se pasa a distinguir dos

formas de cuantificación: cuando el inmueble se encuentra asegurado, la cuota tributaria vendrá determinada por el importe de las primas de seguros con cobertura de riesgo contra incendios o elementos naturales, que, en relación con cada inmueble asegurado, se abona por los distintos sujetos pasivos a una entidad o sociedad aseguradora, en el ejercicio anterior al del devengo. A tal efecto, el importe de la cuota consiste en una cantidad equivalente al 10% de las primas abonadas por cada sujeto pasivo y por cada inmueble, por los seguros con cobertura de incendios y elementos naturales en el ejercicio anterior al del devengo.

Y en los casos en los que el inmueble no se encuentra asegurado, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble.

El artículo 10 (capítulo VI) dispone que no existirán más exenciones o bonificaciones que las previstas en las leyes o las derivadas de tratados internacionales.

En los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 (capítulo VII), se regulan las normas de gestión, distinguiéndose de nuevo los supuestos en que el inmueble se encuentra asegurado respecto de aquellos otros en que no lo está. En el primer caso, el artículo 11 recoge la obligación que se impone a las entidades aseguradoras, en cuanto sustitutas del contribuyente, de comunicar a la Administración municipal la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y a practicar autoliquidación e ingresar su importe, por la cantidad equivalente al 10% de las primas recaudadas, en el ejercicio anterior al del devengo, por los seguros suscritos en el ramo de incendio y elementos naturales. Asimismo, se precisa que la autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en el formulario facilitado por la Administración municipal.

Por su parte, el artículo 12 aclara respecto a las primas recaudadas en los conceptos antes indicados, que se considerará, a los efectos de la cuantificación de la autoliquidación, el 100% del importe de la prima recaudada por seguros de incendios y el 50% en los supuestos de los seguros multirriesgo.

A continuación, el artículo 13 regula la gestión, liquidación y pago de la tasa respecto de los inmuebles no asegurados. En este sentido, se establece que los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente estarán obligados a practicar autoliquidación, en el formulario que, al efecto, habilite la Administración municipal, y a ingresar su importe en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de julio.

El artículo 14, por su parte, dispone la posibilidad que tiene la Administración municipal de comprobar que las autoliquidaciones se han realizado conforme a las normas de la ordenanza fiscal, mediante el procedimiento que se establece en la LGT.

Finalmente, el artículo 15 concluye el capítulo VII recogiendo la posibilidad, al amparo de los artículos 27.2 del TRLRHL Y 92 de la LGT, de suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, convenios cuya finalidad no es otra que la de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa.

A continuación, el artículo 16, incluido dentro del capítulo VIII, y último de esta ordenanza fiscal, se limita a remitirse a lo dispuesto en la LGT y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.

Por último, la norma termina con una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La disposición derogatoria, deja sin efecto la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del mismo nombre, aprobada por Acuerdo de 22 de diciembre de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Y respecto a las disposiciones finales, la disposición final primera señala el carácter supletorio del TRLRHL en todo lo no dispuesto en la ordenanza fiscal, la disposición final segunda recuerda que la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento corresponde a la dirección del organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, y la disposición final tercera dispone todo lo relativo a la publicación, entrada en vigor y comunicación de la norma.

Y todo ello con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El proyecto de ordenanza que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública e impidan el cumplimiento de su fin último que no es otro que financiar, al menos, en parte, el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid. En este sentido, la ordenanza no establece más cargas administrativas que las que, en su caso, derivan necesariamente de la nueva regulación, al mismo tiempo que garantiza, a través de esta tasa, una asignación racional de los recursos públicos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y que esta sea proporcional a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, debe señalarse que la norma lo cumple en su integridad. A este respecto, la regulación que contempla una relación adecuada entre la carga impuesta y la capacidad económica de los contribuyentes. En este sentido, se establece un diferente método de cálculo entre los inmuebles que disponen de seguro con cobertura contra incendios y elementos naturales y los que carecen de él, precisamente, para evitar distorsiones económicas ni imponer cargas excesivas a los contribuyentes.

La presente norma, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico

autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, que regirá en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. *Naturaleza y fundamento.*

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento de Madrid por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 11.1.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir por la mera existencia de los servicios y la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo, en relación con los siguientes inmuebles ubicados en el término municipal de Madrid:

- a) Los que dispongan de un seguro con cobertura de riesgos contra incendios o elementos naturales.
- b) Los que no dispongan de un seguro con cobertura de riesgos contra incendios o elementos naturales.

2. Se entiende, a los efectos anteriores, por servicios de emergencia, los de prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 4. *Sujetos pasivos contribuyentes.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de emergencia a los que se refiere el artículo anterior.

2. Se consideran, en todo caso, afectados o beneficiados por el mantenimiento de dichos servicios de emergencia, en el supuesto del apartado 1.a) del artículo anterior, los titulares del seguro; y, en el supuesto del apartado 1.b), los ocupantes, por cualquier título, de los inmuebles.

Artículo 5. *Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.*

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente y vendrán obligados al pago de la tasa, en el caso del apartado 1.a) del artículo 3, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el término municipal de Madrid; y, en el caso del apartado 1.b), los propietarios de los inmuebles.

CAPÍTULO IV

Período impositivo y devengo

Artículo 6. *Período impositivo.*

1. La Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid tendrá carácter periódico.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

Artículo 7. *Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá el primer día del período impositivo.

CAPÍTULO V

Cuantificación

Artículo 8. *Cuota tributaria de los inmuebles asegurados.*

1. En el supuesto del artículo 3.1.a), la cuota tributaria se determinará en referencia al importe de las primas de seguros con cobertura de riesgo contra incendios o elementos naturales, que, en relación con cada inmueble asegurado, se abona por los distintos sujetos pasivos a una entidad o sociedad aseguradora, en el ejercicio anterior al del devengo.

2. A tal efecto, el importe de la cuota consistirá en una cantidad equivalente al 10% de las primas abonadas por cada sujeto pasivo y por cada inmueble, por los seguros con cobertura de incendios y elementos naturales en el ejercicio anterior al del devengo.

Artículo 9. *Cuota tributaria de los inmuebles sin seguro.*

En el supuesto del artículo 3.1.b), la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble, por importe de 23 euros.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 11. *Gestión, liquidación y pago de la tasa respecto de los inmuebles asegurados.*

1. Antes del 15 de julio de cada año, las entidades o sociedades aseguradoras, como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, estarán obligadas a practicar autoliquidación, en el formulario que, al efecto, habilite la Administración municipal, y a ingresar su importe, por la cantidad equivalente al 10% de las primas recaudadas, en el ejercicio anterior al del devengo, por los seguros suscritos en el ramo de incendio y elementos naturales.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse comunicación que contenga la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Artículo 12. *Primas recaudadas.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la consideración de primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el 100 por 100 de las correspondientes a los seguros de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgo que incluyan la cobertura de incendios.

2. La información relativa al volumen de primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales correspondientes al término municipal de Madrid irá referida a los códigos postales en los que se hallen localizados los riesgos cubiertos.

Artículo 13. *Gestión, liquidación y pago de la tasa respecto de los inmuebles no asegurados.*

Los propietarios de inmuebles no asegurados, como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, estarán obligados a practicar autoliquidación, en el formulario que, al efecto, habilite la Administración municipal, y a ingresar su importe en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de julio.

Artículo 14. *Comprobación de las autoliquidaciones.*

La Administración municipal podrá comprobar que las autoliquidaciones se han realizado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza, pudiéndose aprobar las liquidaciones que, en su caso, procedan, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 15. *Simplificación de las obligaciones materiales y formales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa.

El citado convenio solo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 16. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2011.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Reglas de supletoriedad.*

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en "el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice X

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión (15/2025), extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para adoptar un acuerdo con el objeto de proceder a la aplicación del remanente líquido de tesorería para gastos generales a financiar créditos del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 2025 y a determinar el destino final del superávit de la liquidación del ejercicio 2024 en el presente ejercicio).

ANEXO I

RELACIÓN DE EXPEDIENTES QUE FINANCIAN LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (CUENTA 413)

Nº EXPEDIENTE	TIPO MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	IMPORTE	FECHA DE APROBACIÓN
1400003276	Suplemento de crédito	811.587,36	27.05.2025
1400003277	Crédito extraordinario	12.528.256,91	27.05.2025
1400003278	Incorporación de remanentes de crédito de gastos debidamente comprometidos del ejercicio anterior	3.337.673,58	03.04.2025
1400003279	Incorporación de remanentes de crédito por operaciones de capital	113.625,54	03.04.2025

TOTAL

16.791.143,39

ANEXO II

RELACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN TRAMITADOS DURANTE EL EJERCICIO 2025 COMO INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Programa de financiación	Denominación programa de financiación	Importe
001	201	323.01	632.00	2025/008095	CENTROS DOCENTES DISTRITO CENTRO. OBRAS CONSERVACIÓN Y MEJORA CONDICIONES SEGURIDAD	57.000,00
001	201	323.01	632.00	2025/008140	CENTROS DOCENTES DISTRITO CENTRO. OBRAS ADAPTACIÓN A NORMATIVA DE SALUBRIDAD PÚBLICA	30.000,00
001	202	323.01	632.00	2025/008045	COLEGIO PÚBLICO LEGADO CRESPO. REPARACIÓN SANEAMIENTO, PARAMENTOS, CARPINTERÍAS Y OTRAS	600.000,00
001	202	323.01	632.00	2025/008046	COLEGIO PÚBLICO TIRSO DE MOLINA. OBRAS REPARACIÓN SANEAMIENTO, PATIOS, FACHADAS Y OTRAS	260.000,00
001	202	323.01	632.00	2025/008047	COLEGIO PÚBLICO MENÉNDEZ PELAYO. OBRAS SUSTITUCIÓN SUELOS Y ACONDICIONAMIENTO	550.000,00
001	202	323.01	632.00	2025/008049	ESCUELA INFANTIL EL ALBA. REPARACIÓN CUBIERTAS, ACONDICIONAMIENTO Y OTRAS PARA EFICIENCIA ENERGÉTICA	90.000,00
001	203	323.01	632.00	2025/008029	COLEGIO PÚBLICO ESCUELAS AGUIRRE. ACONDICIONAMIENTO CUBIERTA, CARPINTERÍA Y OTRAS	450.000,00
001	203	323.01	632.00	2025/008030	COLEGIO PÚBLICO JOSÉ CALVO SOTELO. ACONDICIONAMIENTO INSTALACIONES, PATIO Y OTRAS	325.000,00
001	203	323.01	632.00	2025/008031	ESCUELA INFANTIL TREN DE ARGANDA. ACONDICIONAMIENTO PARAMENTOS, ADECUACIÓN ESPACIOS Y OTRAS	50.000,00
001	204	323.01	632.00	2025/008005	COLEGIO PÚBLICO AMADOR DE LOS RÍOS. REPARACIÓN SANEAMIENTO, ACABADOS, ILUMINACIÓN LED Y OTRAS MEJORAS	250.000,00
001	204	323.01	632.00	2025/008006	ESCUELA INFANTIL RUIZ JIMÉNEZ. OBRAS REPARACIÓN HUMEDADES, COCINA, LÍNEA DE VIDA Y OTRAS MEJORAS	45.000,00
001	204	323.01	632.00	2025/008008	COLEGIO PÚBLICO GUINDALERA. REPARACIÓN SANEAMIENTO, PÉRGOLAS, ADECUACIÓN LED Y OTRAS EDIFICIO INFANTIL	250.000,00
001	205	323.01	632.00	2025/008058	CENTROS DOCENTES ENSEÑANZA DISTRITO CHAMARTÍN. OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MEJORA	90.000,00
001	205	323.01	632.00	2025/008077	COLEGIO PÚBLICO ARQUITECTO GAUDÍ. RENOVACIÓN PAVIMENTOS, ACCESO, MEJORAS PABELLÓN, COCINA Y OTRAS	150.000,00

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Programa de financiación	Denominación programa de financiación	Importe
001	205	323.01	632.00	2025/008078	COLEGIO PÚBLICO ISAAC ALBÉNIZ. RENOVACIÓN INSTALACIONES, MEJORAS ACCESIBILIDAD Y OTRAS	150.000,00
001	205	323.01	632.00	2025/008079	COLEGIO PÚBLICO PATRIARCA OBISPO EIJO Y GARAY. INSTALACIÓN ASCENSOR, PAVIMENTOS Y OTRAS MEJORAS	200.000,00
001	205	323.01	632.00	2025/008080	COLEGIO PÚBLICO PADRE POVEDA. OBRAS CUBRIFICIÓN DE PATIOS, TOLDOS Y OTRAS DE CONSERVACIÓN	150.000,00
001	205	323.01	632.00	2025/008081	COLEGIO PÚBLICO PINTOR ROSALES. OBRAS ADECUACIÓN PATIO, CLIMATIZACIÓN Y OTRAS MEJORAS	200.000,00
001	206	323.01	632.00	2025/008019	ESCUELA INFANTIL LA BRISA. OBRAS DE ADECUACIÓN INSTALACIONES DE SEGURIDAD	195.900,00
001	206	323.01	632.00	2025/008021	COLEGIO PÚBLICO ORTEGA Y GASSET. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO CUBIERTAS Y ACABADOS	187.200,00
001	206	323.01	632.00	2025/008024	COLEGIO PÚBLICO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ. ACONDICIONAMIENTO INTERIOR, EXTERIOR Y ADECUACIÓN INSTALACIONES	113.700,00
001	206	323.01	632.00	2025/008027	COLEGIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE TETUÁN. OBRAS DE REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE INSTALACIONES	126.100,00
001	206	323.01	632.00	2025/008028	ESCUELAS INFANTILES DEL DISTRITO DE TETUÁN. OBRAS DE REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE INSTALACIONES	52.200,00
001	206	323.01	632.00	2025/008069	COLEGIOS PÚBLICOS Y ESCUELAS INFANTILES TETUÁN. ADECUACIÓN ASCENSORES A NORMATIVA DE SEGURIDAD	12.800,00
001	206	933.02	632.00	2025/008091	BIBLIOTECA-ESCUELA DE MÚSICA VÁZQUEZ MONTALBÁN. MEJORA SANEAMIENTO, CUBIERTAS, INSTALACIONES Y OTRAS	147.400,00
001	207	323.01	632.00	2025/008041	CENTROS DOCENTES DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ. OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	241.000,00
001	207	323.01	632.00	2025/008075	COLEGIO PÚBLICO RUFINO BLANCO. CONSERVACIÓN FACHADA Y ADAPTACIÓN A NORMATIVA PROTECCIÓN INCENDIOS	180.000,00
001	208	323.01	632.00	2025/008115	COLEGIO PÚBLICO ALHAMBRA. REHABILITACIÓN FACHADAS, PATIOS, ASEOS Y OTRAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	193.000,00
001	208	323.01	632.00	2025/008116	COLEGIO PÚBLICO RABINDRANANTH TAGORE. MEJORA SANEAMIENTO, INSTALACIONES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	155.000,00

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Programa de financiación	Denominación programa de financiación	Importe
001	208	323.01	632.00	2025/008123	COLEGIO PÚBLICO CARDENAL HERRERA ORIA. CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL Y MEJORAS EN FONTANERÍA Y PATIO	250.000,00
001	208	323.01	632.00	2025/008127	COLEGIO PÚBLICO CAMILO JOSÉ CELA. ADECUACIÓN CUBIERTA Y CALDERA GIMNASIO Y MEJORA RED SANEAMIENTO	110.000,00
001	208	323.01	632.00	2025/008128	COLEGIO PÚBLICO LUIS DE GÓNGORA. OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	90.000,00
001	208	323.01	632.00	2025/008129	CENTROS DOCENTES ENSEÑANZA DISTRITO FUENCARRAL-EL PARDO. OBRAS DE MEJORA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	654.500,00
001	208	323.01	632.00	2025/008135	ESCUELAS INFANTILES FUENCARRAL-EL PARDO. OBRAS DE REPARACIÓN, MEJORA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	72.500,00
001	208	323.01	632.00	2025/008136	CENTROS DOCENTES ENSEÑANZA DISTRITO FUENCARRAL-EL PARDO. OBRAS DE REPARACIÓN Y MEJORA DE PARARRAYOS	70.000,00
001	209	323.01	632.00	2025/008048	CENTROS DOCENTES DISTRITO MONCLOA-ARAVACA. OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES	328.000,00
001	209	323.01	632.00	2025/008082	COLEGIO PÚBLICO DANIEL VÁZQUEZ DÍAZ. ADECUACIÓN ENVOLVENTE, INSTALACIONES Y OTRAS DE HABITABILIDAD	215.000,00
001	209	323.01	632.00	2025/008083	COLEGIO PÚBLICO ARAVACA.MEJORA PARAMENTOS,EFICIENCIA ENERGÉTICA Y OTRAS DE SEGURIDAD Y HABITABILIDAD	120.000,00
001	209	323.01	632.00	2025/008084	COLEGIO PÚBLICO EEUU-HUARTE SAN JUAN. ADECUACIÓN ENVOLVENTE, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y OTRAS	125.000,00
001	209	323.01	632.00	2025/008085	COLEGIO PÚBLICO FERNÁNDEZ DE MORATÍN.ADECUACIÓN PARAMENTOS, INSTALACIONES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	100.000,00
001	209	323.01	632.00	2025/008086	COLEGIO PÚBLICO ROSA LUXEMBURGO. ADECUACIÓN PARAMENTOS, INSTALACIONES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	110.000,00
001	210	323.01	632.00	2025/008063	COLEGIO PÚBLICO EDUCACIÓN ESPECIAL FRAY PEDRO PONCE DE LEÓN. ACONDICIONAMIENTO Y ACCESIBILIDAD	200.000,00
001	210	323.01	632.00	2025/008064	ESCUELA INFANTIL LA DEL SOTO DEL PARRAL. ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA VALLADO	50.000,00
001	211	323.01	632.00	2025/008067	COLEGIO PÚBLICO CAPITÁN CORTÉS. OBRAS DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE PATIO INTERIOR	400.000,00

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Programa de financiación	Denominación programa de financiación	Importe
001	211	323.01	632.00	2025/008130	COLEGIO PÚBLICO COLOMBIA. OBRAS REPARACIÓN DE CUBIERTA Y LADO CORTO FACHADAS	200.000,00
001	211	323.01	632.00	2025/008134	CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA DISTRITO CARABANCHEL. OBRAS INSTALACIÓN DE SOMBRA Y FUENTES EN PATIO	300.000,00
001	211	323.01	632.00	2025/008137	COLEGIO PÚBLICO MIGUEL SERVET. OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE COCINA	100.000,00
001	211	323.01	632.00	2025/008138	COLEGIO PÚBLICO REPÚBLICA DOMINICANA. OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE COCINA	100.000,00
001	211	323.01	632.00	2025/008139	COLEGIO PÚBLICO PERÚ. OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE COCINA	100.000,00
001	212	323.01	632.00	2025/008032	CENTROS DOCENTES DEL DISTRITO DE USERA. OBRAS DE MEJORA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES	310.000,00
001	212	323.01	632.00	2025/008040	CENTRO EDUCACIÓN ESPECIAL JOAN MIRÓ. ADECUACIÓN CUBIERTA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALARMA INTRUSIÓN	480.000,00
001	212	323.01	632.00	2025/008076	COLEGIO PÚBLICO REPÚBLICA DE BRASIL. ADECUACIÓN CUBIERTA PABELLÓN PRINCIPAL, ASEOS PATIO Y OTRAS	120.000,00
001	213	323.01	632.00	2025/008060	COLEGIO PÚBLICO ARAGÓN. OBRAS REPARACIÓN PAVIMENTOS, FACHADAS Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	400.000,00
001	213	323.01	632.00	2025/008061	COLEGIO PÚBLICO MANUEL NÚÑEZ DE ARENAS. REPARACIÓN CIMENTACIÓN Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	430.000,00
001	213	323.01	632.00	2025/008062	COLEGIO PÚBLICO JAVIER DE MIGUEL. REPARACIÓN IMPERMEABILIZACIÓN Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	150.000,00
001	213	323.01	632.00	2025/008087	COLEGIO PÚBLICO FRANCISCO RUANO. REPARACIÓN RED SANEAMIENTO Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	180.000,00
001	213	323.01	632.00	2025/008088	COLEGIO PÚBLICO SAN PABLO. MEJORA CUBIERTAS, SANEAMIENTO Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	250.000,00
001	213	323.01	632.00	2025/008124	COLEGIO PÚBLICO JOSÉ MARÍA DE PEREDA. REPARACIÓN VALLADO Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	130.000,00
001	213	323.01	632.00	2025/008125	COLEGIO PÚBLICO MESONEROS ROMANOS. MEJORA PARAMENTOS Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	100.000,00

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Programa de financiación	Denominación programa de financiación	Importe
001	213	323.01	632.00	2025/008126	CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL VALLECAS. REPARACIÓN CUBIERTAS Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	150.000,00
001	214	323.01	632.00	2025/008000	COLEGIO PÚBLICO FONTARRÓN. ADECUACIÓN MEDIDAS EVACUACIÓN Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	108.748,45
001	214	323.01	632.00	2025/008100	COLEGIO PÚBLICO PÍO BAROJA. REPARACIÓN CUBIERTA Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	79.342,06
001	214	323.01	632.00	2025/008101	COLEGIO PÚBLICO SAINZ DE VICUÑA. ADECUACIÓN CERRAJERÍAS Y OTRAS MEJORAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	162.955,26
001	214	323.01	632.00	2025/008102	COLEGIO PÚBLICO JOSÉ DE PASAMONTE. REPARACIÓN SANEAMIENTO Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	232.513,23
001	214	323.01	632.00	2025/008104	COLEGIO PÚBLICO FRANCISCO DE LUIS. OBRAS REPARACIÓN FACHADAS Y OTRAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	197.939,43
001	214	323.01	632.00	2025/008105	COLEGIO PÚBLICO REGIMIENTO INMEMORIAL DEL REY. REPARACIÓN FACHADAS Y OTRAS INSPECCIÓN EDIFICIOS	105.852,06
001	214	323.01	632.00	2025/008106	COLEGIO PÚBLICO MARTÍNEZ MONTAÑÉS. REPARACIÓN ESCALERAS EVACUACIÓN Y OTRAS INSPECCIÓN EDIFICIOS	187.167,18
001	214	323.01	632.00	2025/008107	COLEGIO PÚBLICO REAL ARMADA. REPARACIÓN CUBIERTA, FACHADAS Y OTRAS INSPECCIÓN EDIFICIOS	220.509,86
001	214	323.01	632.00	2025/008108	COLEGIO PÚBLICO CONDE ARRUGA. SUSTITUCIÓN CUBIERTA Y OTRAS MEJORAS INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS	166.648,00
001	214	323.01	632.00	2025/008109	COLEGIO PÚBLICO MENÉNDEZ PIDAL. SUSTITUCIÓN PAVIMENTO PATIO Y OTRAS INSPECCIÓN EDIFICIOS	71.237,23
001	215	323.01	632.00	2025/008033	CENTROS DOCENTES ENSEÑANZA DISTRITO CIUDAD LINEAL. OBRAS DE REPARACIÓN Y ADECUACIÓN INSTALACIONES	145.000,00
001	215	323.01	632.00	2025/008110	COLEGIO PÚBLICO GUSTAVO ADOFLO BÉCQUER. SUSTITUCIÓN PAVIMENTOS, ADECUACIÓN CARPINTERÍAS Y OTRAS	100.000,00
001	215	323.01	632.00	2025/008111	COLEGIO PÚBLICO JOAQUÍN TURINA. ADECUACIÓN GIMNASIO, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y ALUMBRADO	100.000,00
001	215	323.01	632.00	2025/008112	COLEGIO PÚBLICO MIGUEL BLASCO VILATELA. OBRAS REPARACIÓN COCINA, SANEAMIENTO, INSTALACIONES Y OTRAS	230.000,00

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Programa de financiación	Denominación programa de financiación	Importe
001	215	323.01	632.00	2025/008113	ESCUELA INFANTIL GIGANTES Y CABEZUDOS. RENOVACIÓN TOLDOS, ADECUACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS	205.000,00
001	215	323.01	632.00	2025/008151	COLEGIO PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN. OBRAS REPARACIÓN PATOLOGÍAS CASA CONSERJE Y OTRAS	160.000,00
001	216	323.01	632.00	2025/008002	COLEGIO PÚBLICO DIONISIO RIDRUEJO. OBRAS ADECUACIÓN A LED Y REPARACIÓN AULAS, ASEOS Y OTRAS	400.000,00
001	216	323.01	632.00	2025/008003	COLEGIO PÚBLICO ESPERANZA I. ADECUACIÓN LED, SUSTITUCIÓN SUELOS, PROTECCIÓN INCENDIOS Y OTRAS	300.000,00
001	216	323.01	632.00	2025/008004	CENTROS DOCENTES DISTRITO HORTALEZA. OBRAS REPARACIÓN Y ADAPTACIÓN INSTALACIONES	200.000,00
001	218	323.01	632.00	2025/008015	COLEGIO PÚBLICO JUAN GRIS. ADAPTACIÓN NORMATIVA, CERRAJERÍA Y OTRAS DE CONSERVACIÓN	350.000,00
001	218	323.01	632.00	2025/008016	COLEGIO PÚBLICO BLAS DE OTERO. ADAPTACIÓN ASEOS, INSTALACIONES Y OTRAS DE CONSERVACIÓN	350.000,00
001	218	323.01	632.00	2025/008017	COLEGIO PÚBLICO HONDURAS. SUSTITUCIÓN LUMINARIAS POR LED, CONSERVACIÓN PARAMENTOS Y OTRAS	350.000,00
001	218	323.01	632.00	2025/008018	COLEGIO PÚBLICO AGUSTÍN RODRÍGUEZ SAHAGÚN. CONSERVACIÓN GIMNASIO Y VESTUARIOS Y ACCESIBILIDAD	100.000,00
001	219	323.01	632.00	2025/008037	COLEGIO PÚBLICO WINSTON CHURCHILL. OBRAS DE CONSERVACIÓN EN CUBIERTA Y PISTA DEPORTIVA	335.000,00
001	221	323.01	632.00	2025/008007	CENTROS DOCENTES ENSEÑANZA DISTRITO BARAJAS. REPARACIÓN, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES Y ACABADOS	278.200,00
001	221	323.01	632.00	2025/008072	COLEGIO PÚBLICO CIUDAD DE ZARAGOZA. REFORMA BAÑOS, PATIO INFANTIL, INSTALACIONES Y OTRAS	140.000,00
001	221	323.01	632.00	2025/008073	COLEGIO PÚBLICO CIUDAD DE GUADALAJARA. REPARACIÓN SANEAMIENTO, ADECUACIÓN PERSIANAS, LED Y OTRAS	150.000,00
001	221	323.01	632.00	2025/008074	COLEGIO PÚBLICO CALDERÓN DE LA BARCA. RENATURALIZACIÓN PATIO, ADECUACIÓN AULAS, INSTALACIONES Y OTRAS	140.000,00
001	221	933.02	632.00	2025/008011	ESCUELA DE MÚSICA EL CAPRICHÓ. ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO, ADECUACIÓN INSTALACIONES Y OTRAS	38.000,00

TOTAL

17.500.412,76

ANEXO III

RELACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE SU FUENTE DE FINANCIACIÓN Y SU CONSIDERACIÓN COMO INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EN EL EJERCICIO 2025

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	150	133.02	632.00	2025/001228	APARCAMIENTO PARA RESIDENTES RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA. OBRAS DE REPARACIÓN	75.386,56
001	161	152.30	619.04	2023/001400	POLÍGONOS E,I,Z,MORATALÁZ,ÁREAS PREFERENTES DE IMPULSO A LA REGENERACIÓN URBANA 14.03. RENOVACIÓN	1.141.805,28
001	161	152.30	619.04	2024/001061	CALLE PATERNA JUNTO AL COLEGIO PÚBLICO SAGUNTO. ACTUACIONES DE REGENERACIÓN URBANA	947.349,76
001	190	153.21	619.10	2025/010302	POLÍGONO INDUSTRIAL CAMINO DE HORMIGUERAS, VILLA DE VALLECAS. RENOVACIÓN ACERAS CALLES TRANSVERSALES	820.365,69
001	190	153.21	619.10	2025/010306	CALLE TENERIFE. OBRAS DE NATURALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN	614.031,05
001	190	153.21	619.10	2025/010307	CALLE ANTONIO ACUÑA, DISTRITO RETIRO. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	108.067,00
001	190	153.21	619.10	2025/010309	APE 05.11 COLONIA UNIÓN ELÉCTRICA MADRILEÑA. OBRAS DE RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD	1.568.350,50
001	190	153.21	619.10	2025/010310	ENTORNO CENTRO DE MAYORES ENTREVÍAS. ADECUACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS	383.160,56
001	190	153.21	619.10	2025/020306	C/ GODELLA, 37 Y OTRAS DEL DISTRITO DE VILLAVERDE. OBRAS DE RENOVACIÓN DE ACERAS	592.388,93
001	190	153.21	619.10	2025/020307	CALLE MARÍA TERESA, DISTRITO SALAMANCA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	17.457,85
001	190	153.21	619.10	2025/020310	ENTORNO CENTRO DE MAYORES SAN CRISPÍN. OBRAS DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD	174.717,02

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	190	153.21	619.10	2025/020311	ENTORNO ESUCUELA INFANTIL EL SOL. ADECUACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS	944.217,36
001	190	153.21	619.10	2025/030306	ENTORNO MERCADO TIRSO DE MOLINA. OBRAS DE NATURALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN	578.205,59
001	190	153.21	619.10	2025/030307	CALLE NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTÍAS, DISTRITO CHAMARTÍN. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	381.892,70
001	190	153.21	619.10	2025/030310	ENTORNO CENTRO DE MAYORES RETIRO. ADECUACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS	372.653,68
001	190	153.21	619.10	2025/030311	ENTORNO CENTROS ESCOLARES DISTRITO DE SALAMANCA. ADECUACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS	244.116,28
001	190	153.21	619.10	2025/040307	CALLE CONDE DUQUE, DISTRITO CENTRO. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	182.006,35
001	190	153.21	619.10	2025/040311	ENTORNO CENTROS ESCOLARES DISTRITO DE RETIRO. ADECUACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS	171.548,66
001	190	153.21	619.10	2025/050307	CALLE CARRANZA, DISTRITO CHAMBERÍ. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	238.363,26
001	190	153.21	619.10	2025/060307	CALLE BRAVO MURILLO, DISTRITO TETUÁN. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	1.427.038,10
001	190	153.21	619.10	2025/070306	CALLE CASTILLA. OBRAS DE REMODELACIÓN DE ACERAS Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD	365.217,16
001	190	153.21	619.10	2025/070307	CALLE TITÁN, DISTRITO ARGANZUELA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	92.301,36
001	190	153.21	619.10	2025/080307	C/ BENICASIM, DISTRITO LATINA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	227.959,43
001	190	153.21	619.10	2025/090307	CALLE CAÑAS, DISTRITO CIUDAD LINEAL. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	580.662,65
001	190	153.21	619.10	2025/100307	CALLE TROYA, DISTRITO SAN BLAS-CANILLEJAS. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	288.106,06

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	190	153.21	619.10	2025/110307	CALLE CONDE DE LAS POSADAS, DISTRITO HORTALEZA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	267.677,25
001	190	153.21	619.10	2025/120306	CALLE FEDERICO CARLOS SAINZ DE ROBLES. MEJORA ACCESIBILIDAD Y RENOVACIÓN DE ACERAS	403.641,03
001	190	153.21	619.10	2025/120307	PASEO ALAMEDA DE OSUNA, DISTRITO BARAJAS. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	137.834,29
001	190	153.21	619.10	2025/130306	CALLE DEL PRADO. ADECUACIÓN DE VIALES Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD	402.432,64
001	190	153.21	619.10	2025/130307	CALLE PUENTELARRA, DISTRITO VILLA DE VALLECAS. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	339.584,21
001	190	153.21	619.10	2025/140306	PLAZUELA DE SAN GINÉS Y ENTORNO. ADECUACIÓN DE VIALES Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD	116.594,91
001	190	153.21	619.10	2025/140307	CALLE CANDILEJAS, DISTRITO PUENTE DE VALLECAS. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	557.617,10
001	190	153.21	619.10	2025/150307	CALLE DE LA FUENTE CARRANTONA, DISTRITO MORATALAZ. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	79.149,56
001	190	153.21	619.10	2025/160307	AVENIDA OSA MAYOR, DISTRITO MONCLOA-ARAVACA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	390.575,73
001	190	153.21	619.10	2025/170307	CALLE BELLA ALTISIDORA, DISTRITO FUENCARRAL-EL PARDO. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	504.773,23
001	190	153.21	619.10	2025/180307	CALLE ALBERTO PALACIOS, DISTRITO VILLAVERDE. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	217.751,89
001	190	153.21	619.10	2025/190307	CALLE COCHEROS, DISTRITO USERA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	270.477,01
001	190	153.21	619.10	2025/200307	CALLE BINEFAR, DISTRITO CARABANCHEL. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	231.372,81

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	190	153.21	619.10	2025/210307	CALLE LADERA DE LOS ALMENDROS Y OTRAS, DISTRITO VICÁLVARO. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	264.368,44
001	190	153.21	619.10	2025/220307	CALLE SIERRA DE TORNAVACAS, DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	215.382,18
001	190	153.21	619.10	2025/230307	CARRETERA DE MADRID A RIVAS DEL JARAMA, DISTRITO DE VICÁLVARO. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	282.184,68
001	190	153.21	619.10	2025/240307	CALLE PINTOR SOROLLA, DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	285.797,00
001	190	153.21	619.10	2025/250307	CALLE ENCOMIENDA DE PALACIOS, DISTRITO DE MORATALAZ. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	206.246,62
001	190	153.21	619.10	2025/260307	CALLE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE, DISTRITO DE SAN BLAS-CANILLEJAS. MEJORA DE CONDICIONES DE RODADURA	424.030,58
001	190	153.21	619.10	2025/270307	CALLE BUEN GOBERNADOR, DISTRITO DE CIUDAD LINEAL. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	158.808,81
001	190	153.21	619.10	2025/280307	CALLE ÁGREDÁ, DISTRITO DE HORTALEZA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	408.606,96
001	190	153.21	619.10	2025/290307	C/ MARQUÉS DE BERNA, DISTRITO DE BARAJAS. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	132.981,66
001	190	153.21	619.10	2025/300307	CALLE ISLA DE ALEGRANZA, DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	305.570,51
001	190	153.21	619.10	2025/310307	CALLE LABASTIDA, DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	497.090,10
001	190	153.21	619.10	2025/320307	CALLE PLANETA TIERRA, DISTRITO ARGANZUELA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	259.456,82
001	190	153.21	619.10	2025/330307	CALLE HORTALEZA, DISTRITO CENTRO. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	382.345,58

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	190	153.21	619.10	2025/340307	CALLE BLANCA DE NAVARRA, DISTRITO CHAMBERÍ. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	138.953,13
001	190	153.21	619.10	2025/350307	CALLE JUAN DE RISCO, DISTRITO TETUÁN. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	189.523,02
001	190	153.21	619.10	2025/360307	CALLE PILAR DE ZARAGOZA, DISTRITO DE SALAMANCA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	533.866,90
001	190	153.21	619.10	2025/370307	CALLE SIRIO, DISTRITO DE RETIRO. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	270.102,18
001	190	153.21	619.10	2025/380307	CALLE VELÁZQUEZ, DISTRITO DE CHAMARTÍN. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	460.027,85
001	190	153.21	619.10	2025/390307	CALLES HIDRATOS, CORTIJO Y OTRAS DEL DISTRITO DE VILLAVERDE. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	281.338,37
001	190	153.21	619.10	2025/400307	GLORIETA MARQUÉS DE VADILLO Y OTRAS CALLES DEL DISTRITO DE CARABANCHEL. MEJORA CONDICIONES RODADURA	256.248,33
001	190	153.21	619.10	2025/410307	CALLE DOCTOR LARRA Y CEREZO Y OTRAS DEL DISTRITO DE LATINA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	210.740,23
001	190	153.21	619.10	2025/420307	CALLE FAUSTA ELORZ Y OTRAS DEL DISTRITO DE USERA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	202.971,58
001	190	153.21	619.10	2025/500307	CALLE AZOR, DISTRITO DE LATINA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	154.161,16
001	190	153.21	619.10	2025/530307	CALLE EUGENIA DE MONTIJO, DISTRITO DE CARABANCHEL. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	364.203,15
001	190	153.21	619.10	2025/550307	CALLE ALCOCER, DISTRITO DE VILLAVERDE. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	361.685,10
001	190	153.21	619.10	2025/580307	CALLE DOLORES BARRANCO, DISTRITO DE USERA. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE RODADURA	141.583,14

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	190	153.21	619.11	2025/020303	PASO INFERIOR AVENIDA PUERTA DE HIERRO - CIUDAD UNIVERSITARIA BAJO A-6. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	274.163,14
001	190	153.21	619.11	2025/050303	MUROS DE LA CALLE DE LOS MARINEROS. ADECUACIÓN DE RAMPA Y ACCESIBILIDAD	320.615,96
001	190	153.21	619.11	2025/070303	PASO INFERIOR GRAN VÍA DEL ESTE CON AURORA BOREAL Y PIROTECNIA. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	1.070.673,68
001	190	153.21	619.11	2025/090303	PASO ELEVADO JOSÉ VASCONCELOS SOBRE PASEO CASTELLANA. OBRAS REPARACIÓN Y MEJORA IMPERMEABILIZACIÓN	544.377,97
001	190	153.40	619.04	2025/000388	PUERTA DEL SOL. OBRAS DE ADAPTACIÓN DE BANCOS PARA ANCLAJE DE ELEMENTOS DE SOMBRA	894.985,37
001	190	933.01	632.00	2025/001101	BASE 12 SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL PARQUE DARWIN, MORATALAZ. OBRAS DE DEMOLICIÓN	141.256,32
001	190	933.01	632.00	2025/001212	NAVE EN EDIFICIO CALLE DOCTOR ESQUERDO, 138. OBRAS DE DESAMANTADO Y DEMOLICIÓN	878.308,92
001	190	933.01	632.00	2025/001257	BASE 18 SAMUR PROTECCIÓN CIVIL, AVENIDA RAFAEL ALBERTI, 49. OBRAS DE DEMOLICIÓN (PARA CERMUS)	155.749,65
001	190	933.01	632.00	2025/001291	CENTRO ATENCIÓN INTEGRAL SOCIOANITARIA, C/ HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO, 3 Y 7. OBRAS DE REFORMA	799.923,58
001	190	933.01	632.00	2025/001318	COMPLEJO NAVAS DE TOLOSA, CALLE BENIMANET, 109. OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL MÓDULO 2	277.115,62
001	201	153.22	619.10	2025/000300	CALLE DE MIRA AL RÍO BAJA, Bº EMBAJADORES. ACONDICIONAMIENTO PLATAFORMA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL	149.421,73
001	201	153.22	619.10	2025/000362	CALLE DE SANTA ISABEL Y ENTORNO. ACONDICIONAMIENTO PLATAFORMAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL	633.208,16
001	201	323.01	632.00	2025/000365	RESIDENCIA INTERNADO SAN ILDEFONSO. OBRAS DE REHABILITACIÓN	517.498,86

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	201	323.01	632.00	2025/000367	COLEGIO PÚBLICO ISABEL LA CATÓLICA. OBRAS DE MEJORA, ACONDICIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN A NORMATIVA	149.967,39
001	201	323.01	632.00	2025/000368	COLEGIO PÚBLICO PI I MARGALL. OBRAS DE MEJORA, ACONDICIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN A NORMATIVA	149.906,75
001	201	323.01	632.00	2025/000369	COLEGIO PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DE LA PALOMA. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN A NORMATIVA	199.971,12
001	201	323.01	632.00	2025/000370	COLEGIO PÚBLICO EMILIA PARDO BAZÁN. OBRAS DE MEJORA, ACONDICIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN A NORMATIVA	169.989,85
001	201	323.01	632.00	2025/010212	COLEGIO PÚBLICO VÁZQUEZ DE MELLA. OBRAS DE REPARACIÓN Y MEJORA DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS	137.189,29
001	203	342.01	619.99	2025/001109	DEPORTIVO BÁSICO PARQUE DE ROMA. OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE VALLADO	146.244,39
001	204	342.01	619.99	2025/001164	DEPORTIVO BÁSICO PARQUE BREGÁN. OBRAS DE SUSTITUCIÓN CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL 7	185.217,71
001	206	323.01	632.00	2025/001306	COLEGIO PÚBLICO IGNACIO ZULOAGA. ADECUACIÓN INSTALACIONES CALEFACCIÓN Y AGUA Y RETIRADA AMIANTO	83.306,27
001	206	342.01	632.00	2025/001181	CENTRO DEPORTIVO ANTONIO DÍAZ MIGUEL. OBRAS DE ADECUACIÓN INSTALACIONES Y ADAPTACIÓN A NORMATIVA	133.022,92
001	207	323.01	632.00	2025/001324	COLEGIO PÚBLICO RUFINO BLANCO. OBRAS DE ADECUACIÓN DE FONTANERÍA	68.635,75
001	207	933.02	632.00	2025/001287	LOCAL EN C/ALONSO CANO, 26, CHAMBERÍ. REFORMA INTEGRAL PARA OFICINA INFORMACIÓN AL CIUDADANO	130.483,90
001	208	171.02	609.13	2025/001083	ZONA AJARDINADA EN TRES OLIVOS. INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO	16.876,57
001	208	171.02	619.21	2025/010294	ZONA AJARDINADA EN TRES OLIVOS. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	133.116,07
001	208	323.01	632.00	2025/010178	CENTROS DOCENTES DISTRITO FUENCARRAL-EL PARDO. ADECUACIÓN ALARMAS ANTI-INTRUSIÓN A GRADO 2	175.691,61

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	208	342.01	632.00	2025/000387	DEPORTIVO BÁSICO SANTA ANA-ANDRÉS NAVARRETE. SUSTITUCIÓN CÉSPED ARTIFICIAL CAMPOS DE FÚTBOL	359.993,04
001	208	342.01	632.00	2025/030286	DEPORTIVO BÁSICO BARRIO DE SANTA ANA-ANDRÉS NAVARRETE. OBRAS CONSOLIDACIÓN MURO	58.396,15
001	210	323.01	632.00	2025/010269	COLEGIO PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DEL LUCERO. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	75.298,40
001	210	323.01	632.00	2025/020269	COLEGIO PÚBLICO REPÚBLICA DE URUGUAY. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	79.164,02
001	210	323.01	632.00	2025/030269	COLEGIO PÚBLICO ALCALDE DE MÓSTOLES. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	60.125,11
001	210	323.01	632.00	2025/040269	COLEGIO PÚBLICO AMADEO VIVES. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	251.502,06
001	210	323.01	632.00	2025/050269	COLEGIO PÚBLICO COSTA RICA. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	128.270,23
001	210	342.01	632.00	2025/050270	DEPORTIVO BÁSICO JARDINES LAS ÁGUILAS. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	95.799,49
001	210	342.01	632.00	2025/070270	DEPORTIVO BÁSICO SAN BENIGNO. OBRAS DE REFORMA INTEGRAL	137.192,24
001	210	342.01	632.00	2025/080270	CENTRO DEPORTIVO GALLUR. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	252.558,46
001	210	933.02	632.00	2025/010271	CENTRO DE ACOGIDA PERSONAS SIN HOGAR PUERTA ABIERTA. OBRAS DE CLIMATIZACIÓN	790.084,96
001	210	933.02	632.00	2025/020271	CENTRO SERVICIOS SOCIALES FUERTE DE NAVIDAD. OBRAS CLIMATIZACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	648.634,45
001	210	933.02	632.00	2025/050271	CENTRO DE MAYORES CAMPAMENTO. OBRAS DE ADECUACIÓN DE MEDIDAS DE EVACUACIÓN Y RENOVACIÓN COCINA	222.703,39
001	210	933.02	632.00	2025/070271	EDIFICIO SEDE DISTRITO LATINA. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO INTERIOR INSTALACIONES Y OTRAS MEJORAS	425.367,27

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	210	933.02	632.00	2025/100271	CENTRO CULTURAL JOSÉ LUIS SAMPEDRO. ACONDICIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN NORMATIVA PROTECCIÓN INCENDIOS	93.025,51
001	211	171.02	619.21	2025/001127	ZONA VERDE C/ GESALEICO TRAMO Nº 10 A 20, DISTRITO CARABANCHEL. OBRAS DE REMODELACIÓN	400.000,00
001	212	323.01	632.00	2025/008040	CENTRO EDUCACIÓN ESPECIAL JOAN MIRÓ. ADECUACIÓN CUBIERTA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALARMA INTRUSIÓN	89.492,51
001	212	323.01	632.00	2025/010272	COLEGIO PÚBLICO GLORIA FUERTES. OBRAS DE ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	103.536,94
001	212	342.01	632.00	2025/020274	CENTRO DEPORTIVO ORCASITAS. INSTALACIÓN DE CALDERAS EN EL PABELLÓN JESÚS ROLLÁN	125.527,97
001	212	933.02	632.00	2025/001241	CENTRO DE MAYORES JOSÉ MANUEL BRINGAS. OBRAS SUSTITUCIÓN CLIMATIZADORA Y OTRAS INSTALACIONES	139.739,43
001	212	933.02	632.00	2025/030277	CENTRO CULTURAL ORCASUR. OBRAS DE REFORMA DE CUBIERTA, ADECUACIÓN DE ESPACIOS Y OTRAS	118.688,95
001	213	323.01	632.00	2025/190197	COLEGIO PÚBLICO MADRID SUR. OBRAS ACONDICIONAMIENTO DE BAÑOS Y OTRAS	129.137,99
001	213	323.01	632.00	2025/200197	COLEGIO PÚBLICO PADRE MARIANA. OBRAS RENOVACIÓN ACOMETIDA DE SANEAMIENTO	86.409,67
001	213	933.02	632.00	2025/180283	CENTRO SOCIOCULTURAL ALBERTO SÁNCHEZ. CONSERVACIÓN, MEJORAS Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	82.547,86
001	214	323.01	632.00	2025/001044	COLEGIO PÚBLICO FONTARRÓN. OBRAS CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN ANTIGUA DEPENDENCIA CONSERJERÍA	199.534,53
001	214	323.01	632.00	2025/001058	ESCUELA INFANTIL SABINA. OBRAS DE REFUERZO DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN	120.650,30

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	215	323.01	632.00	2025/010156	COLEGIO PÚBLICO LEOPOLDO ALAS. OBRAS REPARACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO, RENOVACIÓN PAVIMENTO Y OTRAS	80.778,22
001	215	342.01	632.00	2025/020157	CENTRO DEPORTIVO CONCEPCIÓN. MEJORA INSTALACIÓN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OTRAS	67.349,40
001	217	323.01	632.00	2025/001249	COLEGIO PÚBLICO DÁMASO ALONSO. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN	63.299,37
001	217	323.01	632.00	2025/001301	COLEGIO PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN	78.223,74
001	217	323.01	632.00	2025/001302	COLEGIO PÚBLICO BARCELONA. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN	99.387,55
001	217	342.01	619.99	2025/000161	DEPORTIVO BÁSICO ESTEFANITA. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA	98.655,41
001	217	342.01	632.00	2025/001179	CENTRO DEPORTIVO FÉLIX RUBIO. SUSTITUCIÓN CÉSPED ARTIFICIAL CAMPOS DE FÚTBOL Y OTRAS MEJORAS	419.640,19
001	217	933.02	632.00	2025/000169	EDIFICIO SEDE DISTRITO VILLAVERDE. ADECUACIÓN ESPACIOS Y OBRAS DE MEJORA	54.324,64
001	217	933.02	632.00	2025/000291	CENTRO DE MAYORES NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES. OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO	59.925,32
001	219	323.01	632.00	2025/001334	ESCUELA INFANTIL MOLINOS DE VIENTO. OBRAS ADECUACIÓN SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	53.951,06
001	219	342.01	632.00	2025/001189	CENTRO DEPORTIVO MARGOT MOLES. OBRAS DE REFORMA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y ACONDICIONAMIENTO PISCINAS	168.477,56
001	219	342.01	632.00	2025/001314	CENTRO DEPORTIVO MARGOT MOLES. REFORMA DEPÓSITOS AGUA CALIENTE SANITARIA Y OTRAS	161.987,43
001	221	342.01	619.99	2025/000016	DEPORTIVO BÁSICO BMX BARAJAS. OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL	272.473,03

Centro	Sección	Programa	Subconcepto	Proyecto de inversión	Denominación del proyecto	Importe
001	221	342.01	619.99	2025/000292	DEPORTIVO BÁSICO EL CAPRICHIO. OBRAS DE MEJORA	502.071,99
001	221	342.01	619.99	2025/001227	DEPORTIVO BÁSICO ORIÓN-JÚPITER. OBRAS DE MEJORA DE ACCESOS	53.761,99

TOTAL

39.889.730,96